PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DE VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por don J. Escandón.—Tomos I y II. ..... (Rústica)	$ 5.00
XVI Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.—Tomo III. ..... (Rústica)	2.50
XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán.—Beaumont. (Los tres tomos.). ..... (Rústica)	15.00
XX. Los judíos en la Nueva España durante el siglo XVI	2.50
XXI. Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.—Tomo II. ...	2.50
XXII. El Segundo Conde de Revilla Gigedo. (Juicio de Residencia)	2.50
XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época. ..... (Rústica)	2.50
Proceso del cura don Mariano Matamoros	1.00
La Iglesia y el Estado en México. (Rústica)	2.50
Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oaxaca..... (Holandesa)	25.00

EN PREPARACION

Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia.
Procesos de Luis de Carbajal (El Mozo.)
Palestra Historial y Geográfica Descripción de Fr. Francisco de Burgoa.

AGOTADAS

I. Proceso Inquisitorial del cacique de Tezcoco.
II. Fray Gregorio de la Concepción.
III. Procesos contra indios idólatras.
IV y V. La Constitución en 1812.
VI. Libros y Libreros del siglo XVI.
VII. La Vida Colonial.—Primera serie.
VIII. Historia de las Misiones de Sonora y Arizona.—Por Kino.
IX y XI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—Tomos I y II.
X. Luz de Tierra Incógnita.
XII. Tres Conquistadores y Pobladores de la Nueva España.
XIII. Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.—Tomo I.
Autógrafos del cura don José M. Morelos.

BOLETIN

DEL

ARCHIVO GENERAL

DE LA NACION

Tomo V Marzo - abril 1934 Número 2

SUMARIO

	Págs.
Título de Ciudad concedido a Acapulco, Gro.....	161
Fragmento de un proceso de indios antropófagos (1546?)....	169
Las rivalidades entre clérigos y frailes en el Siglo XVI.....	174
Papeles de don Juan de Austria.....	204
Causa criminal contra los asesinos de don Joaquín Dongo. (Continúa.).....	253
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 588 al 611. (Cantinúa.)	304
Propiedad Artística y Literaria. (Febrero de 1934.).....	312
Canje del Boletín. (Enero y febrero de 1984.).....	318

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1934

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo V Marzo-abril 1934 Número 2

TITULO DE CIUDAD CONCEDIDO A ACAPULCO, GRO.

A continuación se publica el Título de Ciudad concedido a Acapulco el año de 1799 y que acaba de ser cedido para su conservación en este Archivo por el C. Carlos E. Adame, actual Presidente Municipal del citado puerto.

CARATULA.—Media Anata.—Año de 1799.—Real Despacho fecho en San Lorenzo a primero de Noviembre de 1799, en que se confirma y aprueba la denominación y título de Ciudad, de que ha usado el Pueblo de Acapulco en Nueva España libre de Media Anata.—Libro 16 número 6490, fojas 268. —53.—*OTRA.*—Año de 1799.—Real Despacho, confirmando y aprovando la denominación y título de Ciudad, de que ha usado el Pueblo de Acapulco en Nueva España, libre de Media Anata.—Un Sello con el Escudo de las Armas Españolas que dice: "Carolus. IV.D.G. Hispaniarum Rex."—Una cruz.—Para despachos de oficio quatro maravedis.—Sello quarto, año de mil setecientos noventa y nueve.—Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-

goña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina etcétera. Por quanto entre los varios expedientes instruidos en el Superior Gobierno de México a instancia de los Ministros de la Tesorería General de aquella Capital, como encargados del cobro de Media Anata, sobre la que debian satisfacer las Ciudades y Villas de aquel Reyno por tales denominaciones, fue uno el del Pueblo de Acapulco, al qual por no haber hecho constar la gracia en cuya virtud, se denominaba ciudad, pidieron los mencionados Ministros se le mandase cesar en ella, o que se le concediese por via de composición, mediante algun servicio pecuniario; y habiendose hecho saber al vecindario que por medio de Apoderado ocurriese a contener la demanda, expuso en representación de quatro de agosto de mil setecientos noventa y cinco la antigua posesión de mas de doscientos años en que se hallaba de su título y que aunque no se encontraban en su archivo documentos que lo acreditasen esto provenia de los muchos insectos que alli ay y devoran no solo los papeles sino aun las mas solidas maderas, pidiendo que en atención a ello, y a otros... motivos de equidad que alegó, se le mantuviese en el goce de su denominación bajo la protexta de que procuraria colectar entre sus vecinos la cantidad que se le regulase de Media Anata. Y estandose siguiendo el expediente por todos trámites, remitió el Teniente de Castellano Don Antonio de Mendiv... y Cisneros, con oficio de trece de octubre del citado año de noventa y cinco, una Real Cedula original de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho, en que se participó al expresado Pueblo de Acapulco, denominandolo Ciudad, el fallecimiento del Rey mi Señor y Padre (que santa gloria haya) asegurando al propio tiempo el Teniente, que habia visto instrumentos publicos del año de mil seiscientos veinte y tres con igual determinación, y en efecto remitió algunos, bien que posteriores a aquel año; en cuya consecuencia se trató de la cantidad con que deberia co... para poder seguir en el uso de su título, y con audiencia del Tribunal de Cuentas, y presencia de la Real Cedula de catorce de Agosto de mil se-

tecientos noventa y seis, en que se inovo el metodo del cobro de Media Anata por semejantes Títulos, se previno al Castellano, que enterando de todo a los vecinos en Junta, acordasen lo con que podrian servir, satisfaciendo ademas por una vez la Media Anata que se regulase; y celebrada la Junta, manifestaron la pobreza en que se hallaban, ofreciendo contribuir solamente con trescientos cincuenta y dos pesos sin distinción de los derechos a que correspondiesen; y no obstante que los Ministros generales procuraron persuadir que debian servir con mil ochocientos quatro pesos, seis reales, ocho y medio granos por una vez concediendoseles algun plazo; el Fiscal de Real Hacienda en respuesta de doce de Diciembre de noventa y siete, opinó que según lo alegado por el vecindario, no era creible se allanase a aportar tan considerable suma, siendo de tener presente que por novisimas Reales Cédulas me habia yo dignado confirmar sus títulos a la Ciudad de Celaya y Villa de Santa Elena sin servicio alguno... por la gracia, antes bien dispensé a la segunda del pago de la Media Anata en consideración de la antiguedad y pobreza de estos lugares: lo que manifestaba ser mi Real animo suplir a las ciudades y villas los defectos de sus títulos por la quasi posesion que habian gozado y que no se las privase de sus privilegios ni se sugetasen a exhibiciones que no permitian sus escasos fondos, ni las cortas facultades de sus vecinos; en atención a lo qual y a ser notoria la pobreza del lugar de Acapulco aun mayor que la de Celaya, pidió que enterando los trescientos cincuenta y dos pesos que tenia ofrecidos se me diese cuenta... mi soberana resolución permitiendosela entre tanto la denominación de Ciudad de que habia usado hasta entonces; con cuyo pedimento a que suscribio el Asesor General comisionado, se conformo el Marques de Branciforte siendo Virrey de la Nueva España por Decreto de seis de Enero de mil setecientos noventa y ocho; y habiendo enterado el vecindario en mis Reales Caxas de aquel Puerto los enunciados trescientos cincuenta y dos pesos, lo elevó todo a mi Real noticia el sucesor Virrey Don Miguel Josef de Azanza, acompañando con carta de veinte y seis de septiembre del mis-

mo año de setecientos noventa y ocho testimonio del expediente, a fin de que Yo me dignase mantener al referido pueblo su denominación de Ciudad, mandando librarle al efecto el Real Título, o Cédula correspondiente. Visto en mi consejo de Cámara de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduria General, expuso mi Fiscal, y tenidose presente que por Reales Cédulas de primero de Noviembre y diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y seis expedidas a consultas del mismo mi consejo de diez y ocho de abril, doce de mayo y veinte de septiembre antecedentes, me digné confirmar a la Ciudad de Celaya y Villa de Santa Elena sus respectivos títulos sin servicio alguno pecuniario; antes bien indulté a la segunda de la primera Media Anata que no contaba hubiese satisfecho en atención a la antiguedad y pobreza de... pueblos; y considerando que el de Acapulco sobre su antigua posesión, y notorio miserable estado, es como fronterizo y expuesto a las invasiones de los enemigos que pasan a la mar del Sur, y sus pobres y pocos moradores defienden la costa, hacen las vigias y otros servicios militares cuando se ofrece, lo puso todo en mi Real noticia el nominado mi Consejo de Cámara en consulta de diez y seis de septiembre ultimo y conformandome con su parecer, he tenido a bien confirmar al referido Pueblo de Acapulco la denominación de Ciudad, de que ha estado usando con relevación del pago de Media Anata, y mandar se debuelvan a sus vecinos los trescientos cincuenta y dos pesos que exhibieron, para que con ellos atiendan a las urgencias de sus miseras familias. Y para darles un nuevo testimonio del amor y protección que me merecen, he resuelto asi mismo se les expida el correspondiente Real Título de Confirmación sin... ni derechos algunos. Por *tanto* por el presente confirmo y apruebo la denominación de Ciudad de que hasta ahora ha estado usando y gozando el expresado pueblo de Acapulco con las aguas, tierras y pastos que le estuvieren señalados y le correspondieren; y es mi voluntad que continue gozando y poseyendolo, como lo ha executado por lo pasado, con las demas gracias y prerrogativas de que como tal Ciudad puede

haber y gozar sin limitación alguna como las g.... pueden y deben gozar las demas ciudades de mis Reynos de las Indias. En cuya consecuencia encargo al Serenisimo Principe Don Fernando mi muy caro y amado hijo. Y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, Virreyes, Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, a todos los Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerias, y a todos los Concejos, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, veinte y quatro Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos y a las demas personas de cualquier estado y condición que sean y a todos mis Vasallos, Súbditos y naturales que ahora son y en adelante fueren, y a cada uno de ellos de las ciudades, villas y lugares de mis Reynos y Señorios, tanto de España como de las Indias, Islas y Tierra firme del mar oceano, a quienes esta mi carta o su traslado signado de Escribano Público fuere mostrada llamen e intitulen perpetuamente, asi por escrito como de palabras, y hagan llamar e intitular al mencionado pueblo la Ciudad de Acapulco y que la hayan y tengan por tal, guardandola y haciendola guardar las... gracias, mercedes, franquezas, libertades, excempciones, preheminencias, inmunidades y prerrogativas, y todas las otras cosas que por razón de tal ciudad debe haber y gozar, y la deben ser guardadas sin limitación alguna, como si todas y cada una de ellas fueran aqui insertas, pues mi voluntad es, que desde ahora en adelante perpetuamente las goce y tenga como queda expresado bien y cumplidamente sin que le falte alguna de ellas, y que contra lo contenido en este mi Real título no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, antes bien todas las mencionadas Justicias lo hagan guardar como si en particular fuere dirigido a qualquiera de ellas. Y mediante que, como queda declarado no debe la indicada Ciudad de Acapulco cantidad alguna al derecho de la Media Anata, por haberla relevado de su pago, y que

por Cédula de este día ordeno a mi Virrey de la Nueva España disponga se devuelvan a sus vecinos los trescientos cincuenta y dos pesos que enteraron en las Caxas de aquel Puerto segun queda referido se tomará razón de este mi Real Título en la Contaduria General del expresado mi Consejo de las Indias.—Dado en San Lorenzo a primero de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.—Yo el Rey.—Rúbrica.—Yo don Francisco Cerda Secretario del Rey Nuestro Señor lo hize escribir por su mandato.—Una Rúbrica.—Oficio.—Vuestra Majestad confirma y aprueba la denominación y título de ciudad de que hasta ahora ha estado usando el Pueblo de Acapulco en Nueva España, con relevación del pago de Media Anata, y lo demas que se expresa.—Consultando.—El Marques de Bajamar. — Rúbrica. — Ramón de Posada. — Rúbrica.—Francisco Cerda.—Rúbrica.—Tomóse Razón en el Departamento Septentrional de la Contaduria General de las Indias. —Madrid veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.—Pedro Aparicio. — Rúbrica. — Registrado.—Juan Angel de Cerain.—Rúbrica.—Theniente de Gran Canciller.—Juan Angel de Cerain.—Rúbrica.—Un sello realzado, ilegible.—Queda asentada la Real Cédula de las foxas que preceden en el oficio mas antiguo del Superior Govierno y Guerra de mi cargo a que me remito. México quatro de agosto de mil ochocientos tres.—Orizaba.—Rúbrica.—Sin derechos.—Una Rúbrica.—Excelentísimo Señor.—El Fiscal de Real Hacienda dice: que Vuestra Excelencia se servirá mandar, se guarde, cumpla y execute lo prevenido en la precedente Real Cédula fecha a 1° de Noviembre de 1799, en que Su Majestad se dignó confirmar la denominación y Título de Ciudad de que antes de ahora ha usado el Puerto de Acapulco, declarando ademas: que no debe cosa alguna al Real Derecho de Media Anata, y que al efecto se asienta en los Libros del Superior Gobierno; tomada razón en las Caxas Generales y Real Tribunal de Cuentas se entregue a la parte del vecindario para su resguardo; respecto a que por separado en el Expediente a que toca pide el Fiscal con esta fecha lo que ha estimado corresponder sobre la devolución de los tres-

cientos cincuenta y dos pesos, que havia enterado el vecindario por via de servicio. Mexico 7 de Julio de 1803.—Borbón.—Rúbrica.—Se devolvieron los derechos: lo juro.—Una Rúbrica.—México 23 de Julio de 1803.—Como pide el Señor Fiscal de Real Hacienda.—Iturrigaray.—Rúbrica.—En 27 del mismo, pasé este expediente a el Oficio de Gobierno del Cargo del Señor Conde del Valle para que se asentara en sus Libros el Real Despacho, como se executó en 4 del siguiente Agosto, pero no se me debolvió hasta el dia 6 del corriente. Por lo que se remite hoy al Real Tribunal de Cuentas para el mismo efecto, en virtud de lo mandado en el Superior precedente Decreto. México 26 de Junio de 1804.—Morales.—Rúbrica.—Razón.—Real Tribunal y Audiencia de la Contaduría Mayor de Cuentas 28 de Junio de 1804.—Tómese razón.—Dos Rúbricas.—Ignacio Vallejo.—Rúbrica.—Tomóse razón a fojas 365 buelta del Libro de Mandamientos número 36, Mesa de Memorias y Alcances de la Contaduría Mayor del Real Tribunal y Audiencia de Cuentas, 12 de Julio de 1804.—Beltran.—Rúbrica.—Queda tomada razón y copia del Real Título que antecede en la Contaduría General del Exercito y Real Hacienda y Mesa del Ramo de Media Anata de nuestro cargo. México 24 de Julio de 1804.—Solo por indisposición de mi compañero.—José Maria Lasso.—Rúbrica.—Dirijo a Vuestra Señoría el adjunto Real Despacho original dado en San Lorenzo a primero de noviembre de mil setecientos noventa y nueve en que se confirma, y aprueba la denominación y Título de Ciudad de que ha usado ese Puerto, libre de Media Anata, para que lo entregue Vuestra Señoría a quien sea parte lexítima por el vecindario, a fin de que no caresca de este Documento original, respecto a que hasta el dia no ha ocurrido por él, el Apoderado del mismo vecindario, ni otra persona en su nombre sin embargo de las diligencias extrajudiciales, que al efecto se han practicado, por la Escribania del enunciado, Real derecho donde se hallaba.—Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.—Mexico veinte y seis de Julio de mil ochocientos ocho.—Iturrigaray.—Señor Gobernador Castellano de Acapulco.—Es copia a la letra de la Su-

perior orden de que va... hecha mención a que me remito: la que devolví original a el Señor Gobernador de esta Plaza y Coronel de los Reales Exercitos don Jose Barreyro y Quijano, y por orden verbal de su Señoría que me comunicó el dia de ayer quatro del corriente mes hize sacar la presente en la Ciudad de Acapulco a cinco de Diciembre de mil ochocientos ocho años. Doy fee.—José María Delgado Camargo, Escribano Real y Público de Real Hacienda y Gobierno.—Rúbrica.—Sin Derechos: lo juro.—Una Rúbrica.

Es copia simple sacada de su original, donado al Archivo General de la Nación por el C. Carlos E. Adame, Presidente Municipal de Acapulco, Gro., que queda en el volumen número 3693, expediente 1/o, del Ramo de Tierras.

México, D. F., a 2 de marzo de 1934.

El Jefe del Archivo General de la Nación, *Rafael López.* —(Rúbrica.)

FRAGMENTO DE UN PROCESO DE INDIOS ANTROPOFAGOS (1546?)

Muy debatida ha sido la cuestión de la antropofagía indígena antes de la conquista. Sabios tan respetables como D. José Fernando Ramírez, han sostenido la teoría del canibalismo ritual, opuesta a la de otros historiadores que aceptan acto tan repugnante como una costumbre común entre los pueblos de la antigüedad.

El fragmento del proceso que se publica, encontrado en un legajo de papeles sueltos, se refiere justamente a un caso concreto de antropofagía que consta por las declaraciones de los mismos actores.

...lavaca en este pueblo de aqui dixo que por que los de Cuestalavaca les habian muerto otro indio allá y por azer quipatla o trueque lo avian hecho, todo lo qual depuso y dixo el dicho don Hernando de su propia y espontania voluntad, sin ser apremiado por la dicha lengua o maguatato, y que esta es la verdad para el juramento que hizo, todo lo qual depuso el dicho don Hernando en presencia del dicho señor Julian Carrasco, vicario, e de mi, Francisco Gutierre.

En este dicho dia mes e año suso dicho, el dicho señor vicario Julian Carrasco mandó a Pedro, yndio ynterprete, que dixese a Domingo, maguatato, e gobernador que solia ser, que dixese la verdad como avia sido la muerte de aquel yndio que mataron en la estancia de aqui, e luego se lo dixo el dicho maguatato e Domingo rrespondio que si diria etc.

E luego incontinenti el dicho señor vicario recibio juramento en forma de derecho de Domingo, maguatato, e governador que solia ser, por que dixo avia mucho tiempo que era cristiano, el cual dixo; si juro y amen y que diria verdad de

lo que fuese preguntado sobre el caso. Preguntado que como fue aquello de aquel yndio que mataron o sacrificaron, dixo: que el y don Hernando les mandaron a Anton, tequitato deste pueblo e a otro Anton, hermano del cacique de Tequecistepeque, que fuesen a Capulapa, estancia deste pueblo de Tamasulapa e que echasen de alli aquel yndio de Cuestalavaca porque era vellaco y pedia palomas y copal para sacrificar; e si no se quisiese yr, que lo matasen y que los dichos Antones lo mataron a azotes y palos y que después de muerto se lo vinieran a decir a este Domingo e al cacique don Hernando: y que este confesante y don Hernando dixeron a los dichos Antones que pues en Cuestalavaca avian comido otro de Tamasulapa, e sacrificado, que hiciesen trueque y quipatla y quellos lo despedasasen y comiesen todos y que ansi lo hicieron y comieron este confesante y don Hernando e los dos Antones; preguntado si eran cristianos estos dos yndios que sacrificaron en Cuestalavaca e aqui dixo que el que sacrificaron en Cuestalavaca que no era cristiano y el que mataron aqui, que no lo sabe si lo era o no, y torno a decir que ninguno dellos era cristiano.

Fuele preguntado si avian sabido los caciques de Cuestalavaca deste yndio que les sacrificaron, dixo: que la cacigua, que se llama doña Maria, no supo del; pero que don Diego, cacique su marido y Vicente, maguatato, lo supieron y que comieron del por que este confesante dice que se lo dixeron tres hermanos questan del muerto en casa de un Tomas, un tequitato deste pueblo de Tamasulapa y su madre del muerto que esta tambien en casa del dicho Tomas; pero queste confesante no se allo alla en Cuestalavaca al tiempo que lo sacrificaron; preguntado que que hicieron la cabeza e huesos del yndio que mataron en la estancia de aqui, dixo: que la cabeza e los huesos enterraron en Capulapa en la estancia do lo mataron, todo lo qual dixo e depuso este dicho confesante de su propia y espontania voluntad, sin apremialle; en la dicha lengua lo declaro en presencia del dicho señor vicario e de my Francisco Gutierre notario apostolico e torno a decir que todo era verdad como lo avia dicho para el juramento que hizo.

E luego incontinenti el dicho señor vicario mando al dicho Pedro, maguatato, que dixese a Anton, preso, hermano del cacique de Tequecistepeque, que dixese la verdad de lo que le fuese preguntado sobre el caso y el maguatato se lo dixo y el preso respondio que si diria.

El dicho señor vicario recivio juramento en forma de derecho de Anton, hermano del cacique de Tequecistepeque, porque dixo que era cristiano e puso la mano en la cruz (aquí una cruz) y besola e dixo: amen, e si juro que diria verdad de todo lo que le preguntasen; fuele preguntado que como paso de la muerte de aquel yndio que mataron de Cuestalavaca, dixo: questando el en su casa le embiaron a llamar don Hernando, cacique, e Domingo, gobernador, que a la sazon era dos o tres veces y queste dicho confesante respondio que qué le querian, que no podia yr a do le llamaban e que le tornaron a enviar a llamar con un yndio que se llamava Miquiztles, e que vino y que don Hernando, cacique, e Domingo, gobernador, le mandaron a este dicho confesante e a otro Anton, tequitato deste pueblo que fuesen a la estancia de Capulapa e que alla allarian un yndio que se acia dios y que pedia palomas e tortolas e codornices e perrillos e copal para sacrificar, e que decia a los maceguales que lo que los padres decian, que no lo creyesen; quel era *tehule;* queste confesante e Anton, tequitato deste pueblo, le echasen de alli e si no que lo matasen e queste dicho confesante y el dicho Anton, tequitato, dieron al dicho yndio tantos asotes y palos y golpes hasta que murio, e que despues de muerto se lo vinieron a decir al dicho don Hernando y a Domingo, gobernador, e que luego los dichos don Hernando e Domingo mandaron que lo hiciesen pedasos e lo comiesen todos; e que este confesante e don Hernando, cacique, e Domingo, gobernador, e Anton, tequitato, todos cuatro comieron del dicho yndio que mataron e quellos dos Antones e otros muchos yndios lo hicieron pedasos e que no se acuerda quienes eran los demas, e que la cabeza e huesos enterraron e que no hicieron mytote ni otro bayle; fuele preguntado si es verdad que en Cuestalavaca sacrificaron otro yndio; dixo: que si; que a dos años que un papa llamado Martin sacrifico en un monte en una estancia que se llama Ña, que quiere decir monte, e que no

sabe quienes fueron los que comieron del yndio que sacrificaron en Cuestalavaca, fuele preguntado si sabe quien tenga algunos ydolos o sacrificios, dixo: que no sabe; que si algo supiera que luego lo dixera y questo que a dicho todo torno a decir que era la verdad, e confesolo de su voluntad sin apremialle alguna cosa; todo lo qual declaró el dicho maguatato llamado Pedro en presencia del dicho señor vicario e de mi, el dicho notario, para el juramento que hizo etc.

En este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor vicario Julian Carrasco recibió juramento en forma, de Anton, principal e tequitato, que dixo ser deste pueblo de Tamasulapa por que dixo que era cristiano e puso su mano en la cruz (aquí una cruz) e dixo: si juro, e amen; e le mando por la dicha lengua que dixese verdad de lo que le fuese preguntado sobre el caso, dixo: que si diria lo que supiese; fuele preguntado que como mataron o sacrificaron aquel yndio de Cuestalavaca, dixo quel estaba en el iglesia guardando los mochachos y quel cacique don Hernando, e Domingo, gobernador, lo embiaron a llamar, e que luego este confesante fue e que le mandaron don Hernando y el gobernador a el e a otro Anton que fuesen a Capulapan, ques sugeto de Tamasulapa, e que alli allarian un yndio que se hacia *tehule,* que pedia a los yndios gallinas e palomas, codornices, tortolas e perros e papel e copal para sacrificar, e que les decia tambien quel era dios e que los padres mentian; que no sabian lo que decian, sino el que le dieren para sacrificar; e que los dichos don Hernando e Domingo les mandaron a este confesante e a otro Anton, hermano del cacique de Tequecistepeque, que fuesen luego e lo echasen de alli, e si no se quisiese yr que lo matasen y queste confesante y el otro Anton, naguatato, lo mataron a azotes y palos y coses, e qué des que lo vieron muerto lo vino este confesante a decir al cacique e gobernador, e don Hernando, e Domingo, respondieron que bien avian hecho, por que pedia las palomas y el copal; preguntado si lo sacrificaron o comieron, dixo: que don Hernando y Domingo mandaron a este confesante que fuese y cortase toda la carne de las piernas y brazos y la traxesen el y el dicho Anton, naguatato, a casa del dicho don Hernando, para comella; e que alli les quedo a cacique e gobernador una

poca, que comieron, e que la demas comieron los dos Antones e otros maceguales de que no tiene noticia; preguntado si es verdad que en Cuestalavaca mataron o sacrificaron otro yndio deste pueblo, dixo: que si, que lo sacrificaron en una estancia que se llama Temascalatengo, ques en el monte; preguntado si lo supo don Diego, cacique, e principales o si lo comieron, dixo: que no lo sabe por quel estava aca; preguntado si conoce a su madre o hermanos del que mataron en Cuestalavaca, dixo: que los conoce, e que no sabe si comieron del que sacrificaron en Cuestalavaca por quel estava aca; preguntado si eran cristianos los dos muertos, dixo, que no; preguntado si sabe de algunos ydolos, dixo que no, todo lo qual torno a decir quera verdad como lo avia dicho de su propia y espontania voluntad, sin apremio ninguno, por la dicha lengua, en presencia del dicho señor vicario e de my, el notario, para el juramento que hizo, etc.

(Inquisición, tomo 37, exp. 11.)

LAS RIVALIDADES ENTRE CLERIGOS Y FRAILES EN EL SIGLO XVI

HONDURAS.—1580.—INFORMACION CONTRA CIERTOS CLERIGOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR SOBRE LA QUEMA DE UN MONASTERIO QUE ALLI HABIAN ERIGIDO LOS FRAILES FRANCISCANOS SIN LICENCIA DEL ORDINARIO.

Muy Illes. Sres. La de los treinta de enero que se me escribió de ese Santo Oficio recibí y luego procuré cumplir lo que en ella se me manda en el negocio de Nuño de Silva y los demás que fueron presos del inglés y en toda esta tierra no se ha podido hallar persona de ellos ni quien dé razón ninguna; en Nicaragua se podría saber porque dejó cinco hombres en Costa Rica de los que traía el Presidente de esta Audiencia informándome de él me dijo: que el licenciado Palacios se lo había dicho y que no sabía otra cosa si adelante hubiere alguna noticia, yo haré diligencia y avisaré.

El despacho de Nicaragua envié luego; no tardará en venir aviso del recibo y luego con el primero que se ofreciere lo enviaré.

El portador de esta que es Fray Christóbal de Santiago, de la Orden de San Francisco, me dio el papel que va con esta; él va allá y dará razón de lo que dice.

Va también un pliego del Comisario de Comayagua y de presente no tengo otra cosa de que avisar. Nuestro Señor las

muy ilustres personas de Vuestras Señorías, guarde en su santo servicio, de Guatemala, 26 de abril de 1580 años.

Muy Illes. Sres.

Besa las manos a Vuestras Señorías.

Su criado y capellán.

D. de Carbajal.—Rúbrica.

Recibida en México, 27 de junio 1580.—Del Comisario de Guatemala.

Illmos. y Rmos. Sres.

Es tanta la opresión y trabajos que los siervos de Dios padecen en estas tierras que con el celo de la fe cristiana que profesamos determiné acudir a la fuente y verdadero amparo de Vas. Sas. para que en cosa tan importante pusiesen el remedio que según Dios vieren convenir. En un caso tan atroz como en la Ciudad de Trujillo, acaeció, como más claramente Vas. Sas. verán por las informaciones mandadas de esta Real Audiencia y el religioso que a este caso va más enteramente informará a Vas. Sas. porque el dicho religioso era prelado al tiempo que la atrocidad e incendio se hizo en el convento que en la dicha ciudad se cometió y lo más que es de llorar, ser aquella ciudad puerto de mar a donde hay gentes de diversas naciones y zona muy mal que en los reinos del cristianísimo Rey y Señor Nuestro Philipe se quemen los conventos y iglesias de Dios. Es cosa tan importante él remedio de Vas. Sas. cuanto yo no puedo más encarecer porque toda aquella provincia está espantada de ver un negocio tan arduo y no ver castigo. Aunque los señores de esta Real Audiencia llegando la nueva de esta maldad, luego despachó juez que fuese a hacer informaciones de este negocio y estos señores y todas estas tierras están en gran confusión y esperando el remedio de este Santo Oficio y entre tanto yo, con los más y todos mis súbditos, pedimos a Dios e xurge dnc et judica causam tuam visita vineam istam quia ferus aper de pastus est cam y porque por los recaudos auténticos y confesión del prelado de aquella casa de Dios, quemada y aco-

sada Vas. Sas. verán lo que convenga, no me alargo a más que suplicar a Nuestro Señor por vida y salud de Vas. Sas. de este Convento de San Francisco de Guatemala y de abril 25 de 1580 años.

Illmos. y Rmos. Sres.

Humilde siervo de Vas. Sas. el ministro de la Provincia de Costa Rica, Nicaragua y Honduras.

Fray *Ricardo de Jherusalén.*—Rúbrica.

Recibida en México 27 de junio 1580 de Guatemala.

Muy Reverendo Señor.

La carta de V. R. de los 25 de abril, se recibió en este Santo Oficio a los 27 de junio y vista la relación de Fray Christóbal de Santiago y recaudos que presentó, acerca del incendio de la iglesia de Trujillo, nos dio pena el caso y mayor que pudiendo haber sido negocio casual (a que no precedió más culpa que exceso en el modo de seguir los clérigos y frailes su justicia) se haya calificado con tanta materia y forma de herejía de que resultase tanto escándalo como nos escribe del negocio principal, allá conocerá el prelado y si en orden a este Tribunal hubiere culpa también se castigará. Guarde Nuestro Señor en México, 18 de julio 1580.

Ille. Sr.

Fray Cristóbal de Santiago, de la Orden de los Menores, Presidente del Convento del Señor San Francisco de Trujillo, digo por consuelo de la Santa Fe Católica que verdaderamente confieso y guardo, que denuncio delante de V. M. como estando en la dicha Ciudad de Trujillo con autoridad y licencia de mis prelados, vide hacer al padre Cristóbal Matute y al padre Pedro Rodríguez, curas de la dicha ciudad, algunas cosas que mi entendimiento repugna contra la verdad que la Santa Fe Católica nos enseña y la Santa Madre Iglesia, a la corrección de la cual me someto, declarando por artículos lo que supiere.

Denuncio de los dichos padres curas y de un seglar llamado Gaspar González y de otras personas de la dicha Ciudad, que sin temor de Dios Nuestro Señor, estando yo en el dicho mi convento quieta y pacíficamente en una cama con enfermedad grave, los dichos quemaron y asolaron el dicho mi convento, que había ocho o diez meses que estaba fundado y con mucho trabajo me levanté de la cama a contradecirlos y me dieron de puñadas y me dijeron palabras afrentosas como fue llamarme bellaco, ribaldo, bigardo, poniendo infamia en la Orden de Nuestro Seráfico Padre, celebrando como celebrábamos los Oficios Divinos y ejercíamos los Santos Sacramentos, y habiendo difuntos en la dicha nuestra iglesia y frailes que sustentaban el convento y edificaban a los naturales y españoles con santa doctrina, y lo que más es de llorar y a Dios pedir justicia, es que estando así decía misa y ejercía el oficio de curas de que el pueblo cristiano está escandalizado en especial habiendo en aquella ciudad muchas gentes de extrañas naciones.

Denuncio de los dichos curas que con muchas palabras mal sonantes y escandalosas, vituperaron por muchas veces la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, llamándonos ribaldos, borrachos, bellacos y otras afrentas grandísimas sin temor de Dios y mandaban al clero cristiano que no fuesen a nuestra iglesia, diciéndoles que éramos unos burladores, menospreciando nuestra Orden y a los cristianos, que movidos de piedad nos favorecían, los ultrajaban y sacaban los asientos de la parrochial.

Denuncio del padre Matute que según voz y fama notoria procede de casta de judios y dicen los que lo conocen tener San Benito en España, como se lo dijo el escribano de la dicha ciudad respondiendo a nuestras palabras afrentosas, que el dicho clérigo le decía; porque el escribano nos daba testimonio de la maldad y afrenta que a la Iglesia de Dios y a mí hizo este dicho padre mal cristiano en vida y ejemplo, por ser jugador y blasfemo jurador de mala vida y fama.

Denuncio de los dichos curas que siendo yo confesor habilitado por mis prelados y admitido en aquel y otros obispados y habiéndome los dichos curas encomendado su iglesia por ausencia que hicieron y cuando vino el Santo Jubileo,

confesé a algunas personas y no las quisieron admitir al Santo Sacramento de la Eucaristía de que el pueblo recibió mal ejemplo, en especial habiendo confesado una señora llamada doña Theodora, estando el preste con el sacramento en las manos, la echaron con palabras mal sonantes, la hicieron levantar sus comuniones diciéndole que se confesase con clérigos y no con unos ladrones bellacos ribaldos.

Denuncio del padre Pedro Rodriguez, cura, que siendo mi confesor me reveló la confesión publicamente en la plaza, diciéndome delante muchos testigos muchas palabras con afrenta, las cuales habían pasado subsigilo confesionis.

Denuncio de los dichos curas, que cuarenta días no nos dejaron decir misa porque nos impidieron las hostias no dándonoslas y el día de nuestro padre San Francisco, le rogamos nos diese el Santo Sacramento como a cristianos y nos lo negaron.

El día de Corpo Xpi, pedimos por caridad, pues éramos sacerdotes, nos dejasen llevar en proseción el Santísimo Sacramento y nos echaron con confusión y afrentosamente, habiendo entregado las andas a hombres seculares y habiendo otra vez caído en el suelo de los hombros de los seglares.

No me quejé al comisario de la Santa Inquisición en Comayagua, provincia de Honduras, porque fue uno de los del Cabildo que firmó se derrocase y quemase el Convento de Nuestro Padre San Francisco en la Ciudad de Trujillo.

A Vuestra Merced pido y requiero mande recibir esta denunciación y sellada y cerrada, la despache a los señores del Santo Oficio, porque si aquí hago esta denunciación es por no incurrir en alguna censura; porque con toda brevedad determino presentarme delante los muy Ilustres Señores Inquisidores y al presente Notario pido me dé testimonio de esta declaración, para descargo de mi conciencia.

Fray *Cristóbal de Santiago*.—Rúbrica.

En la Ciudad de México, veinte y siete días del mes de junio de mil y quinientos, y ochenta años, ante el señor Inquisidor, licenciado Bonilla, en su Audiencia de la tarde, pa-

reció un hombre que dijo llamarse Fray Cristóbal de Santiago, de la Orden de San Francisco y para verificación de lo contenido en la petición retroescrita que le fue leida y dijo haberla presentado ante el Comisario de este Santo Oficio en Guatemala, hizo presentación de un testimonio signado de Pablo de Escobar, Secretario de la Audiencia Real de Guatemala, escrito en seis hojas y pidió se viese y proveyese acerca de ello lo que conviniese al servicio de Nuestro Señor, lo cual hace por sólo el descargo de su conciencia, moviéndole sólo a ello haber venido quinientas leguas de aquí y juró ser verdad lo contenido en la dicha petición y capítulos retroescritos y que no tiene odio porque la afrenta de quemalles la casa no se hizo a él sino a su Orden, pasó ante mi.

Pedro de los Ríos.—Rúbrica.

En la Ciudad de Trujillo, de la Provincia de Honduras, en cuatro días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta años, ante el Ilustre señor capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad, e por ante mí Juan Diez de Aguilar, escribano e testigos pareció presente Fray Cristóbal de Santiago e presentó esta petición e pidió lo en ella contenido, siendo testigos Juan de Quebedo y Juan López, vecinos de la dicha ciudad.

Ille. Sr. fray Cristóbal de Santiago, Fraile de la Orden del Señor San Francisco, Presidente de la casa que en esta ciudad está fundada, digo que a mí me conviene sacar un treslado autorizado en pública forma, en manera que haga fe de todos los recaudos por donde fray Juan de Ocampo, fraile de la dicha Orden tomó la posesión de la dicha casa y traslado de cómo el cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se la dio.

A V. md. pido y suplico mande al Escribano Público de esta ciudad, me dé un treslado de todo ello en pública forma, a lo cual V. md. interponga su autoridad y decreto para lo presentar allí o adonde mi derecho convenga, e pido justicia y el consentimiento el Ille. oficio de V. md. etc. Fray Cristóbal de Santiago. E ansi, presentada la dicha petición e vista por el dicho señor Teniente de Gobernador, dijo: que mandaba

e mandó a mí el dicho Escribano, haga sacar e saque los dichos treslados que pide el dicho fray Cristóbal de Santiago y en pública forma se los dé y entregue para enguarda de su derecho; todo lo cual su merced dijo que interponía su autoridad y decreto y lo firmó de su nombre, el capitán Diego López. Pasó ante mí Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

Yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho Señor Teniente, hice sacar un traslado de los recaudos que fray Juan de Ocampo, Fraile de la dicha Orden trajo, por donde tomó la posesión que todo ello uno tras de otro es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Trujillo, a siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad e por ante mí Diego Páez, escribano e testigos fray Juan de Ocampo, estante en la dicha ciudad, presentó la petición siguiente e pidió lo en ella contenido; testigos Juan de Quebedo y el Sr. D. Rodrigo Gómez, Maestrescuela, vecino y estante en esta ciudad.

Ille. Sr. fray Juan de Ocampo, fraile de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, como verdadero capellán encomiendo a Dios a V. md., y digo que a V. md. consta heber yo venido aqui con una comisión para el edificio de este convento y con los demás recaudos que para ello convenía, los cuales ante V. md. presenté y como recto juez y celoso del servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad, obedeció y proveyó con el Ayuntamiento del Ille. Cabildo de esta ciudad las dichas Cédula Real y las demás letras por lo cual me fue dado y proveído por un auto de V. md. y del dicho Ayuntamiento se me diese lo por mí pedido, lo cual está inserto con el pedimento que yo hice y los demás recaudos y por cuanto para la orden y cumplimiento de lo que se me encargó, tengo necesidad de los dichos recaudos con todo lo demás proveído por V. md., dejando un tanto de todo ello en poder del Escribano Real de esta ciudad, para guarda de todo derecho; ya otras veces he suplicado a V. md. los hiciese dar a Diego Izquierdo, y poner en poder del Escribano Real, y no se me ha querido hacer la md. solamente entretenerme con palabras y porque agora tengo aparejo de ir a los presentar

ante los señores presidente e oidores, para que por virtud de los dichos recaudos y testimonio manden proveer de lo necesario para este dicho convento, tanto que la visita de los indios y naturales, cuanto de lo que Su Majestad manda dar a cada uno de los dichos conventos y asi, sin poner división alguna pues en ello recibiremos gran caridad, V. md. mande al dicho Escribano me dé lo por mí pedido y en lo hacer asi V. md. hará servicio a Dios y a esta casa y monesterio gran caridad y para ello, etc. Fray Juan de Ocampo. E presentada e vista por el señor Teniente de Gobernador, mandó a mí el Escribano, que vaya a Diego Izquierdo Escribano que fue, e reciba los papeles e autos e todo lo que presentó el dicho fray Juan de Ocampo, con todo lo proveído sobre ello por el Ille. Cabildo de esta ciudad con todo lo autuado se lo dé sacado en limpio en publica forma, en manera que haga fe, de lo cual lo firmé de mi nombre ante mí *Diego Páez* Escribano de Su Majestad.

E luego yo el Escribano de esta causa, fuí a la casa de Diego Izquierdo, Escribano que fue por mi ausencia e le pedí los dichos papeles e recados que ante él habían pasado acerca de lo pedido por el dicho padre fray Juan de Ocampo, el cual me dio y entregó los recaudos y papeles como va declarado, los cuales van traslados con todo lo autuado e son del tenor siguiente, en fe de lo cual lo firmé de mi nombre siendo testigos los dichos, ante mí *Diego Páez* Escribano de Su Majestad.

En la Ciudad de Trujillo, a veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante los Illes. Sres. Justicia y Regimiento de ella el capitán Diego López, Teniente de Gobernador y Juan de Quebedo, Alcalde, y Juan Sánchez y Lázaro Tirado y Manuel de León, Regidores, presentó esta petición y recados en ella, declarados el padre fray Juan de Ocampo y pidió lo siguiente.

Ille. Sr., Fray Juan de Ocampo, fraile de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, digo que yo soy venido a esta ciudad por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial fray Ricardo de Jerusalén y también por nos lo haver mandado la Real Audiencia de Guatemala y también por lo haber escrito algunos señores de esta ciudad,

todo para efecto de hacer un convento y casa de nuestra Orden, por lo cual como Comisario de nuestro Provincial, para esto y para otras cosas que convienen al servicio de Dios y de nuestra Religión, hago presentación de mis recaudos por los cuales pido y suplico a V. md. y al señor Alcalde cuanto humildemente debo y siendo como es nuestro celo de servir a Dios y a esta ciudad, vistos mis recaudos los mande V. md. cumplir señalándonos un sitio para edificar la dicha casa dándonoslo con la posesión canónica para que todo sea para servir a Dios y para que se cumpla la voluntad de Su Majestad, cuya vida Nuestro Señor de V. md. guarde por muchos años para los emplear en su santo servicio, fray Juan de Ocampo.

Y presentada y vísto lo por él pedido, los dichos señores Justicia y Regimiento, dijeron que verán los dichos recaudos que presenta el dicho padre fray Juan de Ocampo, y proveerá en todo lo que más convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, ante mí *Diego Izquierdo,* Escribano.

Alonso de Contreras, Gobernador y Justicia Mayor de la Provincia de Honduras, por Su Majestad, hago saber a mi lugarteniente de la Ciudad de Trujillo e a los alcaldes ordinarios de élla e a cada uno y cualquier de vos ante quien este mi mandamiento fuere presentado, que por parte de la Orden del bienaventurado señor San Francisco, fue presentado ante mí una petición y un traslado de una Cédula Real del tenor siguiente:

Gonzalo Rodríguez, Síndico del monasterio de San Francisco, de esta ciudad de Comayagua, digo: que los religiosos del dicho convento y Orden, con celo de servir a Dios Nuestro Señor y a Su Majestad y bien y conversión públicas de los naturales que están poblados en los términos de la Ciudad de Trujillo, de esta provincia, quieren fundar conforme a la real voluntad de Su Majestad un convento de religiosos de la dicha Orden, porque de fundarse resultará grande fruto espiritual para los hispanos y naturales, por ser como está la dicha ciudad un puerto de mar donde ocurren muchas gentes de muchas partes y Su Majestad, por su Real Cédula de que ante V. md. fago demostración, manda que se funden los dichos conventos en las partes convenientes y necesarias como lo es en la dicha ciudad, sin que preceda licencia del Diosesa-

no, como más largamente lo declara la dicha Real Cédula, la cual pido a V. md. mande cumplir y ejecutar y cumpliéndola mande dar el despacho necesario, porque los dichos religiosos funden el dicho convento, porque el Cabildo y Regimento de la dicha ciudad, viendo cuánto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de los españoles y naturales, han pedido al Reverendo Padre Provincial y religiosos de la dicha Orden, fagan la dicha fundación. Por tanto a V. md. pido, pues es tan justo lo que pide mande proveer lo pedido haciendo en todo lo que alegado tengo; pues en ello se sirve a Dios y a Su Majestad y pido justicia, Gonzalo Rodríguez.

Yo Francisco de Paz, Escribano de Su Majestad y de la visita general que hace el Ille. Sr. Lic. Diego García de Palacios, del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia que está y reside en la Ciudad de Santiago, Provincia de Guatemala y visitador general en el distrito de ella, etcétera, doy fe e verdadero testimonio a todos los que la preente vieren, como en un libro de molde que anda impreso por mandado de Su Majestad, de las provisiones y cédulas e instrucciones que se han despachado a estas partes de las Indias, por la buena gobernación e administración de justicia, expedición de negocios para el buen tratamiento y conservación de los indios que parece haber imprimido en la Ciudad de México el año de mil y quinientos y sesenta y tres años, en casa de Pedro Ocharte, está una cédula del tenor siguiente, la cual va bien y fielmente sacada, corregida y concertada como se sigue:

EL REY

Nuestro Visorrey de la Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, bien sabeis que en la instrucción que os mandamos dar al tiempo que a esa tierra fuisteis, hay un capítulo del tenor siguiente e porque somos informados que el principal fructo que hasta aquí se ha hecho y al presente se hace en aquellas provincias en la conversión de los dichos indios, ha sido y es por medio de los religiosos que en las dichas provincias han residido y residen y llamaréis a los principales priores y guardia-

nes y otros prelados de las órdenes a los que de ella a vos os pareciere y daréis orden con ellos como se hagan y edifiquen e pueblen monasterios con acuerdo y licencia del diocesano en las provincias, partes y lugares donde vierdes que hay más falta de doctrina, encargándoles mucho tengan muy especial cuidado de las salvaciones de aquellas ánimas, como creemos siempre lo han hecho animándoles a que lo lleven adelante y que en el asiento de los monasterios tengamos principal respecto al bien y enseñamiento de los dichos naturales que en la consolación y contentamiento de los religiosos que en ello hubieren demostrar y se advierta muy mucho que no se faga un monasterio junto al otro, sino que haya de uno al otro alguna distancia de leguas por hacer cual pareciere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir más comodamente por todos los naturales, por los gastos de los edificios, todos los monasterios que así se hubieren de hacer y quién y como los ha de pagar se os dará la carta acordada en el nuestro Consejo de las Indias, que será por parte de los religiosos de las ordenes de Santo Domingo, San Francisco e San Agustín, de la Nueva España, me ha sido hecha relación que si los monasterios que se hubiesen de hacer en esa tierra hubiese de ser con parecer de los prelados de ellas, nunca se haría ninguno y sería gran daño de las dichas órdenes y en perjuicio de la doctrina cristiana y de los privilegios que las órdenes tienen para poder libremente edificar monasterios donde les pareciese convenir e me fue suplicó lo mandase proveer e remediar, dando orden que los dichos monasterios se pudiesen edificar a donde a vos pareciere, sin embargo de lo contenido en el dicho capítulo suso incorporado o como la mi md. fuese, e yo túvelo por bien porque vos mando que veais lo susodicho y deis orden que hagan monasterios en esa tierra en las partes y lugares donde bien viereis que conviene y hay más falta de doctrina; sin que sea necesario acuerdo y licencia del Diosesano como por el dicho Capítulo suso incorporado se nos manda por cuanto sin intervenir los susodichos, vos doy comisión para que vos lo hagáis y proveyáis como viéredes convenía guardando en todo lo demás lo contenido en el dicho Capítulo, porque conforme a los privilegios concedidos a las dichas órdenes, no es ne-

cesario licencia del diosesano para hacer los dichos monasterios. Fecha en la Villa de Valladolid, a nueve días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e siete años, la Princesa por mandado de Su Majestad Su Alteza, en su nombre, Francisco de Ledezma, yo el dicho Francisco de Paz, Escribano de Su Majestad, la fice escribir e sacar del dicho libro de molde de pedimento del muy reverendo padre fray Martín de la Cueva, fraile de la Orden de San Francisco y Comisario de esta provincia de Nicaragua, en testimonio de la cual fice mío signo ques a tal, Francisco de Paz, Escribano de Su Majestad.

E por mí vista la dicha petición e auto, proveí un auto del tenor siguiente:

E después de lo susodicho en la dicha Ciudad de Valladolid, en veintitres días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y nueve años, el Ille. Sr. Alonso de Contreras Guevara, Gobernador por Su Majestad en estas provincias, habiendo visto lo pedido por parte de la dicha Orden del señor San Francisco e traslado de la Cédula Real de Su Majestad, e habiendo visto que al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad conviene que en la dicha Ciudad de Trujillo se pueble un monesterio de frailes de la dicha Orden, por ser como la dicha ciudad es puerto de mar donde ocurren muchos frailes de la dicha Orden y que andan fuera de su Orden porque el dicho monesterio lo recoja, porque asimismo de poblarse el dicho convento resultará utilidad y provecho a los vecinos de la dicha ciudad y a los naturales de su jurisdicción, por tanto como mejor pueda e con fuero e derecho debía conformándose con la voluntad de Su Majestad según que en la dicha Real Cédula se declara y en su obedecimiento y cumplimiento, debía y dio licencia para que la dicha Orden del señor San Francisco, pueda fundar el dicho monasterio y que para ello se le dé el despacho necesario inserto el traslado de la Cédula Real, que lo puedan poblar y mandaba e mandó que ninguna persona ni justicia no le ponga en ello impedimento alguno sopena de ducientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre Alonso de Contreras Guevara, pasó ante mí Gonzalo Rodríguez, Escribano de Su Majestad.

E agora por parte del dicho convento y monasterio y Orden del señor San Francisco me fue pedido le mandase dar el despacho necesario de lo contenido en el dicho auto, porque hubiese efeto lo en él contenido, e pidió justicia e por mí visto mandé dar e dí la presente por la cual vos mando que veáis el dicho auto que de suso va incorporado e lo guardéis e cumpláis y hagáis guardar, cumplir, ejecutar como en él se contiene y en su cumplimiento dejen y consientan fundar a los dichos religiosos del dicho convento y monasterio de la dicha Ciudad de Trujillo como en el dicho mi auto se declara y lo cumplais así so las penas contenidas en el dicho auto y de otros cien pesos de oro para la casa de Su Majestad. Fecho en la Ciudad de Valladolid, a veinticuatro días del mes de marzo de mil e quinientos e setenta y nueve años, Alonso de Contreras Guevara, por mandado del Sr. Gobernador Andrés Rodriguez Falcón, Escribano de Su Majestad.

Fray Ricardo de Jerusalén, Ministro Provincial de esta provincia de San Jorge, provincias de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, de la Orden de nuestro seráfico padre San Francisco al Reverendo padre Fray Juan de Ocampo, sacerdote y confesor de la dicha Orden, salud en el Señor por cuanto al servicio de Dios y bien común así de los españoles y indios naturales, conviene que fundemos una casa de nuestra Religión en la Ciudad de Trujillo y por cuanto algunos señores movidos de devoción lo han pedido por sus cartas y a mi antecesor y por ser la voluntad real en ello servido como por una Cédula que en mi poder queda, nos da amplísimos favores y otro si la Real Audiencia que reside en Guatemala, nos lo haber pedido ahora viendo ser sus peticiones justas y tiempo oportuno, mando a V. Ra. que vaya a la dicha ciudad y con todo amor y caridad y aplauso de aquellos señores, funde en la dicha ciudad un convento en lugar conveniente y recogido y en parte que los religiosos estén separados del mucho concurso de gente y más apto al servicio del Señor y edificación de la dicha ciudad y porque confío de su religión prudencia y afabilidad, hago a V. Ra. mi comisario porque pueda demandar limosna y distribuirla en la fundación del dicho convento tomando posesión canónica con tañer alguna campanilla y decir misa y vivir en el dicho sitio porque sea

cosa más firme y durable y tomada posesión pornan nombre al dicho convento conforme a V. Ra. y aquellos señores mejor pareciere y hallándole V. Ra. con salud y consolado al Señor estará en el dicho convento hasta que otra cosa ordenemos y enviemos religiosos, tales cuales convengan a fundación nueva y porque más merezca en los trabajos que en este camino llevare, mando a V. Ra. invirtute spiritus santi e admeritu oviun salutaris dada en nuestro convento de Comayagua, a catorce de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años y con todo lo que allá se hiciere e negociare, se acudirá al Padre Comisario de esta provincia de Honduras, que reside en Comayagua, fray Ricardo de Jerusalén. En la Ciudad de Trujillo, de la provincia de Honduras, a veintitrés días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y nueve años, los Illes. Srs. Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en su Cabildo y Ayuntamiento el capitán Diego López, Teniente de Gobernador, y Juan de Quebedo, Alcalde Ordinario y Lázaro Tirado y Juan Sánchez y Manuel de Leon, Regidores habiendo visto una patente del muy reverendo señor Fray Ricardo de Jerusalén. Provincial de la Orden del S. S. Francisco, en que por ella dá comisión a fray Juan de Ocampo, fraile de la dicha Orden, para fundar un monasterio en esta dicha ciudad, como más largo se contiene en la dicha comisión y juntamente con ella una provisión de Su Majestad, en que dá comisión a los dichos religiosos del Sr. S. Francisco para que en las partes y lugares que les pareciere más convenientes en las ciudades, villas y lugares de estas partes de las Indias, puedan fundar casas y conventos de la dicha Orden y al pie de la dicha provisión un auto del muy Ille. Sr. Alonso de Contreras Guevara, Gobernador de esta provincia, en que por ella manda se guarde éste, guarde el tenor y forma de la dicha petición y en su cumplimiento se lo señale parte y lugar conveniente para edificar la dicha casa y monasterio y vistas y miradas las causas convenientes que conviene verse y mirarse para sustentación y perpetuidad de la dicha casa y convento dijeron que ellos ante todas cosas obedecen y obedecieron la Provisión Real de Su Majestad, como en ella se contiene, y en auto pronunciado por el dicho Sr. Gobernador, ni más ni menos, y están prestos

y aparejados de señalar sitio y asiento para la dicha casa y convento que es en la parte y lugar donde antiguamente vivió y tuvo casa poblada Juan Pérez Cabrera, Gobernador y Justicia Mayor que fue en esta provincia por Su Majestad, por lugar conveniente y muy moderado y parte honesta sin concurso ni tráfago de gente como lo dice la Patente que trae el dicho fray Juan, porque el dicho sitio es muy bueno y tal que lo señalan por el mejor cómodo que puede ser y que le parece que para la fundación y obra del dicho convento, será necesario que ocurran a Su Majestad y a la Real Audiencia en su nombre para que lo puedan hacer y edificar porque esta tierra y sitio de ella es muy remota y apartada de los conventos de estas provincias y muy pobre de bastimentos y los moradores y vecinos muy pobres y no se coge trigo en ella y el principal sustento es cazabe y maíz y es tierra a donde hay muchos desasociegos, causándolo por los enemigos de contravando y de esta causa y de otras, se padecen muchos trabajos y si con todos estos inconvenientes y causas el muy Rdo. Sr. Provincial de esta provincia, le pareciere que se funde la dicha casa que ellos acudiendo a las cosas del servicio de Dios acudirán con sus limosnas con lo que pudieren y demás de esto esta ciudad y sus términos es tierra de pocos naturales que en todas las visitas que en ellas hay no pasarán de trescientos y cincuenta vecinos casados, ni aun allegan de todo lo cual dan noticia al dicho Señor Provincial para que si le pareciere, acudan a Su Majestad para que provea a los dichos religiosos de lo necesario y lo que más Su Majestad fuere servido de les hacer merced y esto dijeron que daban y dieron por su respuesta y están prestos en el dicho sitio de les dar la dicha posesión, como en parte conveniente; y si quisieren testimonio se lo mandan dar con todo lo autuado y lo firmaron de sus nombres el capitán Diego López, Juan de Quebedo, Juan Sánchez, Lázaro Tirado, Manuel de Leon, Diego Izquierdo, Escribano.

E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano Público susodicho hice sacar el dicho traslado de los recaudos originales que quedan en mi poder e va cierto e verdadero corregido e concertado e de pedimento del dicho fray Cristóbal de Santiago y de mandamiento del dicho Señor Teniente, que

aquí firmó su nombre, el capitán Diego López, lo fice sacar en estas seis fojas de papel con esta en que va mi rúbrica, e firma e por ende la fice que es a tal en testimonio de verdad, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

En la Ciudad de Trujillo, de la Provincia de Honduras, en cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, ante el Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad, e por ante mí Juan Diez de Aguilar, escribano e testigos, pareció presente fray Cristóbal de Santiago e presentó esta petición e pidió lo en ella contenido, siendo testigos Juan de Quebedo y Juan López, vecinos de la dicha ciudad.

Ille. Sr. fray Cristóbal de Santiago, fraile de la Orden del Sr. S. Francisco, Presidente de la casa que en esta ciudad está fundada, digo que a mí me conviene sacar un traslado autorizado en pública forma en manera que haga fe de todos los recaudos por donde fray Juan de Ocampo, fraile de la dicha Orden, tomó la posesión de la dicha casa y traslado de cómo el Cabildo, Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad se la dio.

A V. md. pido y suplico, mande al Escribano Público de esta ciudad me dé un traslado de todo ello en pública forma a lo cual V. md. interponga su autoridad y decreto para lo presentar allí, o a onde mi derecho convenga e pido justicia y en consentimiento, el Ille. Oficio de V. md. etc. Fray Cristóbal de Santiago.

E ansí presentada la dicha petición e vista por el dicho señor Teniente de Gobernador, dijo que mandaba e mandó a mí, el dicho Escribano, haga sacar e saque los dichos traslados que pide el dicho fray Cristóbal de Santiago y en públcia forma, se lo dé y entregue para enguarda de su derecho a todo lo cual Su Merced dijo que interponía su autoridad y decreto y lo firmó de su nombre el capitán Diego López. Pasó ante mí, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano susodicho, en cumplimiento del auto del señor Teniente, hice sacar un treslado de la posesión que los Illes. Sres. Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad dieron para el edificio del dicho monesterio a fray Juan de Ocampo fraile de la Orden del Sr.

S. Francisco, que es sacado de verbo ad verbum, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Trujillo, de la provincia de Honduras de estas Indias del Mar Océano, en dos días del mes de junio de mil y quinientos e setenta e nueve años, en este dicho día por ante mí el Escribano de Su Majestad e testigos susoescriptos, estando en el campo fuera de la dicha ciudad, cerca de ella presentes el muy Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador e Capitán de Su Majestad, para la guarda e defensa de esta ciudad e puerto y Juan de Quebedo, Alcalde Ordinario en la dicha ciudad por Su Majestad, e Lázaro Tirado e Juan Sánchez, Regidores, estando cerca de a donde está una cruz alta y estaba hecho una como casa sobre unos palos, puesto conmanaca y dentro de ella estaba hecho como altar y aderezado como para decir misa y estando presente el padre fray Juan de Ocampo fraile profeso de la dicha Orden del Sr. S. Francisco, pidió al dicho señor Teniente de Gobernador e Alcalde e Regidores que por cuanto por el ilustre Cabildo de esta dicha ciudad le había dado y señalado aquel sitio donde estaban e que con la ayuda de Nuestro Señor Dios quería empezar e fundar un monesterio nombrado Sr. S. Francisco, para se recoger así el dicho fray Juan de Ocampo como a otros religiosos de la dicha Orden, e que para lo poder fundar e hacer tenía necesidad que le diesen la posesión del dicho sitio, que él estaba puesto de lo tomar e recibir de mano e por mano de los susodichos e luego el dicho Teniente de Gobernador e Alcalde e Regidores, tomaron por la mano al dicho fray Juan de Ocampo e lo metieron dentro de a donde estaba fecha la ramada e altar e le dijeron que ellos le daban e dieron la dicha posesión del dicho sitio para que pudiese hacer la dicha casa e monesterio e que lo fundase como más cumpliese al servicio de Dios Nuestro Señor y del Bienaventurado señor San Francisco, el cual dicho padre fray Juan de Ocampo, en señal o por señal de posesión, continuándola se allegó a donde estaba hecha la dicha ramada e altar e se revistió como sacerdote e tomó un libro que estaba sobre el altar e leyó en él ciertas cosas; y estando dos candelas de cera encendidas en el dicho altar y ciertas imágenes donde estaba Nuestro Señor Jesucristo crucificado y otras

imágenes diciendo por el libro ciertos salmos e oraciones, bendijo agua bendita e luego salió ansí revestido como estaba y con un ramo verde a manera de hisopo, metiendo el dicho ramo en una caldereta de plata a donde estaba el agua que había bendecido e echó agua bendita a todos los que estaban presentes e salió fuera de a donde estaba la dicha ramada e altar y a señal de posesión e por posesión echó agua bendita por gran parte fuera de la dicha ramada, e luego salió a donde estaba el dicho Teniente de Gobernador, alcaldes y regidores, e luego los susodichos lo tomaron por la mano e le metieron en la dicha posesión y el dicho padre fray Juan de Ocampo, continuando la dicha posesión se allegó a donde estaba el dicho altar e tornó a rezar en el dicho libro que estaba en el dicho altar e dijo: Señor, como se nombrará el dicho monesterio? e respondieron que se llame Sr. S. Francisco, y el dicho fray Juan de Ocampo ansi le nombró e se llama Sr. S. Francisco e luego se desnudó las vestiduras de sacerdote de que estaba revestido e a mí el dicho Escribano, me pidió que le diese por testimonio en cómo se le había dado la dicha posesión e cómo quedaba en ella quieto e pacífico sin contradicción ninguna e los dichos Teniente de Gobernador e Alcalde e regidores, mandaron a mí el dicho Escribano que le diese el dicho testimonio de cuyo mandato, e de pedimento del dicho padre fray Juan de Ocampo le dí testigos que fueron presentes a ver tomar e dar la dicha posesión, Francisco Hernández, vecino de esta ciudad y los dichos señores Justicia y regidores firmaron aquí sus nombres e yo el presente doy fe en cómo a el dicho señor Capitán e Teniente de Gobernador, Capitán por Su Majestad y el dicho Juan de Quebedo, es Alcalde ordinarios, y los dichos Lázaro Tirado e Juan Sánchez, son regidores y usan e hacen los oficios según e como van nombrados e declarados este año de la fecha de esta escritura, Juan Sánchez, Juan de Quebedo, el capitán Diego López, ante mí Diego Páez, Escribano de Su Majestad. E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano Público susodicho presente, mandó el dicho Sr. Teniente que aquí firmó su nombre el capitán Diego López. Hice sacar el dicho traslado de los registros que en mi poder queda e va cierto e verdadero corregido con el di-

cho original y por ende fice mi signo a tal, en testimonio de verdad, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de otro de una Cédula Real de Su Majestad y de su mandamiento que junto con la dicha Cédula, venía de los Illes. Srs. Dean y Cabildo en Sede Vacante de este Obispado de Honduras y de todos los autos, notificaciones y respuestas y requerimientos que en cumplimiento de la dicha Cédula y mandamiento, se hizo que todo ello uno tras otro es del tenor siguiente:

Nos, el Dean y Cabildo Sede Vacante de esta santa iglesia de Comayagua, a los muy Rdos. Pes. Curas e beneficiados de la Ciudad de Trujillo hacemos saber: que Su Majestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor, por una Real Cédula su tenor de la cual es ésta que se sigue:

El Rey Rdo. In Cristo, Padre, Obispo de la Iglesia Catedral de la provincia de Honduras, del Nuestro Consejo, nos somos informados que en esta Provincia y Obispado no hay la doctrina que conviene para el enseñamiento de los indios y que aunque se fundan, hay algunos monasterios de la Orden de San Francisco por descuidarse los religiosos con los clérigos que están puestos en algunas doctrinas menos cuidadosos y celosos del servicio de Nuestro Señor de lo que convenía se deja de administrar a muchos de los dichos indios los santos sacramentos, y para remedio de esto nos ha escrito fray Pedro Ortiz, de la Orden de San Francisco, que entendia fundar entre los dichos indios algunos monasterios de su Orden y por que de no haber la dicha doctrina y enseñamiento necesario resulta perderse tantas almas y ser por ello Nuestro Señor muy des servido y conviene que de aquí adelante, se tenga más cuidado de cosa tan importante, os encargamos le tengais de proveer en ello lo que convenga y dar aviso al dicho fray Pedro Ortiz, de las partes que os pareciere ser más necesario que pueble y haga su convento que por carta que le habemos mandado escribir de la data de esta se le ordena que no funde los dichos monesterios sin orden vuestra y de la Real Audiencia de la Provincia de Guatemala; dándonos aviso de lo que en ello hicierdes. Fecho en la ciudad de Ma-

drid, a once de mayo de mil y quinientos y setenta y nueve años. Yo El Rey, por mandado de Su Majestad, Antonio de Eraso.

Y como por ella consta y parece es la voluntad de Su Majestad que en esta Provincia de Honduras no se pueblen ni edifiquen monesterios, sino fuere precediendo la voluntad del Ordinario y de la Real Audiencia de Guatemala; e somos informados que en esta dicha Ciudad de Trujillo los dichos religiosos de San Francisco edifican una casa sin para ello tener licencia ni consentimiento que hay en la dicha Real Cédula se hace mención e porque por este dicho Cabildo está acordado que en ningún pueblo de españoles de esta dicha provincia ni partidos de españoles, ni naturales, los vicarios e curas que en ellos residen, no consientan que se edifiquen ni hagan conventos sin preceder los requisitos arriba dichos que si algunos se hobieren empezado a hacer se derriben y deshagan os mandamos que luego que veais este nuestro mandamiento y lo en él contenido, requirais al religioso o religiosos que en esta ciudad estuvieren, muestren la orden que para poblar en esa ciudad tienen y no siendo conforme a lo que Su Majestad por su Real Cédula manda, no consentiréis ni permitiréis en manera alguna se edifique el dicho convento antes cualquier cosa que esté hecha y edificada se la derribad y deshacer no dando lugar a que haya alboroto ni escándalo; pues se pretende que en todo se cumpla y guarde la voluntad Real y no dar lugar a lo que contra ella se quisiere hacer e mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de descomunión mayor trina munitione premisza, que ninguna persona os impida la ejecución de este nuestro mandamiento y lo en él contenido, que es fecho en Comayagua, a tres días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años. El Dean Gregorio de Matute, Alonso Mejía, Rodrigo Gómez, Maestrescuela, por mandado de los Illes. Sres. Dean y Cabildo, Miguel López, Notario.

En la Ciudad de Trujillo, de la Provincia de Honduras, de estas Indias del Mar Océano, en dieciséis días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, estando dentro del monesterio que en la dicha ciudad está fundado de la Orden

del Sr. S. Francisco, yo, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público, número, cabildo de la dicha ciudad e testigos de pedimento de los Illes. y muy Rdos. Srs. D. Cristóbal de Matute, Tesorero de la Iglesia e Catedral de este Obispado y el padre Pedro Rodríguez, curas vicarios de la dicha ciudad, leí y notifiqué a fray Cristóbal de Santiago, Presidente de la dicha casa e monesterio, una Cédula Real de Su Majestad y un mandamiento de los Illes. Srs. Dean y Cabildo de la dicha Iglesia Catedral de este Obispado que en ella inserto venía; y así leída la dicha Cédula y entendida por el dicho fray Cristóbal de Santiago, la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza como a Cédula Real de su Majestad, a quien Dios Nuestro Señor guarde con aumento de nuestros reinos y señorios e que está presto de la guardar e cumplir en todo y por todo como en ella se contiene, y en cuanto a lo en el dicho mandamiento contenido que se le manda exhiba e muestre los recaudos por donde él tiene fundada la casa dicha e monesterio, respondió que él no tiene al presente recaudos, más del breve e comisión de fray Ricardo de Jerusalén, provincial de esta provincia; y que los demás recaudos quedaron en poder del dicho Fray Ricardo; que pide a los dichos señores vicarios le den término para poder enviar por los dichos recaudos al partido donde el dicho provincial está y que él tiene hecha su casa y tomada la posesión de ella, en la cual le metió la Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad, sin contradicción, y él ha administrado y administra los sacramentos en la dicha su casa y monesterio y en tiempo que D. Rodrigo Gómez de Cartagena, maestrescuela y provisor de este dicho Obispado era cura y vicario, y en su ausencia muchos días fue cura en esta ciudad y administró los sacramentos; e que les pedía e requería que no les sacasen de la dicha posesión que él tiene del dicho monesterio, por cuanto él quiere enviar por los dichos recaudos y al presente fray Juan de Ocampo, fraile del dicho monesterio a la Ciudad de Guatemala, a dar cuenta e razón de la fundación del dicho monesterio y al muy Ille. Obispo de este Obispado, que al presente está en la villa de Zonzonate para venir al dicho Obispado y posesión de él y que venido el dicho padre fray

Juan con la dicha razón, harán lo que más fuere justicia e que les pedía e requería no le derribasen la dicha casa y monesterio, por cuanto ésta tiene con derecho título fundada y sin ninguna contradicción y que él ha gastado mucha cantidad de pesos en la fundación de ella, so pena que protesta todas las costas, daños y intereses y menoscabos que se le recrecieren y el auxilio y fuerza e de se quejar del dicho agravio a Su Majestad y ante su prelado y ante quien y con derecho deba e lo pide por testimonio y apela por todas las vías que pude todo lo susodicho, todo lo cual pasa en presencia de los dichos señores curas e vicarios y del Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad, y otros vecinos de la dicha ciudad y los dichos señores curas e vicarios firmaron aquí sus nombres y el dicho fray Cristóbal de Santiago, el capitán Diego López, el tesorero Matute, fray Cristóbal de Santiago, Pedro Rodríguez, pasó ante mí Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

Y luego incontinenti en el dicho día mes y año susodicho, visto por sus mercedes de los dichos señores tesorero, curas y vicarios de esta dicha ciudad lo respondido por el dicho fray Cristóbal y que por su respuesta consta haberse poblado sin orden del Ordinario de esta provincia, conforme a lo que Su Majestad sobre esto tiene depuesto y que de ello no tiene títulos ni recaudos que sean bastantes ni lo impidan, demás de que sus mercedes no son partes para admitir respuestas más de tan solamente ejecutar lo que se les manda; por tanto que sin dár consentimiento en ella de nuevo le volvían a mandar y apercebir si tiene recaudos de Su Majestad, conforme a su Real Cédula última dicha, con aprobación de este Ordinario, lo exhiba luego donde sino conformándose con la dicha Real Cédula y mandamiento de los dichos señores Dean y Cabildo, sus sucesores mandaban e mandaron que luego inmediatamente se ponga en efecto la ejecución e cumplimiento de la dicha Real Cédula y mandamiento, despoblando y echando por tierra la dicha casa ermita y más edificios que en ella tuvieren fechos sin réplica ni contradicción alguna, como cosa fundada sin orden y contra razón y voluntad del prelado de esta provincia y de Su Majestad,

como parece por su Real Cédula a que se refirieron y mandaron so pena de descomunión mayor reservada la absolución a su prelado, ninguna justicia ni otra persona se lo impida ante para ello den el favor e ayuda que fuere necesaria si le fuere pedida; y así lo proveyeron e mandaron e firmaron de sus nombres siendo testigos los dichos el tesorero Matute, Pedro Rodríguez, pasó ante mí, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E después de lo susodicho en la dicha Ciudad de Trujillo, en diecinueve días del mes de enero del dicho año de mil y quinientos y ochenta años, los Illes. Srs. Don Cristóbal de Matute, Tesorero en la Catedral de este Obispado e Pedro Rodríguez, curas y vicarios en la santa iglesia de esta ciudad, por ante mí el Escribano Público e testigos de yuso escriptos estando en la casa y edificio que agora se hace en esta Ciudad de Sr. S. Francisco, dijeron al reverendo padre fray Cristóbal, guardián de la dicha casa, que presente estaba, que ya le habían notificado e requerido una y dos veces y agora le volvían a requerir por tercera y última vez, si tenía algunos recaudos de Su Majestad con aprobación del Ordinario de esta provincia, para se poblar aquí los traiga y exhiba luego ante sus mercedes; que siendo bastantes están prestos a los admitir y obedecer y donde no siendo tales y conforme a lo que Su Majestad y prelado manda, desde luego afirmándose en lo que tienen mandado, no embargante cualquier causa o razón que diga e alegue en cumplimiento de la dicha Real Cédula y del mandamiento del Ille. Dean y Cabildo de este Obispado, mandaban e mandaron se derribe la enramada que tiene hecha en que han celebrado y dicho misa y se le quite la campana y cruz y las demás insignias de iglesia y lo desampare el dicho sitio y lugar donde está y mandaban en virtud de santa obediencia y so pena de descomunión mayor al dicho fray Cristóbal luego se salga de la casa donde está y se vaya y recoja a su prelado y obediencia y acuda ante el muy Ille. Prelado de esta provincia, del cual se tiene nueva que está ya en ella y ante la Real Audiencia de Guatemala, conforme a la dicha Real Cédula con protestación que se le hace al dicho fray Cristóbal de le pagar lo que pa-

reciere haber gastado en hacer el buyo de manaca y palos en que está llanamente y en cumplimiento y ejecución de ello luego se puso en efecto y así lo proveyeron e mandaron e firmaron siendo testigos Gaspar González y el padre Pedro Vásquez y Lucas Ginovés, vecinos de la dicha ciudad y los dichos señores vicarios lo firmaron de sus nombres el Tesorero Matute, Pedro Rodríguez; pasó ante mí, Juan Diez, Escribano Público.

E luego yo el dicho Escribano, lo notifiqué lo proveído por los dichos señores vicarios al dicho fray Cristóbal de Santiago en su persona e visto que le piden muestre recaudos bastantes, donde no, que derribarán el dicho boyo y casa dijo que el padre fray Juan de Ocampo, tomó por buenos recaudos y con Cédula de la Reina Da. Juana y posesión de la Justicia Real, hizo y edificó la dicha casa que le piden vean los dichos recaudos y los guarden y cumplan y que este negocio se ha de notificar a su prelado; que a él se le notifiquen los autos que sobre esto pasaren y apela de todo ello y protesta de nuevo el auxilio e fuerza e de se quejar donde quiera que viere que le conviene y lo pide con testimonio que ansimismo dijo; que requería e requiere a los dichos señores vicarios le guarden los privilegios del maremanco y compendio de su Orden y así dijo que le pedía y lo firmó siendo testigos los dichos fray Cristóbal de Santiago. Pasó ante mí, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E luego yo el dicho Escribano lo notifiqué a los dichos señores vicarios lo respondido por el dicho fray Cristóbal de Santiago, y respondiendo a ello dijeron: que atento que los recaudos que el dicho fray Cristóbal de Santiago dice que tiene por donde tomó la posesión fray Juan de Ocampo, no son bastantes para dejar de ejecutar lo que Su Majestad manda y el mandamiento de la Sede Vacante, y que no son bastantes conforme a lo que Su Majestad manda, mandaron se derrueque el dicho buyo y casa y así se puso por obra y lo firmaron de sus nombres el tesorero Matute, Pedro Rodríguez. Pasó ante mí, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E yo el presente Escribano doy fe, que en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores Tesorero e vicario se

puso en ejecución en efecto del dicho auto y se echó por tierra el buyo de manaca, cañas y palos en que los dichos frailes habían celebrado; y quitando primero las insignias de iglesia que dentro de él había con el acatamiento e decencia debida por mano del dicho señor Tesorero, y ansimismo se les quitó la campana y cruz, lo cual se trajo a la Iglesia Mayor de esta ciudad donde lo mandaron poner por vía de depósito para acudir con la dicha campana a la dicha Orden y a quien y con derecho perteneciere porque las demás insignias se las dieron todas al dicho fraile y de como lo dejaba por tierra y deshecho el dicho edificio el dicho señor Tesorero, e Vicario lo pidieron por testimonio con todo lo actuado, lo cual pasó siendo testigos Gasgar González y el padre Pedro Vásquez, clérigo y Francisco Velásquez y Diego Jiménez, vecinos de la dicha ciudad que se hallaron presentes. Doy fe, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano susodicho, presente fuí a todo lo que de mí en este caso se hace mención e hice sacar este traslado en estas tres fojas de papel de mandamiento del Ille. capitán Diego López, Teniente de Gobernador, que aquí firmó su nombre e de pedimento del dicho Diego López, Capitán, fray Cristóbal de Santiago e va cierto e verdadero corregido con el original que queda en mi poder ende fice mi firma e rúbrica acostumbrada, en testimonio de verdad. Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

En la Ciudad de Trujillo, de la Provincia de Honduras, de estas Indias del Mar Océano en trece días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, ante el Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad e por ante mí el Escribano Público nombrado de la dicha ciudad y del Cabildo de ella, fray Cristóbal de Santiago, fraile de la Orden del Sr. S. Francisco, presentó esta petición y pidió lo en ella contenido e justicia, siendo testigos Lázaro Tirado e Juan de Quebedo e Andrés de Velasco, vecinos de la dicha ciudad.

Ille. Sr. fray Cristóbal de Santiago, Presidente del convento y casa que agora nuevamente se ha fundado en esta Ciudad de Trujillo, digo que hoy viernes que se contaron doce

días de este mes de febrero, estando yo en la dicha mi casa convento quieto y pacífico, fue a él el tesorero Cristóbal Matute e Pedro Rodríguez vicarios de esta dicha ciudad, e me dijeron que me saliese del dicho mi monesterio, porque Su Señoría Reverendísima el Obispo de este Obispado lo mandaba derribar e les dije que pues ansí era que me dejasen sacar mi ropa e sin más aguardar, comenzaron a derribar el dicho monesterio e como yo les dije que me diesen algún lugar para sacar la dicha mi ropa pues a uno que quieren ahorcar le dan lugar y el dicho Tesorero me envió a decir que saliese presto, si no que botaba a Cristo, qué me había de quedar dentro y ansí yo me salí dejando parte de mi ropa que tenía y me vine a la plaza de esta ciudad a pedir a los cristianos que favoreciesen e volviesen por la honra de Dios y de sus ministros y templo; y estando yo en esto, vieron gran fuego en el dicho monesterio que los dichos vicarios mandaban encender quemando la dicha casa e iglesia en que se había celebrado muchos días e administrado el Santísimo Sacramento, de que el pueblo recibió grande escándalo e muchos de los vecinos sacaron la ropa que tenían en sus casas, temiéndose del dicho fuego y acabándolo de quemar, se vinieron los dichos vicarios a la dicha plaza donde yo estaba y me dijeron palabras afrentosas llamándome de borracho, libardo, que estaba amancebado públicamente y otras muchas palabras afrentosas, delante los vecinos todos del dicho pueblo. A. V. md. pido y suplico mande hacer información de lo susodicho y me la mande dar originalmente en manera que haga fe para dar noticia de ello a quien de derecho me convenga, en la cual V. md. interponga su autoridad para que haga fe, e sobre todo pido justicia, fray Cristóbal de Santiago.

En ansí presentada la dicha petición e vista e entendida por el dicho señor teniente e capitán Diego López, respondiendo a ella dicho que él había e hobo por presentada en cuanto ha lugar de derecho y no más y que él es Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta ciudad y que no puede conocer de este caso ni hacer información contra los dichos curas y vicarios, por ser negocio eclesiástico; pero que aten-

to que él no estuvo presente a las palabras que dice la dicha petición mas de cómo se derribó el monesterio y ermita e después lo vió arder e que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano de por testimonio al dicho fray Cristóbal de Santiago, todo lo que en este caso he visto al pie de este auto, para enguarda de su derecho, y así lo proveyó e mandó e firmó de su nombre el capitán Diego López, pasó ante mí Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano Público susodicho por virtud y en cumplimiento del auto del señor Teniente atrás contenido, doy e hago fe en verdadero testimonio, que el viernes que se contaron doce días del dicho mes de enero del dicho año a hora de las diez horas antes de medio día, estando en la Plaza Pública de esta ciudad, juntamente con muchos vecinos de ella, se levantaron de un banco que en la dicha plaza está, do estaban asentados algo alborotados diciendo fuego, fuego y vi que ardía muy gran llama e fuego hacia do estaba fundado la casa e monesterio del Sr. S. Francisco, cerca de esta ciudad y algunos vecinos de ella fueron a sus casas a mandar y hacer sacar la ropa de ellas por ocasión del dicho fuego y de allí a poco rato, vino a la dicha Plaza Pública de esta ciudad fray Cristóbal de Santiago, Presidente de la dicha Orden, dando muchas voces diciendo que a dónde se sufría en tierra de cristianos quemar las casas de S. Francisco y las iglesias de Dios y que entre luteranos, no se podía hacer y esto hablando en la dicha plaza con los dichos Cristóbal de Matute y el padre Pedro Rodríguez, curas e vicarios e diciéndoles que qué ejemplo habían dado en quemar la dicha casa e qué victoria habían ganado que luteranos no lo hicieran y diciendo estas palabras, se levantó el padre Pedro Rodríguez, cura e vicario de esta ciudad e le dijo al dicho fray Cristóbal: mentís como bellaco, borracho bigardo amancebado, y esto delante de la mayor parte de los vecinos de la dicha ciudad y visto esto se metieron algunas gentes a quitar que no pasase adelante las dichas palabras y así cada uno se fue a su posada y ansimismo doy fe, que hoy dicho día, trece días del dicho mes y año fuí al sitio do la dicha casa e monesterio estaba fundada e la vi así

la ermita do se había dicho misa como la casa y el monesterio do el dicho fraile estaba recogido, todo abrasado del dicho fuego y solos algunos postes sobre que la dicha casa y ermita estaba fundada en pie, pero hechos carbón y esto es lo que vi e doy fe de ello e de mandamiento del Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad, que aquí firmó su nombre el capitán Diego López e de pedimento del dicho fray Cristóbal, dí esta fe y testimonio que es fecha en la dicha Ciudad de Trujillo, a trece días del dicho mes de febrero del dicho año, e por ende fice mi firma e rúbrica acostumbrada que es a tal, en testimonio de verdad, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

En la Ciudad de Trujillo, de la Provincia de Honduras, de estas Indias del Mar Océano, en catorce días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta años, ante el Ille. Sr. capitán Diego López, Teniente de Gobernador en la dicha ciudad y capitán por Su Majestad y para la guarda y defensa de ella y en presencia de mí, Juan Diez, Escribano Público número, y Cabildo de la dicha ciudad e testigos de suso escriptos de pedimento de fray Cristóbal de Santiago, fraile de la Orden del Sr. S. Francisco, que ante Su Merced pareció diciendo que no sabe quién ni qué persona por le hacer mal e daño e por estorbarle cierto camino que tenía que hacer a dos cabalgaduras que tenía, se las han marcado y dado de puñaladas, una mula que la estimaba en cien pesos y un caballo en cincuenta que pedía e suplicaba a Su Merced, vaya conmigo el Escribano en casa de Juan Tirado, vecino de esta ciudad a do las dichas mulas e caballo están y delante de testigos e mande a mí el Escribano, se lo dé por testimonio e luego el dicho señor Teniente, fue a las casas del dicho Juan Tirado do las dichas cabalgaduras estaban; estando presentes Lázaro Tirado e Juan de Quebedo y Juan Tirado e Diego Tirado, vecinos de esta dicha ciudad y el dicho Teniente vió las cabalgaduras con todos los vecinos y yo el dicho Escribano y las halló a la dicha mula una herida a manera de puñalada entre los brazos hacia la parte del brazo derecho que entraba honda y el señor Teniente, mandó que llevase andando la dicha mula para ver si se podía poner en camino y

apenas podía andar de la dicha herida y algunos de los testigos dijeron estar pasmada de un lado y ansímismo vieron el dicho caballo que tenía otra herida en el mismo cabo a manera de puñalada que entraba honda, que decían no se podía caminar en él ni en la dicha mula y ansí el señor Teniente mandó se pusiesen en cura e mandó a mí, el Escribano, le diese al dicho fray Cristóbal un traslado de todo esto por fe para enguarda de su derecho e lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos el capitán Diego López. Pasó ante mí, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

E yo el dicho Juan Diez de Aguilar, Escribano Público susodicho en cumplimiento de lo a mí mandado por el dicho señor teniente e capitán Diego López, doy fe e verdadero testimonio en cómo me hallé presente a todo lo en la dicha cabeza de proceso arriba contenido se contiene y vi las dichas heridas según es dicho en presencia del dicho señor Teniente y de los testigos arriba contenidos y de pedimento del dicho fray Cristóbal de Santiago y de mandamiento del dicho señor teniente e capitán Diego López, que aquí firmó su nombre, dí este traslado de la cabeza de proceso, el capitán Diego López y testimonio que es fecha en la dicha Ciudad de Trujillo, en el dicho día catorce días del dicho mes e año e por ende fice aquí mi firma e rúbrica acostumbrada a tal, en testimonio de verdad, Juan Diez de Aguilar, Escribano Público.

Muy Poderoso Señor: Fray Juan de Ocampo, fraile menor e sacerdote, orador e capellán de Vra. Alteza con la humildad que debo, digo que acerca de los agravios que contra Nuestra Sagrada Religión nos han hecho los clérigos prebendados del Obispo de Honduras, conviene a nuestro derecho llevar un tanto de los autos que en esta causa se han hecho a la Ciudad de México.

Pido e suplico a Vra. Alteza sea servido de mandar a vuestro secretario Pablo de Escobar, nos dé un traslado autorizado y en ello recibiré merced con justicia, fray Juan de Ocampo.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala a veintiún días del mes de abril de mil e quinientos e ochenta años, ante los

señores Presidente e Oidores de esta Real Audiencia fue leída esta petición e por los dichos señores vista mandaron que se le dé, Pablo de Escobar.

Y en cumplimiento de lo proveído e mandado por los señores Presidente e Oidores de esta Real Audiencia, fice sacar e saqué este traslado de los autos originales que quedan en mi poder a que me refiero, e va escrito en seis hojas con ésta, en la Ciudad de Santiago de Guatemala, a veintidós días del mes de abril de mil e quinientos e ochenta años, siendo testigos a lo ver sacar corregir e consertar Juan García e García de Escobar e Lucas Hernández, vacinos de esta ciudad.

Yo Pablo de Escobar, Escribano de Cámara de Su Majestad y Mayor de Gobernación en la Real Audiencia, lo fice sacar según dicho es e fice mio signo en testimonio de verdad (aquí un signo).—*Pablo de Escobar.*—Rúbrica.—Sin derechos.

AUTO.—En la Ciudad de México, veintinueve días del mes de junio de mil y quinientos y ochenta años, el Sr. Inquisidor Lic. Bonilla, habiendo visto la petición y capítulos presentados por el dicho fray Cristóbal de Santiago y el testimonio que presenta acerca del incendio que dice, pareció que por los dichos recaudos no consta de culpa tocante a este Santo Oficio y así mandaba y mandó se diga al dicho fray Cristóbal para que por esta causa no se detenga y siga su justicia ante quien y como viere que le conviene y que de oficio se escriba al comisario de Honduras avise lo que acerca de esto pasa y si hubiere de hacer información la haga.

Ante mí, *Pedro de los Ríos.*—Rúbrica.

A los muy Illes. y Rmos. Señores Inquisidores por el Santo Oficio de México.

Mis señores.

(Inquisición, tomo 89, exp. 17.)

PAPELES DE DON JUAN DE AUSTRIA

Es sabido que la reina Doña María de Austria, viuda de Felipe IV, gobernó como regente en la Península durante la minoría de Carlos II, el Hechizado. Uno de sus primeros actos fue nombrar Inquisidor General a su confesor, el jesuíta alemán Everardo Mithard, doblemente antipático por su condición de extranjero y por haberse declarado enemigo de D. Juan de Austria, bastardo del difunto rey. Los partidarios de D. Juan de Austria atacaron de cuantas maneras pudieron la privanza de Mithard, al grado de propagar tales ataques hasta a las colonias, como puede verse por los documentos que se publican, los cuales fueron traídos a México por D. Juan de Bobadilla, Capitán de Infantería de las naos que en ese tiempo arribaron a Veracruz. Parte de dichos documentos fueron mandados recoger por un edicto de la Inquisición.

Al margen: Publicaciones en Edictos.

Luego que se reciba ésta y los edictos que con ella se remiten, hará que en la forma acostumbrada se lean en la Iglesia Catedral de esa Ciudad y que después se fijen en las puertas principales de élla y en las otras iglesias donde hubiere mayor concurso y encargamos que en esa ciudad y provincia haya y tenga muchísimo cuidado en saber y reconocer, si se introduce o ha introducido y por quién y cómo, el libro que se manda recoger y cuyo título es "Epístola a los Peruleros," &., y si exhibieren alguno o se hallare recibirá información, examinando la persona que lo ejecutare o en cuyo poder lo hallare. Preguntando de dónde lo hubo, cómo, quién y adónde se le dieron, de adónde fue traído y por quién, y si hay

otros, quién los tiene, cómo y por quién y de adónde los han adquirido, de manera que de todo se dé razón y haya claridad y caso que se exhiba alguno o algunos, nos hará denunciación luego puntualmente con lo cual fuere según va prevenido; y fiamos de su cuidado lo hará así.

Y se le dá aviso de haber recibido su carta de informe sobre el estilo que hay en esa Santa Iglesia, de haber por presentes los Comisarios Prebendados cuando tienen ocupación en el ejercicio del Santo Oficio. Guarde Dios a vuestra merced, &., Santo Oficio de México y mayo 18 de 1669.

Lic. Don *Juan de Ortega Montañez.*—Rúbrica.

Por mandado del Santo Oficio. *Martín Ibáñez de Ochandiano.* Srio.—Rúbrica.

Sr. Dr. D. *Juan de Escalante y Turcios,* Comisario de este Santo Oficio.

Asiste sólo el Sr. Inquisidor.—Dos rúbricas.

En la muy noble y leal Ciudad de Mérida de Yucatán, en diez y ocho días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, su merced el Sr. Dr. Dn. Juan de Escalante y Turcios Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, dijo: que hoy dicho día, ha recibido esta orden y mandato de los muy Ilustres Señores Inquisidores del Reino de la Nueva España, con los edictos que en ella se refieren, para que se lean y publiquen en un día festivo en la dicha Santa Iglesia Catedral y demás partes y lugares que conviniere, según se manda, la cual orden y mandato obedece con toda reverencia y veneración como debe y es obligado, y está presto de hacer y cumplir lo que dichos muy Ilustres Señores ordenan y mandan; en cuyo cumplimiento ordena y manda, que dichos edictos se lean y publiquen en la Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, el día del Sr. S. Mateo, que es el próximo de concurso, y en las demás partes y lugares que convenga a la hora y en la forma acostumbrada, como se manda por dicha orden y comisión, y que se fijen en el pilar

acostumbrado de dicha Iglesia Catedral, y se proceda a todas las demás diligencias que convinieren como se refiere y manda en dicha comisión. Así lo proveyó y firmó.

Dr. Don *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.

Ante mí: Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

En cumplimiento del auto de arriba, yo el presente Notario, Certifico y doy fe, que el día que se contaron veinte y uno del corriente mes de septiembre de este presente año de mil seiscientos y sesenta y nueve, leí y publiqué en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad los edictos que los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos del Reino de la Nueva España, remitieron a su merced el Sr. Comisario y los fijé en un pilar de dicha Santa Iglesia donde estuvieron hasta hoy, veinte y nueve de este dicho mes y año, que los desfijé y sucesivamente los leí en las Iglesias del Colegio de la Compañía de Jesús y Convento del Sr. San Francisco, de esta dicha ciudad, en concurso público de mucha gente que se halló en ellas; y para que conste lo pongo por diligencia, doy fe.

Br. *Cristóbal Ruiz,* Notaro del Santo Oficio.—Rúbrica.

En la Ciudad de Mérida de Yucatán, en veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante el Sr. Dr. Don Juan de Escalante y Turcios, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella, pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad un hombre que dijo llamarse Miguel de Valdés, y ser mulato libre, natural de esta ciudad y paje del Maestro de Campo Don Rodrigo Flores Aldana, Gobernador y Capitán General de estas Provincias, de edad de veinte y tres años, el cual por descargo de su conciencia dice que en cumplimiento de los edictos que el día de S. Mateo se leyeron en la Santa Iglesia Catedral por mandado de los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos del Reino de la Nueva España, declara que el mismo día

de S. Mateo que se leyeron dichos edictos, estando este declarante sirviendo a la mesa de dicho Gobernador su amo, con quien comía en la misma ocasión el licenciado don Manuel Martínez de Montealegre, Teniente General y don Gonzalo Flores de Aldana, hijo de dicho Gobernador, y el Capitán Juan Antonio de Villanueva, dijo el dicho Teniente que se habían leído edictos y censuras del Santo Oficio, a que dicho Gobernador preguntó, ¿en qué razón? Y dicho Teniente respondió sobre aquellos papeles, y entonces dijo dicho Gobernador su amo; pues primero los he de quemar, que entregar; porque no se sepa quién me los envió, ni que estuvieron en mi poder y que al día siguiente domingo a medio día, comiendo en la mesa con dicho Gobernador su amo, el dicho Teniente General y el Capitán Juan Antonio de Villanueva, y D. Gonzalo Flores, hijo de dicho Gobernador, que fueron los mismos que comieron el día antes, estuvieron también en ella el Capitán Juan de Aguilera y el defensor Francisco Crespo de Morales; y volviendo a hablar sobre la misma materia de los papeles y quemazón de éllos, dijo el dicho Francisco Crespo que él no los había visto, y que deseaba verlos antes que se quemasen, lo cual le otorgó dicho Gobernador porque le dijo que después de comer se leerían y luego que acabaron de comer se entraron dicho Gobernador y su hijo y el Teniente General Capitán Juan Antonio de Villanueva, Juan de Aguilera y Francisco Crespo, en un cuarto que cae al corredor de las Casas Reales donde vive dicho Gobernador y se encerraron en él y entendió este declarante que allí se leyeron los dichos papeles, porque con alguna curiosidad, oía que tenían grande chacota y risa; pero que no sabe, ni vido, ni entendió que quemasen los dichos papeles, que a saberlo también lo dijera este declarante, y que sólo entreoyó después que andaban buscando y consultando forma para que no se supiese que habían estado en poder de dicho Gobernador, ni quién los había hecho o enviado. Y que en la misma ocasión de servir a la mesa el día de S. Mateo y el día siguiente que fue domingo, sirvieron también a ella con este declarante el Ayudante Manuel Pacheco, D. Jerónimo de Castañeda, Juan de Bañuelos y Julián de Baeza, españoles, criados de dicho Go-

bernador y un negro su esclavo llamado Miguel Flores, y un mozo robado llamado Francisco que dicen ser de Panamá. Y habiéndosele hecho las preguntas ordinarias respondió que de ellas no sabe más de lo que lleva referido, lo cual hace en descargo de su conciencia por haber entendido de los edictos ser en servicio de Dios y de Su Majestad y por no incurrir en las penas del Santo Oficio y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y siéndole leído dijo que estaba bien escrito, no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced, dicho Sr. Comisario. Prometió el secreto que se le encargó.

Dr. D. *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.

Pasó ante mí: Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

Papel escrito de un vasallo desinteresado a la Reina Nuestra Señora, y al Señor D. Juan de Austria desde un desengaño.

Muchos muy discretos, muy doctos papeles he visto, que han producido las lealtades de buenos vasallos, y el celo del mayor acierto de la Monarquía, ocasionados de la resolución que el Señor D. Juan de Austria tomó en proponer a la Reina Nuestra Señora, lo que convenía apartar de sí al Padre Confesor. Y aunque en todos es uno el fin, uno el celo, y una la causa, habiendo mediado tantos dias, y no reconociéndose mejoría en las dolencias públicas, he llegado a discurrir, que es de dos, una la causa, o que muy culto llevan consigo (para la poca gana) la disculpa de no entendidos; o que nos enseñan estas tibiezas, que en las materias tan arduas como estas ha de hablar la desnudez, y la verdad separada de la lisonja y la contemplación, para que se saque fruto de las advertencias. Entendido pues, esto, diré mi sentir, el de todos los que padecemos (con gran costa de nuestras experiencias) el mayor daño, y las mayores calamidades.

No apruebo del Señor D. Juan los medios de enmendar la monarquía, aunque es muy de envidiarle de la acción la lealtad, y el mayor celo de vasallo a quien (primero que a to-

dos) toca el daño común; que erró el modo, diré; y a mi parecer bien por muchas razones: Hijo es de nuestro Gran Monarca, que está en el cielo, y esta razón que le engradece, le obliga a ser más atento, y más obediente; a este paso está en dos obligaciones, a la Reina Nuestra Señora mirándola como a Reina en la veneración, y como a mujer de su Padre para el respetuoso cariño, en estas dos cosas fue contrario el sentir de Su Alteza, porque si el fin es enmendar el yerro, que como mujer comete la Reina, en dejarse llevar y gobernar del padre confesor, por qué no advirtió a Su Majestad el daño que seguía a la Corona, de esta elección, porque cierto que la Reina ignoraba las calamidades de estos Reinos, y amante de su hijo, y recta conciencia enmendaría su benignidad lo que su madurez tenia yerro. Tanto más, cuanto tal sujeto era quien proponía, sin más fin que el asierto; y cuando receloso Su Alteza, no le pareciese este medio eficaz, no se hallaba en el consejo de estado? no tenía la autoridad de su persona, y de su puesto? Faltare alguno de los demás consejeros a esta razón siendo todos tan igualmente interesados en el bien público, consultando a Su Majestad una, y muchas veces, si estuviera resistente a la enmienda, a quien pareciera mal que decretara el consejo que este extranjero, no gozase privilegio de *natural*, y fuera de estos reinos, gobernara en los suyos (como hasta aquí dice lo ha hecho), pero olvidarse de la autoridad de ministro, y faltar a la primera luz, a la fidelidad de vasallo, y proponer amenazas a una pobre Señora y a un Reino, que rendidamente ha tributado y tributa en vasallaje rendido con la obediencia la sangre en servicio de su Rey, ha sido mal medio, que sólo ha servido de dar lenguas a los atrevidos, osadía a los mal contentos, desprecio a la Autoridad Regia, y hacer obstinación lo que debiera por templados medios ser uno en que consistiera el bien común y la paz de todos.

No libro de culpa tampoco a la pluma, que dijo; *que de no asegurarle a sus dependientes y a los que adelante lo fueren, tomará satisfacción;* porque ni esas son voces que tienen, ni pueden tener más fuerza de lo que suenan, a vista de los fidelísimos vasallos de esta corona; porque cuando se intentara pasar a ejecución la propuesta, ni hallara, ni pudiera ha-

llar Su Alteza, séquito que hiciera número, y si lo hallara y lo hicieran fuera solo de traidores, a quienes no reservara de serlo el pretexto vicioso de amparar la patria; porque siempre se dijera, contra la persona de nuestro Rey la conjuración, aunque la bautizaran hipócritas aclamaciones de su vida, y como está tan lejos de caber esto en el Señor D. Juan, ni en su gran juicio y gran sangre, tiene la disculpa en el demasiado arrojo, atendiendo a la propuesta, como a condición imposible que en todos derechos se juzga por no escrito.

Esta es la culpa que han hallado a Su Alteza, los que más decorosos han atendido a la veneración con que se debe hablar con el Rey y no han pasado sus calumnias a pisar la raza de la intensión del señor D. Juan, ni pudieran cuando es el fin conservar los vasallos de Su Majestad en paz, aliviar los tributos, repartir los premios con la justicia, desterrar la ambición y la tiranía y las crueldades; y esto no por su mano, ni adjudicarse a sí más dominio ni poder sino por la de Su Majestad y sus ministros, a quienes toca por sus servicios y por sus experiencias.

Dicen algunos que adulan al poder del padre confesor, que qué ha hecho después que gobierna, que no se temiese antes? Y aunque pudiera con individuales casos responder no es mi intento excitar cuestiones, mover los ánimos a inquietudes ni rencor; sino sólo hablar de los muy comunes, y así de ellos haré argumentos que quieten.

En vida de nuestro Rey, hubo tributos, hubo guerras (dejó que fuesen bien o mal distribuídos); hoy no hay guerra y hay tributos, ya faltó el pretexto con que pagaba el vasallo, pues por qué hemos de mantener en la paz como en la guerra? habrá quien dude bien esto que sucede, que tenemos el enemigo dentro de los corazones, y de lo caudales, y a esta evidencia se llega la realidad de que pasaron a Alemania trece millones de ducados de plata (caudal conque pudiera nuestro Rey serlo del mundo) cómo ha de haber ánimo quieto, ni prudencia, que modesta calle? No fue este hombre quien ambicioso pasó desde la ropa de la religión al manejo del gobierno? No es quien no contento consejero de estado, ascendió por irregulares y monstruosos medios a la dignidad de Inquisidor General, Gobernador del Reino? Cómo puede dejar de

tomar muy sospechosos fines, quien se olvida tanto de su instituto y voto de pobreza? Relajado religioso, le parece estrecho ámbito el de una Monarquía para dominarla? No es este hombre quién se ha solicitado, con pretextos religiosos, cautelas hipócritas, la voluntad de la Reina, de suerte que teniéndola sola para escudo de sus designios, es quien ejecuta su voluntad sin sujeción de nadie? No es este hombre quién se ha trocado la Corona de Sacerdote por la regia? Tuvo nuestro Gran Rey más despótico el dominio que éste? Fue mas temida la justicia por el poder y arrojo de sus violencias? No, no lo fue, y las desdichas nuestras lo dicen cuando vemos que nos gobierna un rey en la potestad, sin amor al vasallo, y que damos obediencia a un hombre que ayer era nada y hoy lo es todo.

No es éste el que por sus fines particulares dio sentencia de muerte (olvidando el estado sacerdotal y trocando la benignidad eclesiástica por la atrocidad) a un pobre caballero sin oírlo faltando con esto al derecho natural, divino, y civil? Y no es éste quien ha sacado un manifiesto satisfaciendo su obrar, haciendo en la disculpa mayores los yerros? Y no es quien se queja diciendo, que le culpan sin oírlo, siendo la diferencia en lo que acusa a lo que hace tanta como quitarle la vida a un hombre que no oyó, y quejarse de que le quitan la honra que no tiene.

No es éste quien distribuye los puestos, con los que le adulan y ayudan a mantener en su autoridad, sin que se haya visto en todo el tiempo de su gobierno, premio en regular sujeto, anteponiendo a los más dignos, el fin particular de su ambición? No es éste quien ajustó las pases de Portugal debiéndole tan poco el crédito de Su Majestad, que ignominiosamente pactó tan a medida de sus conveniencias, que fue lo mejor dejar desocupado el caudal del Rey de aquella guerra, para poder en más substancia, cebar la sed de su ambición despreciando la forma conque antes se propusieron, en que quedaba aquel reino tributario a nuestra Monarquia, habiendo dejado la Monarquia más temida del mundo, y risible por este hecho a todas las naciones?

No es éste quien por la misma razón pactó en Francia, el que llevándose toda la Borgoña, quedásemos amigos mostran-

do tal flaqueza, que no se lleva lo demás porque nos mira con lástima. Que mucho proponga por todos el Señor D. Juan, si siente por todos, y ve que ha callado hasta aquí el que nos gobierne este extranjero, creyendo que sus direcciones se encaminasen a aliviar el Reino, y reconoce que es tan al contrario, que es unico autor de nuestra perdición.

Notorias son estas razones, y así es preciso que se digan, para que sepa el mas retirado, que los motivos que tiene el Señor D. Juan es no sólo lo inspirado del celo de su gran lealtad, sino que parece medio que ha tomado Dios para que se restaure esta Monarquia tan arruinada, y tan despreciada de todos, y en que se han de ver mayores y más graves daños, si cerramos los ojos y los oídos a estas advertencias, que no son acaso, porque está Dios justamente irritado, cuando turbada la quietud pública en estos sucesos, el Rey y sus ministros ocupados en estos alborotos, dejando las culpas sin castigo, el pecado público sin enmienda, la autoridad sin freno, medrosa la justicia (que debiera Argos de las repúblicas atender a esto tan primero que todo) ocasionando estos disturbios y males que cada día no enmendados, crecen hasta que gigantes descuellan de forma que irritando la misericordia divina sea España, si hasta aquí centro de la cristiandad, caos confuso de las ofensas de Dios.

Reina, Señora, y amparo de esta monarquía, vos a quien la dicha nuestra eligió por Protectora y Gobierno nuestro, abrid los ojos que os ha tenido vendados hasta hoy la ignorancia vuestra, apartad de vos a ese hombre que es la causa de estas inquietudes, no le depongáis como a malo si mereció vuestra gracia no le castiguéis; pues tuvo la dicha de que le creyéredes sus cautelas, mirad, que el cuerpo de esta república y monarquia está peligrosa en la vida, cortad ese brazo que lo inficiona todo, mirad Señora, como católica, el ejemplo que Cristo nos dio en su sagrada muerte, siendo justo y el más justo de los hombres y de los ángeles, se dejó morir por el género humano; mirad una y muchas veces este ejemplo con la diferencia que hay desde un Dios hombre, a un hombre pecador, y si advertida no reparáis estos males, temed de Dios el rigor, y en mí vos vuestra ruina y castigo. Y vos, señor D. Juan, a quien debemos el amparo de esta Corona,

rendido y postrado seguid el debido vasallaje a vuestra Reina, y ayudad con vuestro celo a dirigir este gobierno con el acierto que se espera de vuestra prudencia y sangre, para que a vuestro ejemplo (cumpliendo todos con sus obligaciones) se premien las virtudes y se castiguen las maldades. Os suceda como deseamos todos los fieles vasallos del Rey, que daremos la vida en su servicio. Y vos, Everardo, mirad sin la pasión de vuestras conveniencias los daños de que sois causa, no paséis con vuestro amor propio a discurrir justificaciones de vuestro obrar, cuando no está en estado la monarquía, que pueda esperar satisfacciones, y anteponiendo la ley del duelo al bien público, os queráis mantener en vuestro poder, que calificáis las evidencias de ambicioso, y sacáis de cada acción muchos émulos, que os desacreditan; volvéos a la Religión que desde ella mantendréis el crédito de desengañado, y os buscarán para ministro de paz los que hoy os tienen por piedra fundamental de la discordia: proponed a la Reina nuestra Señora, sin adulación y lástima la conveniencia de este Reino en vuestro retiro, no la enternezcan, no, vuestras voces como despecho, que erraréis lo que después no podrá enmendar vuestro deseo, a costa de infinitos males.

En la Ciudad de Mérida de Yucatán, de las Indias, en veinte y cinco días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante el Sr. Dr. D. Juan de Escalante y Turcios, Dean de la Santa Iglesia Catedral, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en esta dicha ciudad, pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad, un hombre que dijo llamarse el Br. Juan de Morales, Clérigo Presbítero, Secretario del Sr. Obispo de estas provincias estante en esta dicha ciudad y natural de la de México, de edad de treinta y siete años, el cual por descargo de su conciencia, dice que en cumplimiento de los edictos que el día de S. Mateo se leyeron en la Santa Iglesia Catedral por mandado de los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos del Reino de la Nueva España, manifiesta y exhibe un papel intitulado: *Papel escrito de un vasallo desinteresado a la Reina Nuestra Sra. y al Sr. D. Juan de Austria desde un desengaño,* por parecerle que es de los comprendidos en los edictos. Y habiéndosele pre-

guntado de dónde lo hubo, cómo quién y adónde se le dieron, de dónde fue traído y por quién, y si hay otros, quién los tiene, cómo, y por quién y de adónde los han adquirido. Dijo: que lo hubo en esta ciudad habrá como siete u ocho días, sacándolo de uno que el Maestro de Campo D. Cipriano de Salas, vecino de esta dicha ciudad le mostró en ella, a quien se lo volvió luego, quedándose con el traslado que exhibe y que no sabe de dónde lo hubo el susodicho, ni lo demás que se le pregunta, porque no tuvo curiosidad de preguntárselo. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho; y siéndole leído dijo que estaba bien escrito y prometió el secreto y lo firmó de su nombre juntamente con dicho Sr. Comisario.

Dr. D. Juan de Escalante y Turcios.—Rúbrica.—*Br. Juan de Moralcs.*—Pasó ante mí: *Br. Cristóbal Ruiz.* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

Copia fielmente sacada de una carta secreta que un religioso escribió al señor Inquisidor General.

Pax Xpti &. c.—

La gracia del Espíritu Santo sea en V. E. y le comunique su luz para que atienda a estas razones y valor para que abrazándose a ellas como en despedazada tabla, procure salir libre a la orilla del proceloso naufragio que le amenaza. La caridad de hermano, no la malicia del émulo; el celo de su bien, no la envidia de sus puestos, me obliga a hacer a V. E. estas representaciones que se me podrán creer; pues sabe V. E. que he sido siempre su confidente. Escribiendo el tratado de "La Concepción" que V. E. sacó a la luz en su nombre, en tiempo del Rey Nuestro Señor que está en el cielo y ahora, después de otros papeles que he derramado por el pueblo, en defensa de V. E., el manifiesto o consulta que mandó imprimir V. E. también con su nombre, en el cual adulterando y torciendo la escritura y los dichos de los santos para dar fundamento a la razón de V. E., he andado yo tan sin ella que lo ha conocido el mundo. Pero viendo ya que este engaño se va descubriendo y que la parcialidad de V. E. tiene

mal semblante, y que no puede durar ni subsistir nuestra porfía para descargo de mi conciencia y en recompensa de lo mucho que he apoyado y defendido de palabra y por escrito la causa de V. E., le aconsejo que trate de retirarse renunciando como lo profesó, las diabólicas pompas del mundo, y se vuelva a su aposento, ahora que está en su mano el hacerlo, porque cuando quizás lo resuelva no podrá.

Y para que V. E., conozca que cuantos le dicen lo contrario le engañan entreteniéndole hasta lograr los cargos que ambiciosos pretenden, se lo he de demostrar claro y evidente en dos razones. La primera, porque cuatro, ni seis, ni muchos más que por sus intereses y fines particulares cortejan y asisten a V. E. no prevalecerán contra la muchedumbre y resolución de todo un reino. La segunda, porque no los juzgo tan desesperados que se opongan al ímpetu de una desenfrenada plebe; porque los que por no perder las conveniencias toleran ser el blanco de la murmuración, menos querrán arresgar sus vidas por defender a quien ya no les puede ser de ningún útil ni provecho, que los que siguen partido dominante siempre suelen ser de niguna constancia. Y así no hay que fiar de ellos. Para conocer V. E. quienes son estos ha de formar en su idea tres clases de los ricos homes de España. Una y es la mayor, sin lo común de los pueblos que sigue al señor D. Juan de Austria, hijo del Rey Felipe Cuarto y ésta atiende más que a su persona, siendo tan grande a la razón que le asiste de intentar dar libertad a esta Monarquía de tan pesado yugo de gabelas y excluir de ellas y del manejo de su gobierno a V. E. por extranjero. La otra es de los que están neutrales, y que dudo haya alguno. La última considero los que asisten y acompañan a V. E. que son tan pocos, que se pueden contar y aun nombrar; pero para calificar estas tres clases no será necesario llegar con este discurso al lecho donde está, para esperar aquel valeroso y bien afortunado Rey de Castilla don Enrique y oiremos definida esta idea entre los avisos que dio a su hijo don Juan en aquel último trance que hoy es ley de aquesos reinos. Y por cosa notable lo insertaron los Reyes Católicos en su testamento, dice pues así: de tres reales y suertes de gentes que se hallaban en el Reino. Los que siguieron su parcialidad, los que al Rey don Pedro y

los que estuvieron neutrales. A los primeros que les conservase las mercedes que él les había hecho ni que de tal suerte se fiase de ellos, que se recelase de su lealtad y constancia. A los segundos podría cometer cualesquier oficios y cargos como a personas constantes y que procurarían recompensar con sus buenos servicios las ofensas pasadas y hacer con toda lealtad y cuidado lo que les encomendasen. A los terceros mantuviesen en justicia, mas no les encargase cuidado alguno ni gobierno de reino como a personas, que mirarían más por sus particulares que por la pro común. Este aviso ha de ser el norte que nos ayude a conducir el discurso al deseado puerto. Repare Vuestra Excelencia en los que le aconsejan que no se retire, que no tema, que se conserve en sus puestos, que ellos están a su lado contra mil Don Juanes y dos mil Españas, &. y verá en ellos representados los primeros que dijo el Rey don Enrique a su hijo: Estos son temporales, de aquellos de viva quien vence, gocemos de la ocasión ahora y venga lo que viniere, sin procurar más que sus conveniencias; pero en consiguiéndolas han de ser los primeros que soliciten la ruina y estrago de V. E., como lo veremos más abajo. Qué fidelidad puede tener quien por lograr un favor o una merced, es contra el común de su patria? Puede ser a nadie leal quien por conseguir su ambición es infiel a su honra?. Acuérdese V. E. de aquel repetido axioma de Platón. Que quien por mí es traidor con otro, también será traidor por otro conmigo. Y para prueba de esto y que V. E. lo entienda así, el señor que ha encendido esta Troya y dio aviso de todo a V. E. fue quien en una junta de las muchas que se hacian en el retiro y jardín del Almirante, luego que murió el Rey N. Señor, cuando los grandes trataban de apartar a V. E. del lado de la Reina N. Señora, proponiendo todos con buen celo, pero sin odio, transportar a V. E. una noche de secreto, sin estrépito y con decencia, dijo que lo más seguro era matar a V. E. y sacó autoridades de santos que llevaba apuntadas para canonizar tal crueldad, a que se opuso S. Alteza. Este, pues, ha sido el galardón de la más insigne resolución si se logra que habían de contar nuestras historias; este pues fue el que reveló a V. E. en secreto. La determinación de S. A. en que él cooperaba y por su crédito y autoridad para desmentir sospechas que siempre fue-

ron evidencias, trazaron que Pinilla lo dijese en público; no fue leal a sus confidentes, siendo cómplice, cómo ha de ser seguro a V. E. en habiendo ocasión; no fue buen amigo de un hijo de su Rey siendo su más favorecido y a quien fiaba lo más arcano y escondido de su pecho y ha de ser fino con V. E. si halla conveniencias en otra parte, y el otro que siendo el Sol de España que con sus rayos, después de don Carlos Segundo debe vivificar y lucir a Castilla, es el que hoy parece que más la aflige, amparando los desigios de V. E. y convoyando su persona es imposible que la sangre deje de alborotarse en las venas para acordarle lo mucho que hizo su rebisabuelo y también su hermano el Adelantado, Pedro Manrique, por el bien de la patria, intentando con vivas sentencias primero, y después con fuerzas y armas, apartar del lado del Rey don Juan el Segundo, los validos que tanto destruían el Reino, pues si su sangre y altas obligaciones le inclinan a imitar sus heroicos y sacros ascendientes, como dejara en prosecución de este intento tan propio de su valor y entendimiento de fortificar si fuera necesario otra vez a Tordecillas; pues con estas prerrogativas y vinculos de amor a la patria, cree V. E. que ha de ser en su favor, no se persuada a ello, mire desde ahora por sí, siga la opinión del Rey don Enrique y de tal suerte se fíe de ellos que se recele de su lealtad.

Los que siguen la voz del Señor don Juan que es el que procura el mayor servicio del Rey Nuestro Señor, y bien de estos reinos son los segundos, porque son constantes, no los lleva el interés, siguen la razón, no los atropella la codicia, guíalos la verdad, no los arrastra la ambición, pero incítalos la justicia, deseando el bien de la patria, perdiendo por este celo sus conveniencias y comodidades; pero después Su Majestad cuando abra los ojos les agradecerá sus trabajos y el haberse visto perseguidos y arrinconados por defender con valor y a todo riesgo el bien y conservación de sus vasallos que tristes, mas no arrepentidos, que odiados, pero con mucha estimación vivirían los que en los disturbios de los dos hermanos siguieron al Rey don Pedro; pero su lealtad y constancia fue admirada de don Enrique y emulada de todos. Qué alegres y qué orgullosos andarían los de la parcialidad victoriosa y dominante, viendo a sus enemigos pobres, desvalidos,

sin hacienda ni cargos; pero Enrique, que en la escuela de sus trabajos habia experimentado el axioma de Platón, los encomendó a su hijo mandándole que se sirviese de ellos como hombres de valor, fidelidad y constancia, o dichosos, abatidos hoy y olvidados, vuestro Rey abrirá los ojos y por vuestra lealtad seréis a quienes cometerá cualesquier oficios y cargos como a personas constantes. Si V. E., viendo estos borrones, el retrato de los que le aconsejan y lisonjean, todavía los cree y no se retira de ellos y de los puestos y cargos que ocupa o a V. E. le lleva la ambición y deseo de mandar o desprecia temerario los riesgos que tan notorios le amenazan.

Y repare también V. E. que estos que son hoy de su bando y parcialidad, los que más le alientan a que se esfuerce al peso de tanta carga, lo serán hasta poseer lo que pretenden. Poco discurre V. E. ocupado en más altas materias, en estas que tanto le importan no advierte que están esperando anciosos la merced del cargo y del oficio, viendo que V. E. es dueño de la voluntad y gracia de Su Majestad, y que no le cortejan ni asisten de afecto ni cariño, sino por sus intereses y conveniencias; un ciego lo verá y el menos atento conocerá que la residencia en España de V. E. no puede permanecer mucho tiempo declarado el señor Don Juan y todo este Reino contra V. E. y sólo discurro, asi también, la causa irreflexible sobre que V. E. funda toda su esperanza, es en atraer a su partido y opinión a muchos señores con los oficios que puede darles en la casa del Rey Nuestro Señor, que trata V. E. de poner ahora y otros cargos y plazas de mucha consecuencia; pues todo eso no ha de bastar a V. E. para asegurarse como se lo pondré por práctica. Pone V. E. la casa Real y da los oficios a sus allegados y a parciales, en poseyéndolos, han conseguido todo cuanto han deseado y no han de querer de buena razón ser la risa del pueblo, ni el blanco y objeto de su ira y enojo por seguir a V. E. y por no tener a todos contra sí, dirán a la Reina Nuestra Señora lo que pasa y que es menester poner remedio y que no hay otro, sino que V. E. salga de España. Quién duda que deje esto de suceder así, y que Su Majestad, como tan prudente y deseosa de la quietud y bien de estos reinos venga en ello. Aquí ya V. E. ve que habiendo dado los oficios y cargos a sus parciales, se vuelven to-

dos contra V. E. Paréceme que el mejor remedio sería entretenerlos con la promesa y que sigan a V. E. con la esperanza; pero aquí también insta otra dificultad muy grande y es que si antes que V. E. pone la Casa del Rey Nuestro Señor alza la voz el señor Don Juan, claro está que han de hacer lo mismo, ya V. E. habrá conocido por este discurso que en estas dos ocasiones los que juzgaba que habían de apoyar más su subsistencia en España, lo dejan y desamparan de manera que de los mismos de quien V. E. más fiaba, ha de venirle el mayor daño. Si V. E., sale de España, se consigue la quietud del pueblo y si S. A., como dicen varios escritos que yo he publicado en favor de V. E., quisiere más o fuere otro su intento, entonces conoceremos sus designios para oponernos a ellos, no lo concedo porque es cosa imposible; pero dóilo por asentado para argüir a V. E., pues si de la salida de V. E., que de todas maneras ha de ser forzosa, según se ha visto arriba, se quieta el pueblo, se asegura una Monarquía, se resuelve lo consultado por tres Supremos Consejos, se descubren los dictámenes que se presumen en Su Alteza, y lo que más es, se da quietud y sosiego a los cuidados y ahogos con que está Su Majestad, porque V. E. no lo deja todo, y hace de lo que ha de ser fuerza, voluntad, pues se puede llevar rentas, pensiones y el carácter de las honras y cargos que ha tenido en España, yo no lo entiendo, V. E. ocasiona con tanta porfía que adelanten los pueblos el discurso que pensarlo da horror y repetirlo solo costó a alguno la vida. También admite V. E. consejos y aun cortejo de los de nuestra compañía, no me maravillo que el cariño de hermanos, alimentados a los pechos de una misma regla, lo disculpan; pero lo que no disimularé es que nuestros padres aconsejen a V. E. que persista y se esté en sus puestos y que sería de todos, y de todo sabiendo yo que cuando por allá fuera les dicen algo, responden muy encogidos de hombros que no saben nada, que V. E. no es para estos puestos, que ya le aconsejaron a los principios que se quedase con sólo el de confesor y no se metiese en mas, a V. E. he de culpar yo ahora porque los cree, no sabe que si la Reina N. Señora, con todo su poder, nos mandase que hiciésemos a V. E. Rector del ínfimo colegio de esta Provincia de Aragón, ni de esa de Castilla, nos excusáramos

con humildes rendimientos y no lo hiciéramos. Pues como V. E. se persuade que a quien no juzgamos a propósito para prelado de una corta comunidad de religiosos, había de aprobar para el gobierno de una monarquía si no fuera por nuestras conveniencias, y por no tener entre otras, con el auxilio y despótica jurisdicción de V. E., cátedras en Salamanca, en Alcalá y en otras partes y dure lo que durare, que con eso nos quedaremos; pero por este tan corto interés yo y todos los que lo hemos dicho, y los que en adelante lo hicieren, cooperarán con los enemigos y émulos del Rey Nuestro Señor, V. E. me escribió el otro día muy alegre y consolado, que el enviado de Francia que asiste en esa Corte, le había prometido socorros de parte de su Rey contra el Señor D. Juan y que le animó mucho a que no saliese de España; también yo he sabido por cartas de nuestro Colegio de Barcelona, que lo mismo ha prometido a S. A., cuyas propuestas no ha querido escuchar, y ha enviado las cartas originales a S. Majestad para que conozca su intento y fidelidad. Luego todos los que acosejamos, votamos y somos de parecer que V. E., se defienda, que no salga y que trate de prender o matar al señor D. Juan. Somos enemigos declarados del Rey Nuestro Señor, y deseamos ver nuestra patria alborotada, en que no hay duda, pero en fin V. E. me perdone, que quien no ha sabido gobernarse a sí mismo, mal podrá gobernar a otros, de los tres géneros y especies de gobiernos, el último es la ética y esa no la ha sabido observar V. E., lo que entiende de política ya lo vemos y con lágrimas de sangre lo lloramos, la económica, la particular de la casa de V. E. y de la Hacienda Real, ya lo experimentamos; pero la ética, que tan vana y soberbiamente yerra V. E. en las entradas de las puertas, en la postura de los asientos y en el modo de hablar, aunque V. E. fuera español nacido en Burgos, Zaragoza, o Sevilla, con sus procedimientos y vanidades lo aborrecieran los mismos españoles, pues considérese siendo extranjero. Muy de presto le ha entrado a V. E. la grandeza y el apetito al obsequio y la sujeción al mando; bien disimula haberse criado en un noviciado de la Compañía, donde los mayores principes del mundo, los Borjas, los Gonzagas y otros muchos, han hollado todo eso con desprecio; en fín ellos siendo quienes eran antes, se entraron en nuestra sagrada y

ejemplar Religión para dejar todo, V. E., que no sería más, ni aun tanto, se entró en la compañía para apetecer cuanto hay y hacerla odiosa al pueblo, no a los prudentes y sabios que no fueron todos los doce apóstoles, Judas, y todos los de la Compañía de Jesús, Padres Juan Everardo. V. E. quite inconvenientes, vénzase a sí mismo, evite escándalos, duélase de ese Angel que Dios nos dio milagrosamente por Rey; y pues tanto favor merece en la gracia de la Reina Nuestra Señora, atienda a su decoro; váyase de España, crea estos avisos que le da un religioso que profesa su mismo Instituto, y antes fue su amigo apasionado y confidente, pero ya desengañado le habla ingénuo, no equívoco, con palabras vertidas de sinceridad, no de ironía; acuérdese de la porfía del Mariscal de Ancre en el valimiento de Catalina de Médicis, Reina Madre de Francia, que por extranjero y antojársele al pueblo, que era causa de todos sus males, después de muerto y arrastrado por las calles de Paris, no se tenía por buen francés, el que no llevaba un pedazo de su cuerpo para quemar a la puerta de su casa o en su pueblo, el que habia venido de fuera. Dios alumbre a V. E. para que atienda a esto sin ambición y despegado de la vanidad, de los puestos, se retire donde viva con quietud y no nos embarace la nuestra. Guarde Dios a V. E. muchos años. Zaragoza de este Colegio de la Compañía de Jesús, a 20 de diciembre de 1668 años.—Siervo en Xpto. de V. E. q. s. m. b.

Dionisio Tempul de Gigonza.—Rúbrica.

Viaje de S. A.

Madrid, 30 de octubre.

S. A. el Señor Don Juan de Austria, tuvo noticia de todo cuanto se trataba en esta Corte contra su persona y la prisión del hermano de su Secretario, y finalmente tuvo aviso cómo iban a prenderle y quiénes y el domingo por la mañana, 21 del corriente, viniendo de oír misa de Nuestra Señora, del Castillo de Consuegra, llamó a su Tesorero y le dijo que juntase todo el dinero que tenia y juntó lo que pudo y lo puso encima de un bufete y llamó a todos sus criados sin ex-

ceptuar a ninguno, por de ínfima esfera que fuese y les hizo una oración muy tierna exhortándolos a morir y padecer en el servicio de su rey y bien común de la patria y repartiendo aquello poco que tenía, proporcionalmente entre todos, les dijo que le siguiese el que quisiese. Todos dijeron que hirían con S. A. hasta dar la vida en su defensa y sólo el Marqués de Quintana de las Torres, Don Juan Vélez de Guevara, su Mayordomo, no consintió que le siguiese por su edad y achaques, antes les mandó que se quedase guardando su casa, y le dijo: mañana llegará aquí el Marqués de Salinas con otros caballeros, todos soldados y cabos particulares, daréisle este plato y ese otro, y los alojaréis de esta manera y de la otra, dándole orden de lo que había de hacer en agasajo de aquellos caballeros; luego le mandó entregar todas sus alajas y carrosas, literas y lo demás del tren de su caballería y tomando un caballo y repartiendo a los otros los de su caballeriza, se partió con 47 caballos y se encaminó para la vuelta del Reino de Aragón, términos de la ciudad de Cuenca, habiendo de pasar un puente del río Fúcar, que divide los términos de ambos reinos. vió que ocupaban el puente hasta 40, Vs. 50 caballos. S. A. viéndolos dijo a los suyos, ¡ea! amigos, el puente nos han tomado, a ganarlo todos conmigo y como yo, y espada en mano, sacó la suya y yendo marchando hacia el puente, salieron de ella a reconocerlos y entendiendo que era S. A. el cabo de aquella gente bandida que se llamaba don Jaime Pereira de Castil Blanc, caballero catalán que trae mucho a bandos, con el Almirante de Aragón, le salió al encuentro y desmontando del caballo habló a S. A. y dijo: Señor, entendí que era gente de mis contrarios, perdone V. A. que há diez y ocho años que ando en trabajos; agora comienzo yo, le respondió S. A., y le habló con grandísimo amor y agasajo. El caballero por fin que habia de acompañarle, S. A., no quiso y le llamó de merced y le dijo que era su amigo y se valdría de él cuando la precisa necesidad le obligase; el caballero le ofreció no sólo aquellos caballos, mas siempre que le avisase, otros quinientos, que tenía a su orden en aquellos contornos y más de dos mil hombres de a pie. Fuese S. A. y llegó a hacer noche a una ermita, cerca de Molina de Aragón, sin decir

al ermitaño quién era; el ermitaño lo preguntó y con todo secreto, habiendo oído que S. A. preguntó que si traían algo con qué tomar un bocado y le respondieron que no, se fue a un cercano lugar y trujo presto unos biscochos y vino, mas S. A. no quiso tomar nada, allí reposó en su capote en la peaña del altar, hasta que muy de mañana partió, dando al ermitaño diez doblones de limosna. La más cierta nueva es que está en Canfranc el último lugar de Aragón para Francia; dícese aquí por cosa cierta que un vecino de Consuegra, viéndole ir, le dio un talego de 40 doblones, y quedaban llorando y que se pusieron en arma para defenderlo y que si S. A. aguarda, sucede una desgracia considerable. Volviendo el Marqués de Salinas por Getafe, salía la gente por la calle diciendo a voces, que lo habían de traer y cuando lo trajeran, aquí lo quitáramos nosotros y perdiéramos la vida por él, que es Nuestro Pelayo Restaurador y otras cosas como estas. Cuando la carta llegó a la Reina Nuestra Señora, la remitió al Consejo de Estado con decreto para que viniese a él el Conde de Castrillo, y si no quisiese venir lo trajesen por fuerza; vino Castrillo, el Padre Confesor no; hizo leer la carta tres veces estando el Consejo de Estado pleno y como más antiguo sobre lo que contenía, oró un grande rato y la substancia de lo que dijo en su voto por escrito fue éste, para prender al Duque de Lorena, se discurrió en este Consejo cinco años haciendo cada un año dos veces discurso sobre este estado; el Rey Nuestro Señor, que santa gloria haya habido y la Monarquía en otro crédito, y el señor Archiduque en Flandes, después de tener la orden, la premeditó año y medio; V. Majestad sin consultarlo con este Consejo le ha deliberado agora, quiere V. Majestad que este consejo lo remedie, este fue su voto, aquí se arrimaron todos. Volvió la Reina a mandar al consejo que se juntase otro día y junto plenamente, se acordó que S. Majestad lo remediase, apartando al Padre Confesor de sí, subió Castrillo a llevar lo decretado por el Consejo a S. Majestad, como acostumbran en casos como este y díjole lo que sentía y muy enojada, S. Majestad, fue a romper el papel; pero metiendo el Conde la mano le dijo: Tenga V. Majestad la mano que es decreto del Consejo de Estado, al-

ma de esta Monarquía y mente de su Principe. Muchos días há *que dije a V. Majestad todo esto* de palabra y por escrito y otras cosas que irán sucediendo, que no lo permita Dios, S. Majestad ha estado enferma y sangrada, dicen que de esta pesadumbre, no se sabe lo cierto: dicen que Su Alteza ha enviado a la Reina Nuestra Señora un manifiesto que tiene siete hojas manuscrito, no dejará de enviarlo de estampa; Dios ayude a la razón, amén. El Marqués de Avila Fuente, que gobernaba a Galicia, ha muerto; dicen que va el Marqués de Teganes. Aquí ha corrido voz que el Marqués de Mortara ha muerto en Milán; no se tiene por cierto. A don Mateo Patiño, Secretario suyo, ha enviado S. A. a Francia, a Roma, a los Principes de Italia y a su madre a manifestar su justicia, su intento y los trabajos que padece esta Monarquia y relación que dio el Presidente de Hacienda de haber entregado 7 millones para gastos secretos a la Reina Nuestra Señora y que S. A. sabe que ha ido a Alemania y otras cosas, todos los señores, pueblos y ciudades están de parte de la razón que asiste a S. A., de Valladolid han salido dos Oidores, según dicen, a cobrar un nuevo donativo. Cuando se supo en Roma de aquel garrote que se dio y quién fue el autor de Su Santidad, envió de secreto al Cardenal Visconti Borromeo, que era entonces Nuncio, que lo examinase exactamente y el Padre Confesor lo supo y le *hicieron*, por que callase, Arzobispo de Mon Real en Sicilia; el Papa lo ha sabido ahora y manda a este Nuncio averiguación de lo uno y lo otro y no quiere despachar las bulas del Arzobispado al otro. S. A. nunca quiso matar al Padre Confesor, sino, cuando a las 8 ó a las 9 de la noche, suele salir o de Junta Grande, o del Consejo de Estado o de otras cosas del Palacio, llevarlo a un coche que estaba prevenido y muchas paradas y con toda brevedad ponerlo en Alicante, donde estaba más había dé un mes un bergantín por cuenta de Su Alteza en que lo habían de llevar a Roma; después al otro día se habían de matar algunos Ministros; no quiere Dios, no convendrá. Ahora me acaban de decir que el punto que se ventilaba era, si era o no, traidor S. A., y que el Consejo de Estado decretó que nó, y que Su Majestad mandó que lo viese el Consejo Real y dijo lo pro-

pio. Estando para cerrar esta carta me dijo un amigo, que sé que lo sabrá porque tiene oficio para ello, que se ha resuelto que el Conde de Castrillo vaya a abocarse con Su Alteza y que confiera lo que dieren por orden acerca de su ajuste.

Copia de carta que a la Reina Nuestra Señora, escribió el Sr. D. Juan, desde la Torre de Lledo, media legua de Barcelona, en 13 de noviembre de 1668 años.

Señora:

En 21 del pasado dejé escrita a V. Majestad, en Consuegra, una carta yendo a montar a caballo, para resguardarme sin mayores escándalos de la violencia que en aquel instante, supe me prevenía el padre Everardo; lleno y herido el corazón del justo dolor que me causó hallarme en natural necesidad de tomar semejante determinación, cuando más lejos estaba de merecerla y con mayor deseo, de que todas las mías fuesen del mayor agrado de V. Majestad y ver atropellada por este religioso, tan sin razón, la sangre y memoria que en mí concurre del Rey Nuestro Señor, que está en el cielo. Lo mucho que Su Majestad me honró y fió de mi inmutable fidelidad, desintereses, y a mayor y a su real servicio y los importantes y grandes que he hecho a esta Corona. En esa carta, que no dudo que llegaría a las reales manos de V. Majestad, ofrecí que desde el paraje a donde me encaminaba, remitiría a V. M. segundas noticias mías. Después entendí que la malevolencia del Padre Everardo habia llegado a términos de mover el real y benignísimo animo de V. Majestad, para que mandase poner por obra lo que yo, por noticias anticipadas, tenia entendido, y que con mano armada y nunca oída resolución en estos reinos con persona como yo en quien no hay ni podrá jamás haber culpa que correspondo, se fue a Consuegra dos días después de mi partida a llevarme preso al Alcazar de Segovia, acción que es preciso, admire y escandalice a cuantos la oyeren; aunque yo pueda afirmar con verdad a V. Majestad que he llevado este grande ultraje y cuantos me ha hecho el Padre Everardo desde la hora que expiró el Rey Nuestro Señor que está en el cielo, con un interior consuelo

de que los padecía por el mayor servicio del Rey Nuestro Señor, Dios le guarde, por el de V. Majestad y bien de toda la Monarquía, y con igual esperanza en que su Divina Providencia había de permitir que este mismo camino, agrio y escabroso me condujese a alguna favorable disposición en que poder contribuir a estos tres fines tan de mi obligación; y como quiera que todos ellos se comprenden en que V. Majestad se digne de mandar al Padre Everardo que salga de estos dominios de S. Majestad y se encamine a Roma o a la parte que V. Majestad será servida fuera de ellos, resumo también todas las noticias que ofrecí en esta humilde y respetuosa súplica en que es cierto, Señora, que es V. Majestad la primera interesada, después del Rey Nuestro Señor; pues no habrá madre que mire sin pasión el estado de nuestras cosas, que no confiese consistir en ella la más segura prenda del prudentísimo gobierno de V. Majestad, a quien toda la fidelidad y reputación española, quedará eternamente obligada, exonerando V. Majestad de un yugo tan indigno y molesto rescatando, al mismo tiempo, V. Majestad, su propia libertad, soberano juicio y prudencia, para poderla aplicar al común beneficio de esta Corona y emplear en eso el tiempo que el Padre Everardo gastaba solamente en discurrir y ejecutar los medios de su particular conservación, valiéndose V. Majestad en conformidad de lo que el Rey Nuestro Señor fue servido dejar dispuesto de los ministros naturales de estos Reinos, en quienes debe concurrir dolor para sentir su ruina, compasión para solicitar su remedio y el alivio de tanto pobre vasallo, por cuya vejación, sin duda, nos envía Dios los infortunios que padecemos. La primera causa de todos estos saludables dictámenes y la restauración del honor y nombre español. Lo que rendidamente represento y suplico a V. Majestad cuya ejecución, siendo tan breve como el estado de las cosas y el mayor servicio de V. Majestad requiere, seré yo el primero que desee y vote, sea en la forma más decente y decorosa a la Real Soberanía de V. Majestad y al agrado con que ha tenido V. Majestad por bien de favorecer a este religioso, para lo cual, sobran a la grandeza de V. M., muchos caminos y medios; estos, Señora, son mis intrínsecos y verdaderos dictámenes sin otro humano interés o fin particular mío, como

lo mostrará a V. Majestad el tiempo y creo firmemente que muy en breve ha de experimentar V. Majestad, cuán de su real servicio son estas humildes representaciones que hago a los pies de V. M., dando Dios a V. M. felicísimos aciertos que aumenten cada día el lustre, reputación y alivio de estos reinos y la adoración conque veneramos a V. Majestad cuantos tenemos el honor y la dicha de ser sus esclavos y vasallos, y porque ha cesado ya todo motivo de tener más tiempo preso al hermano de mi Secretario, no dudo que V. M. se dignará de hacerme a mí la honra de ordenar se le ponga luego en libertad. También estoy en precisa obligación de suplicar instantemente a la suma justicia de V. M., que así como los apasionados informes y sugestiones violentas del Padre Everardo han forzado por decirlo como lo entiendo, la recta y clemencia intención de V. M., para que se me haya quitado el honor y la reputación en todos los cuatro ángulos del mundo, con cuantas manifiestas demostraciones lo han podido entender, más en todos ellos, se sirva V. M. de restituirme también con demostraciones y honras públicas estas preciosas prendas, que por tantas razones, he antepuesto siempre a la propia vida y en cuya proporción me será todo lo demás despreciable. Y finalmente, Señora, repito a V. M. con humilde reverencia y por descargo de mis grandes obligaciones al servicio del Rey Nuestro Señor y de V. M. y al mayor bien de estos Reinos, que ellos mismos son y serán los que me conserven en estos dictámenes con tan *inmutable constancia*, que creería faltar a la más sagrada lealtad que debo al Rey Nuestro Señor y a V. M., se desistiese de ellos un solo ápice con que se declara cuanto se puede la firmeza de esta resolución. Dios guarde la católica y la Real Persona de V. M. como deseo y he menester.

Su más humilde criado y vasallo de V. M.—*D. Juan.*

Carta de José González a la Reyna Nuestra Señora, desde el otro mundo.

Todos los cuerdos culpan al señor don Juan; pero con licencia de V. Majestad yo he pretendido ser su abogado, porque es hechura de mi gran patrón. Confieso que siempre me

sospeché que había de haber algo de esto y por el tanto, me hice recio en la vida aplicando la merced de supervivencia para mí mismo, sólo por ver en qué paraba tanta permisión; mas ya que se redujo en una carta, es de considerar que el Sr. Don Juan la escribió muy de prisa y por hallarse censura muy despacio, nótola el ímpetu del enojo y hallá la examine el reposo del sosiego, la probidad de un hombre enfurecido se miren con más piedad que otras blasfemias, porque cuando el furor le enajena de sí mismo, le enajena de la culpa; sólo por comisario de la cruzada no disculparé el que valiéndoles a los demás la bula para elegir confesor, no quiera que le valga a V. Majestad; sobre este punto discurriera muy largo, si no anduviera muy ocupado en recoger un donativo entre los difuntos, Dios prospere a V. M. de este mundo nuevo.

Endechas del pueblo a la Reina Nuestra Señora

Católica Reina
Doña Mariana,
lustre de los timbres
de la casa de Austria.

Del Emperador
eres de Alemania
del pasado hija
del presente hermana.

De un Carlos Primero
Carlos Quinto Rama
Madre de un Segundo
Carlos Rey de España.

Viuda de Felipe
Cuarto que Dios haya,
gobiernas el centro (sic),
de las dos Españas.

Escucha, Señora,
los pueblos que claman
las tristes endechas
que lloran y cantan.

Júntese la Junta
que gobierna y manda;
pues junta, gobierna
y está separada.

Los consejos todos
oigan voces claras,
oigan los consejos
que les dé su patria.

Carlos sin segundo,
Segundo de España
mira que tus pueblos
son pueblos en Francia.

Sin padre y sin madre,
huérfano te llaman;
niño y sin consejo,
sin gobierno te hallan.

Del pueblo se duelen
las letras sagradas
cuyo Rey es niño,
cuyo Reino es nada.

Por tí lloran estas,
por tu Reino hablan,
porque España llora
lloran por España.

Tus vasallos, Carlos,
te quieren y aman;
por tu causa nadie
vuelve por tu causa.

Todos por tí vuelven,
vuelven las espaldas;
los que te hacen rostro
te vuelven la cara.

Un hermano solo
que tienes del alma
éste te le alejan
más no te le alargan.

Nosotros los pueblos
estamos sin habla,
porque hasta el aliento
para hablar nos falta.

Sólo una voz se oye
postrer boqueada,
que España se pierde,
que se pierde España.

No hay un Jeremías
que llore su patria,
las lamentaciones,
todos nos las cantan.

No hay grande ni chico
que mayor desgracia
que ya no se huelgue
que se pierda España.

Pechos españoles
que eran petos de armas
ya con tantos pechos
son tetas de vaca.

Ya todas las obras
se pierden por falta;
por dejadas todas,
todas por dejadas.

Cóbrense las fuerzas;
vuelva por sí España,
que al perderse todo
todo se restaura.

Si por una madre
se perdió la gracia,
la gracia por otra
se ganó doblada.

La madre Reina
madre del Monarca,
menor y mayor
de la casa de Austria.

Despierta, Señora,
salta de la cama;
no duermas lirona,
leona, sí, salta.

Obra por tí misma
y las letras y armas;
por tu mano esgrime
y de mano armada.

Esta monarquía
susténtala en palmas,
pues que aquestos reinos
su reina te aclaman.

Las reales rentas
no están acabadas;
reales son todas,
todas oro y plata.

Bien distribuídas
y bien gobernadas,
es lo que le sobra
y es lo que les falta.

Más de diez millones
tienen ocupadas,
porque valgan menos
y porque más valgan.

Si un Corregidor
fuera a administrarlas,
nueve van, y fuera,
de los nueve es nada.

Cuenta con aquesta
que es cuenta quebrada,
y es cuento de cuentos,
cuento lo que pasa.

Todos los vasallos,
Reina, te se acaban;
porque no les haces
entre pecho espalda.

Los vasallos se echan
ya con carga tanta,
y hasta los jumentos
se echan con la carga.

Los vasallos ricos
a su Rey se ensalzan;
los vasallos pobres,
al Rey avasallan.

Cíñanse los gastos;
quítense las cargas;
lleven las ligeras;
dejen las pesadas.

Que en hombres tan finos
de españolas canas
y de pelo empeño
tantos pechos haya.

Que no resucite
entre tantos mandrias
de duques y condes,
el de Trastamara.

La Reina Madre
no como madrastra,
de estos hombres hembras
duélante las barbas.

Todos llantos comen,
con llantos, con ansia,
duélante sus llantos;
duélante sus llantas.

Cuando tus ministros
comen empanadas,
nada comen éstos,
éstos sin pan nada.

Lo que aquestos sudan,
lo que estos trabajan
y arañan la tierra,
lo otros arañan.

Para qué ministros,
para qué garnachas,
para qué son tantos,
para qué son tantas.

Ministros y letras
desinteresadas,
ésos sean muy pocos,
ésos los que bastan.

Tanto consejero,
tanta alcoba y sala,
tanta sin consejo,
con consejo, tanta.

Tantas presidencias
de unas mismas salas
con gajes de vivos,
voz de reformadas.

Todo es para estos
y para estos nada;
todo es para todos,
para todos, nada.

Tantas a lo largo
de justicia varas,
pocas de justicia
sin justicia, tantas.

Viendo a todas leyes
de todo viciadas,
leyes dicen todos
de cólera y rabia.

Leyes de Castilla
Leyes castellanas,
y leyes de ley
piden observancia.

La Reina nuestra
no reina alemana,
ya eres española,
reina eres de España.

A los españoles
estimarlos manda,
obrarán presentes
sus fuerzas pasadas.

Las demás naciones
de Carlos vasallas,
estímalas, Reina,
y madre agasaja.

A las extranjeras
no desestimarlas,
confianza en ellas
será confianza.

Para los gobiernos
y puestos de gracia
salgan los vasallos
que más sobresalgan.

Altas partes buscan
para hombres de bajas;
búsquense altos hombres,
para partes altas.

Privado extranjero
ninguno le alaba
de mil sediciones,
siempre ha sido causa.

Toda la nobleza
antigua de España
es una esta antigua,
es una antigualla.

Ya no tienen obras,
todas son palabras,
todo causa risa,
no se halla prosapia.

Los títulos todos
sirven con sus lanzas,
hasta el regatón
le meten el asta.

Los juros a todos
sacan de sus casas
y hasta los demonios
con juros los sacan.

El estado noble
de haldas o de mangas
paga la vileza,
la nobleza paga.

Vuelva a ser nobleza
reina venerada
y en estatua puesta,
la que está en estatua.

Todas las mercedes
distribuye sabia
con justicia recta,
con derecha vara.

Porque el pretendiente
que pagó la gracia
con su sangre misma,
con oro la paga.

Si no tienes, Reina,
fuerzas en España,
fuerzas en las fuerzas,
fuerzas reservadas.

Fuerza es que se pierda
que la fuerza flaca
sin fuerza se pierde,
por fuerza se gana.

Si no tienes hombres,
si no tienes armas,
armas en tierra
y en la mar armada.

Cómo estás segura
dentro de tu casa
si te la arman dentro
fuera te la arman.

Con tanto enemigo
que te da en la cara
el beso de Judas
y la paz de Francia.

Si se estima más
una pluma mala
que todas las plumas
los pomos y espadas.

Si el letrado tiene
las letras cobradas
y el soldado pobre,
no tiene soldada.

Cómo ha de haber letras,
cómo ha de haber armas,
cómo ha de haber, cómo,
si es como y no masca.

Marítimas fuerzas,
Reina, importa que haya,
que éstas en el aire
las sustenta el agua.

En la mar navíos
son montes de plata
que en el puerto surtos,
no son mas que tablas.

Soldados expertos,
armas bien tratadas,
sustentados ellos,
ellas sustentadas.

Estos son valientes
y en tocando alarma
sustentan los puestos
puestos en batalla.

La Reina nuestra
suple del Rey faltas;
busca un lado bueno,
que un lado te falta.

No hay quien ejecute
ni quien piense nada,
quien despacio piense,
quien de presto haga.

Los más bastos hombres
y copas despachan,
no sea rey de bastos
sino rey de espadas.

Reina eres y Rey
mientras Carlos carla,
mientras juega y pierde,
mientras Carlos gana.

Busca un lado bueno,
llama a don Juan de Austria,
llama que te encienda,
que te encienda llama.

Luz de Carlos eres,
Carlos luz de España,
llama de estas luces
es Don Juan de Austria.

Alma de dos cuerpos
Carlos y Mariana,
Don Juan y sin él
dos cuerpos sin alma.

Llámale, Señora;
los pueblos le llaman
y la voz del pueblo,
voz de Dios es clara.

Los grandes le quieren,
los chicos le aman,
todos callan todos
y nadie lo calla.

Este es el remedio
total de la patria,
traza este total
con totales trazas.

No hay otro remedio,
no hay otra esperanza,
todo va perdido
si esta no se gana.

Quién podrá vengar a
la Reina de España?
si éste no la venga,
venga don Juan de Austria.

Estas son verdades
que los pueblos hablan,
amargas y dulces
pero son amargas.

Oyelas, Señora
Reina, sois cristiana;
canta el evangelio
quien verdades canta.

Oye en profecía
que las letras y armas
en tiempos presentes,
los futuros sacan.

No has de ver que el año
de setenta pasa
sin que España llore
ruinas de España.

Repáralas, pues,
puedes repararlas;
y si tantas fueren
porque no sean tantas.

Muda de gobierno,
con gobierno manda;
muda en pareceres,
no muda en palabras.

El errar es obra
de persona humana,
confesar el yerro,
de prudente y sabia.

De Dios los consejos
toma, Reina santa,
Dios te los da, pues
Dios te los depare.

Dios haga que Carlos
muchos años haga
y en España goce
de la edad dorada.

Dios haga que tu,
Reina y madre hagas;
Dios te dé el acuerdo,
Dios te dé la gracia.

El Duque de Osuna me ha dado la Real Carta de V. Majestad de 3 de este en creencia de lo que V. Majestad le ordena me diga en su real nombre; y antes de pasar a repetir lo que el Duque me ha referido y lo que con él conferí y se me ofrece, debo postrarme rendidamente a los reales pies de V. Majestad, por las honras que en esta carta se sirve V. M. de hacerme; pues entre otras de suma veneración mía, veo asegurado en la Real benignidad de V. M. el haberme compadecido en algunas palabras conque se explicó mi gran dolor en la que dejé escrita a V. M. en Consuegra, a tiempo que me iba a poner a caballo para salvar la honra y la vida. Dignándose V. M. de subir de punto esta deuda, con manifestar que no faltara jamás de su real memoria el que soy hijo del Rey Nuestro Señor que está en el cielo, prenda en que hallo afianzada mi mayor felicidad; pues no cabe en V. M. a vista de ella dejar de favorecerme y honrarme en el mayor grado, ni se puede dar caso en que mis andamientos obliguen y fuercen a V. M. a tratarme diferentemente, como se sirve V. M. de decirme en la misma carta, porque Señora, de quien como yo, no aspira a acumular hacienda ni ha menester más diginidades, ni desea manejo en el gobierno, y por el cabello más corto de su Rey verterá toda la sangre de sus venas de que tiene el mundo tan repetidas experiencias, es muy fácil sacar en

limpio aun al juicio menos favorable que no puede pensar ni obrar nada que no se aparte un solo punto del mayor servicio del Rey Nuestro Señor, de V. M., y del aumento, alivio y reputación de sus vasallos.

Hame dicho el Duque, en ejecución de las reales órdenes de V. M., que para ajustar las demandas que he representado a V. M. sería conveniente que yo pasase a Consuegra o a otro lugar de la cercanía de esa Corte, pudiéndolo hacer sobre la fe y palabra de V. M.; pues no se podía tratar esto, con la brevedad que conviene en tan gran distancia como la que hay de Madrid a esta ciudad y que el tener movimientos pendientes podría ser de gran perjuicio a la causa pública con lo demás que V. M. se ha servido de mandarle me insinúe. Habiéndome referido por palabras formales de V. M. que quiere V. M. se trate esta materia con un tratado amigable y con toda amistad y confianza y como se debe entre V. M. y un hijo de tal padre. Términos cuya estimación no acertaré jamás a ponderar a V. M. Y pasando a responder a esto con aquel sano celo y desinterés que Dios sabe tengo en este negocio, diré a V. M. que para asegurarme del justo y benigno ánimo de V. M., habrá menester mucho menos que la real palabra que V. M. me ofrece, sobrando para ello la menor de las honras que me hace V. M.; pero para fiarme del Padre Everardo, Confesor de V. M. fuera de estos parajes donde me considero seguro, bien conocerá V. M. y todo el mundo, que no puede haber debajo del cielo nada que baste mientras él esté en disposición y paraje que pueda usar de su malevolencia; pues cuando las Reales órdenes de V. M. y el contrapeso de los buenos ministros le obtuvieran de valerse en mi daño de su despótico poder, con manifiesta violencia como podía yo jamás estar seguro de una oculta alevosía, donde él la puede ejecutar, tanto más, cuando puedo afirmar a V. M. con la verdad que profeso, que he tenido pocas horas ha en mi mano, una carta y no sin firmar si no es con la de personas grandes y muy conocidas en el mundo en que aseguran, con señales y circunstancias evidentes, estar actualmente tratando mi muerte dicho Padre Everardo, con esperanzas de conseguirla dentro de breves días, que son las palabras

mesmas de la carta, demás de otras noticias que aunque las doy por infalibles han llegado a la materia con harta probabilidad, de que ha intentado encargar el dicho Padre esta misma comisión al Conde de Aranda, y que espero ganarle; a este fin le ha introducido en el Virreinato de Aragón, tan atropelladamente. Como se ha visto contra las consultas de aquel Consejo y de la Junta del Gobierno con tanto desaire de un vasallo del grado y méritos del Duque de Terranova, y despreciando el motivo de poca satisfacción en esta arrebatada mudanza, se ha dado a lo general de aquel reino por conseguir dicho Padre su mal intento, y no dudo, Señora, de las mesmas honras que V. M. acaba de hacerme y de la larga experiencia que tengo de las que he debido siempre a V. M. que no despreciará V. M. tanto la vida de quien sólo la desea y aprecia para aventurarla en el real servicio del Rey Nuestro Señor, de V. M. y bien de estos reinos, que anteponga V. M. al evidente riesgo de que yo la pierda, sin ningún provecho de estos fines, el costo útil y diferencia de tratar estas materias unas pocas de leguas más o menos. Quédame sólo que suplicar a V. M., que pues con tan justa razón está V. M. en conocimiento de lo que importa el resolverla brevemente. Pues por esta suponía V. M. tan conveniente el que yo me acercase más a esa Corte, y ya que esto no puede ser por lo que dejo dicho y porque es obligación indispensable y natural de cada uno guardar y asegurar su vida, se sirva V. M. de que se ganen los instantes de tiempo en los términos y fin de este tratado, pues cualquiera *nueva dilación* que con cualquier pretexto se interpusiese en ello, daría tan justamente a conocer al más torpe discurso, no haber propuesto con la sinceridad y buena fe que V. M. debe ser aconsejada. Así lo fío yo de la suma prudencia de V. M. y quedo rogando incesantemente a Dios y a su Santísima Madre, se lo inspire a V. Majestad y guarde la Real Persona de V. M. para bien universal de estos reinos, como he menester y más que a mí del Jesús de Barcelona, a 11 de diciembre de 1668 años.

Su más humilde criado y vasallo de V. M.

Don Juan.

Madrid, 23 de octubre de 1668.

En gran confusión ha puesto a toda la Corte este soldado dando harta materia al discurso lo grave y considerable de las apariencias que hasta aquí se han reconocido, es el Juez don Juan de Arce, con asistencia del Alcalde Mateo, que escribe sin hallarse escribano, continuándose la sumaria con notable secreto llevaron a carear al soldado con don Bernardo Patiño de que dicen resultó el declarar Patiño, todo lo que sabía ni sin ser necesario darle tormento, y parece ser saca por consecuencia ser esto cierto por lo que se ha seguido, pues el domingo escribió el Comisario General Don Diego Sarmiento, papeles a todos los soldados oficiales que se hallaban en esta Corte para que a las cuatro de la tarde pareciesen en su casa con armas y caballos para el servicio de Su Majestad. Juntáronse de este género gente hasta 80 de ellos, siendo el que menos Capitán de Infantería; dióseles orden para que fuesen saliendo en cuadrilla de 10 en 10 y se juntasen todos a hora señalada en las Barcas de Ezequías, yendo por cabo de ellos el Maese de Campo don Carlos de Gante y que allí se les había de venir otros 100 caballos que estaban alojados en Aranjuez y tierra de Toledo. Aquella misma noche salió el Capitán de la Guarda, Marqués de Salinas, con 100 hombres, todos a caballo, con orden de llegar aquella noche a Apinto; con todo este aparato hizo grande hecho y ruido y aunque intentaron desvanecerle con echar voz, era para recibir al primogénito de Florencia; todos conocieron no llevar este camino y que el seguro era ir este rato a Consuegra, de que se tenían de saltar muchas centellas y aun se han alargado a decir que llegaron al Castillo de León, a la persona superior que allí asiste; hánse frecuentado mucho los consejos de estado despachándose correos a diferentes partes. Ayer lunes no hubo Sala de Alcaldes, concurriendo todos por la mañana en casa del presente Conde Seguzoa, se les dieron diferentes órdenes y esta mañana salió el Alcalde con dos Alguaciles sin saber dónde, y otros seis Alguaciles de Corte con orden cerrada de abrirla en Valde Moado, con que todas estas preñeces amenazan grandes alborotos, Dios descubra la verdad y nos conserve en paz. Al Conde de Pe-

ñaranda juzgan ya bueno y Pedro Blanco de Loyola estuvo con él dos horas; juzgóse que de orden de la Reina para conferir este caso y de la Peña del Or., de habérsele calentado la cabeza en la conferencia le volvió antes de ayer el crecimiento, ayer estuvo limpio; temen no le repitan. Hoy los indianos hacen una grande octava en Santo Domingo el Real, con suntuoso altar de perspectiva gastan más de 109 ducados. El Primogénito de Florencia salió muy desazonado de Barcelona por haber sabido que el Duque de Osuna se había salido de la ciudad por no darle Alteza y cuando fue el Gobernador y Ciudad a verle, los recibió en pie, conque dando cuenta al Duque, mandó no fuese nadie a verle; espéranle aquí muy presto. No quiere hospedarse en el Retiro por decir ha de estar de secreto. Ahora corre generalmente que el Sr. don Juan de Austria y su Secretario, contra quien se movía esta gente, se han escapado. El Alcalde don José Beltrán dicen fue a alojar cien caballos en tierra de Ocaña que está determinado que estén alojados dos mil cerca de Madrid.

Copia de carta que Su Alteza, el Sr. Don Juan de Austria, escribió al Reino de Aragón, en 20 de octubre de 1668 años.

Aunque la carta inclusa que dejé escrita a la Reina Nuestra Señora desde mis prioratos, el día a 21 de este mes, que me partí de ellos para ese Reino, dará mucha luz a V. S. de las justas y precisas causas que me obligaron a un movimiento tan impensado, y de los celosos dictámenes conque le emprendí, no he querido diferir como atención tan propia del singular afecto y voluntad que siempre me ha debido el común particular de este nobilísimo, de poner uno y otro en la noticia de V. S. por mediata persona a cuyo fin y que V. S. lo tenga de hallarme ya en su distrito. He resuelto de enviar luego a esa ciudad al Sargento General de Batalla, Conde de Escalante, mi Getilhombre de Cámara, de quien recibirá V. S. esta carta y verá todo lo que cabe en el corto tiempo que he tenido instruirle, y yo no puedo decir ahora personalmen-

te a V. S., aunque espero en Dios lograrlo dentro de pocos días, entretanto me acerco a la frontera de Cataluña, en esta primera forma de incógnito, en que empecé mi viaje para abocarme y conferir con el Duque de Osuna, Virrey y Capitán General de aquel Principado, algunas materias concernientes a lo que se refiere en la carta para Su Majestad, de cuya suma justificación y benignidad, no dudo ha de oír gratamente las humildes súplicas que todos los vasallos del Rey Nuestro Señor le debemos hacer por el bien de su servicio, para que aparte de sí al Padre Everardo, que sin ningún dolor ni aun conocimiento de que pender esos reinos, los está imposibilitando más cada día de humano remedio; de todos los pasos que se hubieren de dar y dieren, será V. S. avisado con mucha puntualidad y firmísima esperanza de que se han de encaminar al mayor bien y felicidad de toda esta Monarquía, de que ha de haber V. S. tan gloriosa parte como miembro y principal de ella, y que es preciso mire con gran dolor el estado lamentable de deshonor, calamidades y disipación de dominios a que la va reduciendo la ignorancia, ambición y tiranía de un intruso advenedizo en quien no concurren calidades que no sea error y abominación, como lo manifiesta bastantemente en la crueldad que usó con un hijo de ese Reino. La brevedad conque despachó al Conde, como tengo dicho, no me da lugar a V. S. por menor. Lo que en todo esto hay que saber y la oculta y alta providencia como Dios ha ido guiando las cosas a este fin, ejecutarelo en ocasión de más espacio, y en esta y en todas, creeré firmemente que no puede salir vana la confianza conque estoy de que ha de concurrir V. S. conmigo a un intento tan del servicio de nuestro Monarca y tan conforme a la verdadera fidelidad y amor que todos sus vasallos le debemos, guarde Dios.

Don Juan.

Segunda Carta

Habiendo entendido por carta que acabo de recibir del Conde de Escalante, que no había entregado a V. S. la que llevó mía he resuelto despacharle luego el correo, mandándo-

le que no lo dilate un punto. Reprendiéndole lo que ha tardado en ejecutarlo, y es cierto me ha sido muy desagradable cualquier instante en que considere V. S., sin aquellas muestras de mi gran afecto y confianza que por todas razones debo darle, en particular en la ocasión presente, en que tanto ha menester el servicio del Rey Nuestro Señor y que todos concurramos así justarle, guarde Dios.

Don Juan.

(*Otra carta anónima*)

La tiranía del Padre Eduardo (sic) y la execrable maldad que he entendido ha forjado contra mí habiendo preso a un hermano de mi Secretario y hecho otras diligencias con dañado intento de mi persona y desparcido en mi deshonor abominables voces, me obligan a poner en seguridad mi persona, y aunque esta acción parezca de primera vista de culpa, no es sino de finísimo vasallo del Rey Mi Señor a quien daré siempre la sangre de mis venas, como siendo Dios servido conocerá V. Majestad y todo el mundo y más fundadamente, de la parte a donde me encamino y en prueba de esto declaro a V. Majestad y a cuantos leyeren esta carta que el único motivo verdadero que me detuvo de pasar a Flandes, fue el apartar del lado de V. Majestad a esta fiera tan indigno por todas razones de lugar tan sagrado, habiéndome Dios inspirado a ello con una fuerza más que natural desde el punto que ví la horrible tiranía de dar garrote a aquel inocente hombre con tan nefandas circunstancias, cuyo accidente estuve tan bien en deliberado ánimo de pasar aquellos estados, no obstante del conocimiento conque iba, de lo que dejaba a las espaldas esta acción medité, dispuse y pensaba ejecutar, sin escándalo y violencia, mientras no fuere necesario la precisa para proseguir el intento y no su muerte, como su mala conciencia lo ha hecho temer; porque aunque según la mía y toda la razón podía quitarle la vida por las causas comunes y bien de esta Corona y particulares míos, para ello he tenido no solamente repetidas opiniones, sino instancias de gravísimos teólogos. No he querido permitir la perdición de un alma que tan probablemente había de ser arrebatada en

tan mal estado, anteponiendo a los riesgos y trabajos de mi persona el deseo de hacer este servicio, espero en Dios y en su infinita misericordia me pagará en dar feliz logro a mi justa intención, que es y será la misma hasta perder el último aliento de mi vida, por hacer a mi Rey y a mi Patria este gran servicio, éste el fin, Señora, y no por pretensión de los peligros que podía correr en Consuegra, quise ponerme en paraje y postura, donde asegurado del vil ánimo de ese hombre, puedan ser más entendidas de V. Majestad mis humildes representaciones que siempre serán encaminadas a la expulsión de esta parte sin más interés mío. Demás de la separación de honor que es de librar estos reinos de ella y de las calamidades y trabajos que por su causa padecen los pobres y oprimidos vasallos, no he podido encaminarme a esa Corte, aunque he podido con sobrada seguridad; porque con la ligereza conque los pueblos se mueven y aprenden las cosas no sucediese algún escándalo de reparable inconveniente al servicio de Su Majestad. Suplico a V. Majestad, de rodillas y con lágrimas de mi corazón, que no oiga Vuestra Majestad ni se deje llevar de los perversos consejos de ese emponsoñado basilisco; porque si peligrare la vida del hermano de mi Secretario o de otra cualquier persona que me toque o a sí, o a mis amigos o a los que adelante se declararen por míos, que es lo mismo, que por buenos españoles y buenos vasallos del Rey, si intentare con escritos, órdenes o acciones, hacer la menor violencia o sin razón protesto a Dios Nuestro Señor y al Rey, Mi Señor, a V. Majestad y al mundo entero, que no corran por mi cuenta los daños que pudieren resultar a la quietud pública de la satisfacción que me será preciso tomar en semejantes cosas, poniéndome en ocasión lo que sin algún motivo de estos no pensaré jamás mover y al contrario si V. Majestad, como fío de la divina misericordia, la inspirase a V. Majestad suspendiese su juicio, deliberaciones, hasta recibir segundas noticias; es cierto que todo se dispondrá a entera satisfacción de V. Majestad y será con quietud y sociego, con mayor servicio de Dios y del Rey mi Señor y viendo los vasallos cuya mira es la única de mis resoluciones. Y la otra que el más fiel amigo mío, si

viere en mí la más leve muestra que desdiga de esta obligación, le exhorto sea el primero para quitarme la vida.

Dios guarde y prospere la de V. Majestad para bien de estos reinos.—Consuegra, a los 21 de octubre de 1668.

En la ciudad de Mérida de Yucatán, en veintinueve días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante el señor Dr. don Juan de Escalante y Turcios, Dean de la Santa Iglesia Catedral, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad un religioso que dijo llamarse Fr. Juan de Almeida, del Orden del Sr. San Francisco, y ser Guardián del convento principal de esta dicha ciudad, de edad de treinta y nueve años el cual por descargo de su conciencia dice: que en cumplimiento de los edictos del Santo Oficio, que hoy dicho día, se leyeron en su convento por mandado de los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos del Reino de Nueva España, manifiesta y exhibe ante S. mrd. dicho Sr. Comisario, ocho papeles manuscritos que el uno de ellos está en dos pliegos y los otros siete cada uno en un pliego que el primero se intitula: Copia fielmente sacada de una carta secreta que un religioso escribió al Sr. Inquisidor General, que comienza. *Pax Xpti la gracia del Espíritu Santo &.*, y acaba. *Siervo en Xpto. de V. E. que su mano besa,* con una firma que dice: *Dionisio Tempul de Gigonza.* Otro papel intitulado, *Viaje de Su Alteza, Madrid treinta de octubre,* y comienza. *Sra. el Sr. Don Juan de Austria &.*, y acaba *Por orden acerca de su ajuste.* Otro papel cuyo título es. *Cópia de carta que a la Reina Nuestra Sra. escribió el Sr. Don Juan desde la Torre de Lledo, media legua de Barcelona, en trece de noviembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años,* y empieza. *Sra. a veintiuno del pasado dejé escrita &.*, y acaba. *Su más humilde criado y vasallo de V. M., Don Juan.* Otra carta de José González a la Reina N. Sra. desde el otro mundo, y empieza. *Todos los cuerdos &.*, y acaba. *Dios prospere a V. M. de este Mundo Nuevo &.*, y más abajo. Endechas del pueblo a la Reina Nuestra Sra.

que el primer verso dice: *Católica Reina,* y el último de la última, *Dios te dé la gracia.* Otro papel que empieza. *El Duque de Osuna, me ha dado la Real carta de V. M. &.,* y acaba, *Su más humilde criado y vasallo de V. M., Don Juan.* Otro papel cuyo título es. *Madrid y veintitrés de octubre de mil seiscientos y sesenta y ocho,* y empieza. *En gran confusión &.* y acaba. *Que estén alojados dos mil cerca de Madrid.* Otro papel intitulado. *Copia de carta que Su Alteza el Sr. Don Juan de Austria, escribió al Reino de Aragón &.,* y empieza. *Aunque la carta inclusa &.* y acaba. *Conforme a la verdadera fidelidad y amor que todos sus vasallos le debemos, guarde Dios &., Don Juan.* y más abajo otra. Segunda carta que empieza. *Habiendo entendido por carta &.,* y acaba. *Que todos concurramos así justarle, guarde dios &., Don Juan.* Otro papel que empieza. *La tiranía del Padre Eduardo* (sic) y acaba. *Consuegra, a los veintiuno de octubre de mil seiscientos y sesenta y ocho años.* Sin firma. Y habiéndosele preguntado al dicho Padre de dónde hubo dichos ocho papeles, cómo, quién y a dónde se los dieron, de dónde fueron traídos y por quién, y si hay otros quién los tiene, cómo y por quién y de dónde los han adquirido? Dijo que los hubo del Gobernador de estas Privincias D. Rodrigo Flores Aldana quien habrá cinco días se los dio en su casa, estando este declarante en ella en el cuarto del Teniente don Manuel Martínez de Montealegre, en presencia de Juan Antonio de Villanueva, Don Fernando Caravajal, Don Gonzalo Flores, su hijo, Francisco Crespo de Morales y del Capitán Juan de Aguilera y del dicho Teniente Don Manuel de Montealegre, diciéndole al dicho Padre que tomase aquellos papeles y se los enviase al Dean, con lo cual se los metió en la manga el dicho Padre Guardián y se los llevó; y habiendo reconocido por el edicto que hoy ha oído leer que son los contenidos en él, los exhibe y manifiesta obedeciendo su tenor; que ha oído decir que fueron traídos de España y que no sabe otra cosa de lo que contiene la pregunta, y esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y siéndole leído dijo que estaba bien escrito y

prometió el secreto y lo firmó juntamente con dicho Sr. Comisario.

Dr. Don *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.—Fr. *Juan de Almeida.*—Rúbrica.—Pasó ante mí.—Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

Y luego incontinenti el dicho Sr. Comisario, dijo: que por cuanto el Padre Fr. Juan de Almeida, cuando vino, le dijo antes de tomarle juramento que traía aquellos papeles, que se los había dado un forastero que no había conocido, yéndose a confesar con el dicho Padre y después de hecho juramento declaró en su dicho quién se los había dado como consta de él, por tanto mandaba y mandó, que el presente Notario que se halló con su merced desde que entró el dicho religioso, antes de la declaración que juró y firmó, lo certifique y ponga al pie de este auto por diligencia, así lo proveyó y firmó.

Dr. Don *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.

Por mandado del Sr. Comisario, Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

Yo el Br. Cristóbal Ruiz, Clérigo Presbítero, Notario del Santo Oficio, en virtud del decreto de arriba, certifico y doy fe y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren, que hoy día de la fecha de esta y del dicho de arriba, como a las cuatro horas de la tarde, vino el padre Fr. Juan de Almeida a las casas del Señor Comisario y habiéndose sentado y saludado, dijo: que en virtud del edicto que se había publicado hoy en su Convento traía a manifestar ocho papeles escritos de mano en nueve pliegos de papel, que se los había dado un forastero en su Convento, yéndose a confesar con él para irse a embarcar y que no había conocido quién era el dicho forastero; todo lo cual me había dicho en su celda esta mañana como a las ocho de la mañana, acabado yo de haber leído en la Iglesia los edictos que mandaron los muy Ilustres Señores Inquisidores, diciéndomelo en la misma forma que se lo refirió esta tarde al dicho Señor Comisario y que traería dichos papeles a su merced;

y después de haber hecho el juramento para la declaración que hizo, y héchosele las preguntas ordinarias, dijo derechamente quien se los había dado, que dijo ser el Maestre de Campo, D. Rodrigo Flores Aldana, Gobernador y Capitán General de estas Provincias, como consta de la dicha su declaración. Y para que conste lo firmo y pongo por diligencia de mandamiento del dicho Sr. Comisario, hoy en veintinueve días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, como a las seis de la tarde, poco más o menos.

En testimonio de verdad. Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

En la ciudad de Mérida de Yucatán, en primero de octubre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante el Sr. Dr. D. Juan de Escalante y Turcios, Dean de la Santa Iglesia Catedral, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad, pareció siendo llamado y juró en forma, que dirá verdad un hombre que dijo ser el Maestre de Campo D. Cipriano Antonio de Salas, natural y vecino de esta dicha ciudad, de edad de cuarenta y un años. Y preguntado si sabe o presume la causa para que ha sido llamado, dijo que presume que será para saber de un papel que leyó y dio para leer al Br. Juan de Morales, Secretario del Señor Obispo de estas provincias, el cual (según vió en uno de los edictos que estuvieron fijados en el pilar de la Santa Iglesia Catedral y tuvo noticia se habían leído en ella) era uno de los que por dicho edicto se mandaba recoger por los muy Ilustres Señores Inquisidores del Reino de la Nueva España cuyo título era. Papel de un desinteresado vasallo, &., manuscrito en un pliego de papel. Y habiéndosele preguntado de dónde lo hubo, cómo, quién y adónde se lo dieron, de dónde fue traído y por quién, y si hay otros, quién los tiene, cómo y por quién y de adónde los han adquirido, Dijo: que se lo dió para leer a este declarante el Capitán don José de la Cueva Aldana, sobrino del Gobernador D. Rodrigo Flores residente en esta ciudad y que se le dio en su casa,

diciéndole que se lo había remitido al dicho D. José de la Cueva, don Juan de Bobadilla, Caballero del hábito de Santiago, Capitán de Infantería de una de las naos de la flota que há poco salió del puerto de la Veracruz, desde donde se lo remitió y que luego que el dicho Br. Juan de Morales se lo volvió a este declarante, se lo volvió al dicho Capitán D. José de la Cueva, y que no sacó de él traslado ninguno, sino que lo leyó no más; que si lo tuviera o hubiera sacado, lo exhibiera en obediencia del edicto que se leyó, cumpliendo con su obligación y mandato de los muy Ilustres Señores Inquisidores. Y que no sabe otra cosa ninguna de lo demás que le es preguntado, y que esta es la verdad, por el juramento que tiene fecho y siéndole leído, dijo: que estaba bien escrito y prometió el secreto y lo firmó de su nombre juntamente con dicho Sr. Comisario.

Dr. Don *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.—Don *Cipriano Antonio de Salas y Cámara.*—Rúbrica.

Pasó ante mí.—Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

En la ciudad de Mérida de Yucatán, de las Indias, en dos días del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante su merced el Señor Dr. Juan de Escalante y Turcios, Dean de la Santa Iglesia Catedral, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad, pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad un hombre que dijo ser el Capitán D. José de la Cueva Aldana residente en esta ciudad y natural de San Lucar de Barrameda, en los Reinos de Castilla, de edad de veinticinco años, poco más, el cual por descargo de su conciencia dice: que ha venido a su noticia que se leyeron en la Santa Iglesia Catedral, unos edictos acerca de recogerse unos papeles por orden de los muy Ilustres Señores Inquisidores del Reino de la Nueva España, de los cuales tuvo este declarante uno intitulado. *Papel escrito de un desinteresado vasallo &.,* que ha oído decir era uno de los contenidos en los edictos. Y habiéndosele preguntado de dónde lo hubo, cómo, quién, y a dónde se lo dieron,

de dónde fue traído, y por quién y si hay otros, quién los tiene, cómo, y por quién y de adónde los han adquirido, dijo: Que lo hubo en esta ciudad remitiéndoselo D. Juan Fernández de Bobadilla, Capitán de Infantería de la Almiranta de la flota que salió para España este año, quien se lo envió desde la Veracruz a esta ciudad en carta, diciéndole que fue traído de España, y que habiéndolo leído y dado a leer en esta ciudad a algunas personas, se lo remitió a la Villa de Campeche al Capitán Antonio Maldonado de Aldana, su tío, quien le avisó por carta que este declarante exhibió ante Su Merced el señor Comisario que lo había recibido y entregado al Comisario de aquella villa cuando en ella se leyeron los edictos, por lo cual no tiene el dicho papel en su poder que a tenerlo, lo hubiera exhibido en cumplimiento de lo que mandan los muy Ilustres Señores Inquisidores y obedeciendo como debe a sus órdenes, y por haberlo remitido al dicho Capitán Antonio Maldonado antes que en esta ciudad se leyeran los dichos edictos, ni este declarante tuviera noticia de que se recogían y que de lo demás que se le pregunta no sabe cosa alguna. Y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siéndole leído, dijo: que estaba bien escrito y prometió el secreto y lo firmó de su nombre, juntamente con dicho señor Comisario.

Dr. Don *Juan de Escalante y Turcios.*—Rúbrica.—Don *José de la Cueva y Aldana.*—Rúbrica.—Pasó ante mí: Br. *Cristóbal Ruiz,* Notario del Santo Oficio.—Rúbrica.

(Inquisición. Tomo 674. Núm. 31.)

CAUSA CRIMINAL CONTRA LOS ASESINOS DE DON JOAQUIN DONGO

(*Continúa.*)

Al margen: Confesión de don Felipe Aldama.

Inmediatamente el referido señor juez, estando en la Real Sala de Justicia, hizo traer a su presencia a otro de los reos de esta causa, a efecto de tomar su confesión y hacerle cargo de la gravísima culpa que le resulta, en los excecrables homicidios y robo que cometió la noche del viernes veinte y tres del mes que rige, en la persona de don Joaquín Dongo y toda su familia; para cuyo efecto le recibió por ante mí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, en cuya conformidad siéndolo por sus generales, dijo llamarse como dicho es, ser español, noble, notorio hijodalgo, natural del lugar de San Juan Bautista Quefana, provincia de Alava, en el Señorío de Vizcaya, soltero, sin oficio, ni ocupación al presente.

Preguntado sobre si conoce las alhajas que se le presentan, que son unas hebillas y charreteras de oro, un reloj, dos rosarios, una cajuela de polvos y demás piezas de ropa.

Dijo: que había llegado la hora de decir la verdad, y que dichas alhajas son de la casa de don Joaquín Dongo, a quien y a toda su familia, dieron muerte entre el confesante, don Baltasar Dávila Quintero, y don Joaquín Blanco, el día viernes veinte y tres por la noche, y responde.

Preguntado qué alhajas faltan, y con qué armas perpetraron los homicidios y dónde están éstas.

Dijo: que ha echado menos un reloj de oro del difunto, que por consejo del confesante echó don Joaquín Blanco por

la boca del caño que viene de la esquina del Angel, para el Puente del Espíritu Santo; que las armas fueron unos machetes o cuchillos de monte, dos largos y uno corto, que se compraron por mano de don Baltasar (ignora dónde), para lo que según hace memoria el confesante, le dio cinco pesos, habiendo corrido al cargo del dicho don Baltasar su composición, y que estos dichos cuchillos, después de haber ejecutado los homicidios, al volver de dejar el coche, por el barrio de Santa Catarina, antes de pasar por la fábrica de cigarros, en que Blanco le dijo no pasaran adelante porque había guardia, dejando allí el coche, al pasar por el Puente de Amaya echaron dos de los cuchillos en la acequia y el otro en la del Puente del Mariscal, debajo del puente, y responde.

Preguntado desde cuándo se trataron o concibieron para ejecutar esta atrocidad, entre quiénes y quién hizo la disposición y cómo se ejecutó ésta, a qué hora se introdujeron en la casa, si para ello intervinieron algunos otros sujetos de carácter o respeto, o si alguno de los criados les facilitó la entrada.

Dijo: que hacía tiempo como de un mes, que don Baltasar Dávila Quintero, trató con el confesante de arrojarse a la casa de don Francisco Javier de Ascoytia, sabiendo que éste era un hombre que vivía solo, con un cajero y una criada, y que tenía mucho dinero, para lo cual Quintero facilitó al confesante la compañía de un sobrino suyo, y con el motivo de haberse éste ido a servir en unas minas, no tuvo efecto; y sin embargo insistió Quintero en su pensamiento, para lo cual dijo al confesante que por su parte solicitara a un sujeto que los acompañara, a lo que le respondió que para semejantes asuntos no se fiaba ni de su padre, con lo que por entonces se suspendió este concierto, hasta que un día, hallándose el confesante enfermo en cama, llegaron Quintero y Blanco a su casa, diciéndole Quintero, vea Vuestra Merced a quién le traigo aquí, y dejándolo allí se retiró Quintero, diciendo al confesante que bien podía tratar con Blanco sobre el asunto de Ascoytia, habiéndole días antes asegurado que como Blanco había servido a dicho Ascoytia, tenía conocimiento de la casa, pero que el confesante, lejos de hablarle sobre los pensamientos de Quintero, antes dió muchos buenos consejos a Blanco, hasta que a los dos o tres días concurrieron los tres

en casa de Quintero, y entonces se trató y resolvió el robo de Ascoytia, lo que no tuvo efecto por que el confesante procuró estorbarlo y dar largas, porque sabía se había de ocupar la vivienda alta, como efectivamente se ocupó con la familia del Conde de la Valenciana, y entonces les dijo el confesante a Quintero y Blanco, que ya no pensasen en semejante atentado; pues ya no podía ser por el motivo referido, y que lo que habían tratado lo tuviesen por palabras dichas al viento; que como a los dos días, le fueron a buscar Quintero y Blanco y le incitaron a que lo que habían pensado ejecutar en casa de Ascoytia, lo verificasen en la de don Joaquín Dongo, porque éste era también solo y no tenía más que dos criadas y el portero; y que Blanco decía que en la referida casa había más de trescientos mil pesos en oro, con cuyo motivo y estimulado el confesante de satisfacer algunas dependencias que le acongojaban, se resolvió a acompañarlos, y de facto, desde el miércoles por la noche se fueron los tres a acechar la casa; que la noche del miércoles sólo vieron que salía Don Joaquín Dongo con su cochero y lacayo en el coche, pero no le vieron volver, que el declarante les dijo esa misma noche: *Caballeros, nada hacemos con esto,* es menester ver cómo se hacía, de suerte que esos hombres no estuviesen en la calle, porque podían observar el lance, alborotar, y entonces éramos perdidos; que la noche del siguiente jueves se mantuvieron en acecho hasta que vieron volver a dicho don Joaquín Dongo; y como observasen que éste se apeaba del coche a la puerta del zaguán, tras él el lacayo y el cochero, se separaba inmediatamente por la acera del frente, donde se mantenía hasta que le abrían la cochera; vinieron la siguiente noche, viernes, como a las ocho y cuarto u ocho y media, y llamando a la puerta el confesante, luego que la abrió el portero viejo, suponiéndose juez y demostrándole el bastón de Quintero que llevaba, le pregutó por el portero, y diciéndole que estaba arriba dándole de cenar a don Nicolás, le dijo que lo llamara, lo que así ejecutó, y llamándolo, bajó dicho portero mozo y le dijo el confesante: *ven acá pícaro, qué es de los dos mil pesos que has robado a tu amo,* y sin esperar respuesta lo mandó atar, y entrándolo al cuarto, dejó a Blanco cuidándolo y se fué al zaguán donde estaba el portero viejo, y un indio, y haciendo que Quintero llevara al primero a la covacha, lo dejó allí ata-

do y custodiado del mismo Quintero, y pasando al cuarto donde estaba el otro portero custodiado de Blanco, llegó y dijo: dale, y a un tiempo le dieron los dos y lo mataron; que hecho esto, salió el confesante y trajo al indio de un brazo al mismo cuarto donde lo mataron entre el confesante y Blanco; que de allí pasaron a la covacha y tomando razón de la demás familia que había en la casa del portero viejo y de hallarse en el entresuelo don Nicolás en cama, lo mataron entre el confesante y Quintero, que inmediatamente pasaron al entresuelo, quedando en guarda de la puerta de abajo, a Blanco, y mataron a don Nicolás, entre el declarante y otro de los compañeros, que fué Quintero según ha hecho memoria, que dando orden a Blanco de que estuviese a la mira a la puerta, subieron el confesante y Quintero a la vivienda de arriba, y sobre el mismo pretexto de que diesen razón de los dos mil pesos robados, las juntaron a las cuatro en la cocina, diciéndole a Quintero; póngase Vm. a la puerta y no deje Vm. salir a éstas, que yo las iré examinando una por una; que el confesante sacó a la recamarera y la llevó a la sala de asistencia y la mató, luego fué y sacó a otra y llevándola a la pieza anterior a la de la asistencia, ejecutó allí lo propio; que volvió a la cocina, y de las dos que habían quedado, una mató el confesante, y otra Quintero; que hecho esto, bajaron al zaguán a aguardar que viniera don Joaquín Dongo, el que habiendo llegado se le presentó el confesante diciéndole: *Señor don Joaquín,* Vm. tiene su lugar, y dispensará que se le haya atropellado su casa, váyase Vm. para arriba con esos caballeros, que yo tengo aquí qué hacer con sus criados de Vm.; que dicho don Joaquín tomó el camino, y antes de subir la escalera, se debió de recelar, y según después le dijeron Quintero y Blanco, que por haber hecho demostración de que sacaba arma, lo mataron entre ambos, por lo que el confesante hizo lo mismo con el paje; que muertos éstos, se fué el confesante a abrir la puerta de la cochera y poniéndose tras de ella, luego que acabó de entrar el coche, la cerró y cuando el declarante volvió para el patio, ya habían hecho apear al cochero, y llegando el confesante lo mataron entre todos. Que muertos ya, registraron a Dongo las bolsas, le sacaron tres

llaves, y subieron a ver a dónde acomodaban; que la una fue de un ropero del entresuelo, que estaba sin nada de provecho, que la otra era de una papelera que estaba en su gabinete, en donde encontraron una porción de llaves entre las cuales se confundió la tercera que habían hallado en las bolsas del difunto don Joaquín Dongo; que habiendo registrado todo lo de arriba, bajaron al Almacén, donde hallaron bajo el mostrador como ocho mil pesos, y queriendo entrar a la otra pieza, no hallando llave que le hiciera, la descerrajaron, y pulsando las arcas, rompieron una porque sintieron que pesaba, y en ella hallaron trece o catorce mil pesos, los que pusieron encima del mostrador y de allí lo bajaron al coche; y echándolo fuera, después de cargado, a mucho trabajo se puso el confesante en las mulas y llevaron el dinero a la casa de Quintero, donde lo descargaron; y volviendo a tomar el coche el confesante y Blanco, lo fueron a dejar al paraje que tiene dicho, y volviéndose a pie a la casa de Quintero, enterraron el dinero, después de haber tomado ciento y tantos pesos por iguales partes cada uno, de los cuales pagó cincuenta a Garrido, y compró en cuarenta y siete pesos seis reales una escopeta vizcaína, de Sustaeta, con oído de oro, y media caja que está en poder de un baratillero, que tiene puesto grande de sillas y armas frente de la librería, y junto a un catalán, y responde.

Héchosele cargo de haber inhumana y cruelmente quitado la vida a once personas, con tanta premeditación y alevosía cogiéndolos a todos indefensos, desprevenidos, y sorprendídolos auxiliados de otros dos tiranos con la ventaja de las armas que para este depravado intento hizo disponer tan a su satisfacción, cometiendo tan excecrables crímenes, y el de robar tan crecida cantidad, por lo que se ha hecho acreedor a la pena correspondiente.

Dijo: que conoce la gravedad de los crímenes que ha cometido por la miseria y fragilidad de su naturaleza; y sólo pide a los señores jueces que han de ser en esta causa, le impongan el castigo que merezca, pero que sea correspondiente al lustre de su nacimiento que acreditará completamente, no por él, sino por su familia. En este estado se suspendió esta

confesión, con protesta de continuarla si necesario fuere y el contenido en ella, se afirmó y ratificó, y lo firmó con S. Sa., de que doy fe.—*Felipe Aldama y Bustamante.—Rafael Lucero.*—(Rúbricas.)

Al margen: Certificación de la ropa de Aldama que se encontró en poder de la lavandera.

Certifico y doy fe, en testimonio de verdad, que la noche del día de ayer, como a las oraciones de ella, el Capitán don Vicente Elizalde, en virtud de comisión del señor don Agustín de Emparan del Consejo de Su Magestad, su Alcalde de Corte, y Juez de Provincia en la Real Audiencia y chancillería de esta Nueva España, pasó acompañado de mí el infrascrito a la calle de Tacuba, y estando en ella presentes en la casa de los Arquitos, doña Josefa Gertrudis de Huezca y doña María Antonia, su hermana, juramentadas en forma según derecho, ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntadas; y diciéndole el dicho Capitán, que qué ropa tenían en su poder perteneciente al reo Felipe Aldama, manifestaron lo siguiente: una camisa, un par de calzones blancos, un chupín y un par de calcetas, unos vuelos mojados, expresando que siempre los mandaba pegados a la camisa y no sueltos, y una toalla, todo lo cual envió a lavar el lunes, con Matiana Aguiar y Seijas. También se encontró y manifestaron por de dicho Aldama la ropa limpia siguiente: una camisa, un par de calzones blancos, otra camisa, tres pares de calcetas, dos pares de medias de China, un retazo de bretaña como de una vara, unos manteles de algodón, todo en una talega de cotense. Y ambas partidas de ropa, quedaron en poder del enunciado Capitán don Vicente Elizalde; y para que conste, pongo la presente, en México, a treinta días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, que firmó el enunciado Capitán, siendo testigos, José María Martínez, José de la Peña y Macario Bayo, de esta vecindad.—*Vicente Elizalde.*—(Rúbrica.)—*Pedro José López de Rivera,* Escribano Real.—(Rúbrica.)

CUADERNO

Pasado por el Superior Gobierno sobre el desafuero del Subteniente don Baltazar Dávila Quintero

NUMERO 1º

Don Joachín Josef Ibáñez Cuebas, Valero de Bernabé, Noble de Aragón, Marqués de la Cañada, Caballero Pensionado de la Real Distinguida Orden de Carlos III., Teniente General de los Reales Exércitos, Gobernador, y Comandante General de las Islas Canarias Inspector General de sus Milicias, Tropa Reglada, y Artillería, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente de Rentas Generales, Juez Conservador de la Renta de Tabaco, Contrabando, y de la de Correos, Subdelegado de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, &a.

Por cuanto tengo por conveniente, que en la Isla del Hierro de este mi distrito, haya persona de habilidad, acertada conducta y experiencia marítima que en los casos y cosas pertenecientes a esta facultad, decida y haga todas las funciones pertenecientes al ejercicio de Capitán de Puerto; concurriendo las dichas circunstancias en don Baltazar Dávila, natural y vecino de la citada Isla, le elijo y nombro por Capitán del Puerto de ella: por tanto mando al Gobernador Militar y demás justicias de la misma, como a los capitanes, oficiales y tripulaciones de las embarcaciones grandes o pequeñas que en la mencionada Isla aportaren, no le impidan el uso de su ejercicio y le obedezcan en los casos y cosas, conexas y privativas a su empleo y le den todo el favor y ayuda que necesite, guardándole y haciéndole guardar todas las honras, fueros, gracias y exenciones que le competen; para lo que le doy el presente de que se ha de tomar razón en la Veeduría General de la gente de guerra de estas Islas firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito Secretario por S. M. de este Gobierno y Comandancia General, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 1782.

(ESCUDO de armas.) Señor Marqués de la Cañada.—(Rúbrica.)

Guillermo José de los Reyes.—(Rúbrica.)

Título de Capitán de Puerto de la Isla del Hierro, de don Baltazar Dávila.

En la Veeduría y Contaduría Principal de mi cargo, tomé razón del nombramiento antecedente. Santa Cruz de Tenerife y Junio seis de mil setecientos ochenta y dos.—*Pedro Cathalán.*—(Rúbrica.)

NUMERO 2º

Hallándose vacante la Subteniencia de la 4ª Compañía de Milicias Provinciales de la Isla del Hierro, por ascenso de don Joaquín Antonio Febles, que la servía; y habiendo sido V. m. propuesto en primer lugar por el Capitán de la misma, don Antonio Fernández Payba, y preferido por el Gobernador de las Armas de dicha Isla don Pío José de Ayala, a causa de no haber sargentos beneméritos; atendiendo a que concurren en V. m. las distinguidas buenas circunstancias, que se requieren para ser oficial; nombro a V. m. por tal Subteniente de la referida 4ª Compañía, cuyo empleo servirá en virtud de este nombramiento, ínterin S. M. se digna dispensarle el correspondiente Real Despacho.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Santa Cruz, 11 de diciembre de 1782.

Sr. Marqués de la Cañada.—(Rúbrica.)

Señor don Baltazar Dávila.

NUMERO 3º

El Dr. don Bartolomé de Casabuena y Guerra, del Consejo de S. M., Oydor Honorario de la Real Audiencia de Lima, Juez Superintendente del Comercio a Indias, y de Arribadas, Subdelegado de Marina y de los Correos Marítimos en estas Islas de Canarias, &a.

Por la presente concedo licencia al subteniente don Baltazar Dávila, natural y vecino de la Isla del Hierro, para que pueda embarcarse en el Paquebot nombrado San Juan Bautista (alias la Susana) del cargo del Capitán don Juan Peinado, que se halla de próximo para con registro del li... Comº hacer viaje a la Habana, para de allí transportarse al Reino de México, donde pasa a practicar ciertas diligencias que requieren su personalidad. Y para que no se le ponga embarazo en dicho embarque, le doy ésta, firmada de mi mano, con el Sello de mis Armas y refrendada del infrascripto Oficial Mayor de esta mi Superintendencia. Dada en este Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, a doce de diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro años.

(ESCUDO de armas) Don *Bartolomé de Casabuena.*—(Rúbrica.)

Por mandado de su señoría.—*Vicente Espou de Paz,* Escribano Público, Oficial Mayor de Indias.—(Rúbrica.)

NUMERO 4º

Toca a la 79|87

Real Tribunal de la Acordada y mayo 18 de 1789.

Como lo pide proveyólo el Señor Juez con consulta de sus Asesores, y lo firmó.

Santa María. — (Rúbrica.)—Dr. *Guillén.* — (Rúbrica.)—Lic. *Villarroel.*—(Rúbrica.)

Antonio Velches, Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Manuel Sánchez Lozano, por don Baltazar Dávila Quintero, en los autos que contra él ha seguido doña Gertrudis Castillo, sobre imputarle extravío de pesos, su estado supuesto y la sentencia en ellos dada, y pronunciada a favor de mi parte, ante V. parezco y digo: Que de resultas de la causa fulminada contra dicho mi parte tuvo a bien la justificación del Excmo. señor Virrey de este reino desaforarlo del Militar que gozaba para que se continuase la causa en este Tribunal.

Este desaforo recayó precisamente sobre *contemplársele agresor del robo;* pero como esto sea incierto, y por tanto haya salido absuelto de la instancia dicho mi parte; para deducir sus derechos en razón de su indicado fuero en la Capitanía General; se ha de servir V. mandar se me dé certificación de la sentencia, o auto en virtud del que fue puesto en libertad. Por tanto:

A. V. suplico se sirva mandar hacer como pido que es Justicia. Juro, &a.

Manuel Sánchez.—(Rúbrica.)

Yo, el subscrito Escribano, certifico y doy fe que en la causa formada contra don Baltazar Dávila Quintero a pedimento de doña Gertrudis Castillo, por imputarle extravío de pesos, se ha proveído últimamente un auto en virtud del que se puso dicho Dávila en libertad, cuyo tenor a la letra es el siguiente. .....

Real Tribunal de la Acordada y mayo trece, de mil setecientos ochenta y nueve. Absuelto de la instancia, póngase a Quintero en libertad y devuélvansele sus bienes.—*Santa María.*—Doctor *Guillén.*—Licenciado *Villarroel.*—Licenciado Guerra.—*Antonio Velches,* Escribano de la Acordada.....

Y para que conste, en virtud de lo mandado en el Decreto que antecede, pongo la presente en México, a diez y ocho

de mayo de mil setecientos ochenta y nueve, siendo testigos don José Lobera, don Tomás Gazca, y don José Altamirano, de esta vecindad.

(Un signo.)—*Antonio Velches,* Escribano de la Acordada. —(Rúbrica.)

NUMERO 5º

Cuenta y razón de los gastos y costos que se me han ofrecido desde que salí de mi tierra por llamado de mi primo don Cayetano Sánchez Quintero, con todo lo que le traje y entregué a su mujer y es.....a saber.

Por quinientos cuarenta pesos, que gasté en conducirme yo y los encargos que traje desde mi tiera hasta su casa.....	540.0
Por un caballo que me daban cien pesos, y por hallarme necesitado en la prisión, a pedimento de dicha señora, lo vendí en veinte pesos, de lo que le cargo	080.0
Por mi silla, freno, armas, botas, espuelas, manga, sable, cueros de agua, cojinillos con llave, su valor de todo de ochenta pesos, vendido en dicha prisión todo en once pesos y le cargo....	069.0
Por un terno de hebillas de plata, con peso de diez onzas, su precio de diez pesos y las vendí en tres y cargo.....	007.0
Por vestido de raso liso encarnado, guarnecido de galón de oro, su costo cuarenta y cinco pesos y lo vendí en dicha prisión en tres pesos seis reales de los que le cargo.....	041.2.
Pasa a la vuelta.....	737.2.
Suma de la vuelta.....	737.2.
Por dos chupas de pursiana forradas en Bretaña, su costo de las dos veinte y un pesos y las vendí en un peso dos reales y le cargo.....	019.6.

Por una camisa guarnecida, su costo seis pesos y vendí en diez reales, y le cargo..... 004.6.
Por una peluca, su costo seis pesos y vendí en dos reales, y cargo..... 005.6.
Por unos calzones de paño azul de 1ª su precio diez pesos y los vendí en un peso, de lo que cargo.. 009.0
Por unos dichos de 2ª, su valor seis pesos, vendí en cinco reales, le cargo..... 005.3.
Por unos dichos de raso liso azul, su valor once pesos y los vendí en nueve reales, y le cargo..... 009.7.
Por un sombrero blanco de pelo, su precio tres pesos y lo vendí en dos reales y le cargo..... 002.6.
Por una mascada negra doble, su precio catorce reales y la vendí en tres, y le cargo..... 001.3.
Por dos pañitos de polvos encarnados, su valor veinte reales, y los vendí en 8 reales por lo que le cargo ..... 001.4.

Pasa al frente..... 797.3.
Suma del frente..... 797.3.

Por una caja de polvos de plata, su valor seis pesos y la vendí en once reales y le cargo..... 004.5.
Por dos pares de medias de seda de 1ª, su precio diez pesos, y las vendí en cinco reales de las que le cargo..... 009.3.
Por una banda, su valor tres pesos, la vendí en cinco reales, le cargo..... 002.3.
Por un baulito chico, su valor dos pesos, lo vendí en cinco reales, le cargo..... 001.3.
Por un paño sol bordado, su valor tres pesos y lo vendí en dos reales, del que cargo..... 002.6.
Por una botella forrada de baqueta, su valor un peso y la vendí en uno y medio real, de lo que cargo 000.6.½
Por un surtu de balletón azul, su valor siete pesos, y vendí en seis reales del que cargo..... 006.2.
Por un relicario de plata, su valor dos pesos y lo vendí por mi necesidad (como lo demás) en

dos reales y lo cargo..... 001.6.
Por un rosario de Jerusalén con cruz de plata, su valor tres pesos vendido en tres reales le cargo 002.5.

Pasa a la vuelta..... 829.2.½

Por la de la vuelta..... 829.2.½

Por un armador de estopilla, su valor veinte reales, vendido en tres reales y le cargo..... 002.1.
Itt. por el costo de las informaciones que también entregué a dicha señora como todo lo demás.. 200.0

Importa cuanto debe devolvérseme..... 1031.3.½

con respecto a esta cuenta y según de ella aparece la cantidad de un mil treinta y un pesos tres y medio reales, los cuales deberán agregarse a lo que consta de la relación separada, que también acompañará. Y juro por mi palabra de honor y esta señal de ✠ que todo es cierto y verdadero. México, y julio 7 de 1789.

Baltasar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)

NUMERO 6.

Relación jurada de los bienes que traje y retiene doña Gertrudis de Castillo, viuda de mi primo don Cayetano Sánchez Quintero. *A saber.*

Primeramente un cofre que contiene las alhajas y ropa de mi uso en la forma siguiente

11 Camisas de bretaña, seis guarnecidas y cinco llanas.
7 Pares de calzoncillos blancos, cinco de bretaña y dos de pontiví.
5 Armadores, tres de bretaña y dos de estopilla.
14 Pares de medias y calcetas de hilo y seis de seda.
1 Petaquita con diez y siete gorros de estopilla, unos bordados y otros con guarnición de encaje.

6 Corbatas de olán bordadas.
2 Uniformes de paño de 1ª, uno nuevo y otro de media vida.
1 Vestido de raso encarnado liso guarnecido de galón de oro.
1 Dicho azul guarnecido de lo mismo.
3 Vestidos de pruciana inglesa, de hilo, forrados en pontiví.
3 Pares de calzones sueltos de terciopelo de algodón dos nuevos y uno usado.
2 Pares de paño azul.
4 Platillos y un cubierto de plata.
1 Espadín con guarnición de plata, su peso veinte y tres onzas.
1 Biricú con cinco hebillas de plata.
1 Bastón de caña, su puño y regatón de similor, y la argolla de plata.
1 Estuche con seis navajas, tijeras y espejo.
1 Cartera de cuero encarnado, grande, de a pliego, donde tengo mis certificaciones de servicios, correspondencias, escrituras y obligaciones de más de mil pesos que me deben, como consta de dichas obligaciones.
1 Cajilla de espejuelos ingleses de gancho.
1 Libro intitulado: Vida y Milagros de San Antonio Padua.
1 Dicho declinaciones del sol, con todos sus mapas, náuticas, intitulado: El Marinero Instruído y San Pedro González Telmo.
1 Libro de mi ejecutoria de hidalguía, genealogía, con ocho escudos de armas con letras de plata y oro.
7 Diarios de varios de las viajes que he hecho a distintos puertos.
2 Pares de zapatos nuevos.
4 Servilletas y 2 toallas de alemanizco.
2 Hormas de zapatos, una mía y otra de mi esposa.
1 Bolsa avíos de las armas de fuego.
1 Dicha avíos de sacar lumbre.
2 Pares de calzones largos de cotín fino, para la mar.

1 Sombrero de galón con su cucarda de mi distintivo.
1 Dicho blanco.
3 Sortues, dos de bayetón y uno de coleta.
1 Colchón de lana; dos sábanas, dos colchas, dos almohadas de listado, más dos vacías para remudar.
1 Macho aparejado y dos cargas de costales, nuevos.
6 Pañuelos; dos negros y cuatro encarnados.

Todo lo cual juro por mi palabra de honor conforme a Ordenanza, y a mayor abundamiento por Dios y esta señal de ✠ ser lo mismo que llevé a la casa de mi difunto primo; y lo propio que dicha su viuda me retiene; como también juro que la demás ropa y alhajas las sacrifiqué a un precio sumamente ínfimo dentro de la prisión, por satisfacer el hambre que allí se padece, en lo cual perdí más de ochocientos pesos. De todo lo cual deberá rebajarse el casco del cofre, el espadín, sin embargo de habérmelo dado hecho pedazos; la cama y los treinta pesos, que fue lo único que me devolvió. México, y julio siete de mil setecientos ochenta y nueve. Más: se ha de rebajar el bastón, y los otros veinte y cinco pesos prestados, entregándoseme el macho que dejé en prendas, &a.

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)

Al margen: Pide se pase este escrito y documentos al señor Auditor de Guerra, para la providencia que solicita.

Excelentísimo Señor:

Don Baltazar Dávila Quintero, Subteniente de Milicias Provinciales en la Islas Canarias, Piloto Facultativo, práctico más de treinta años en todas ellas, y puertos de América, Capitán del Puerto del Hierro en dichas Islas y residente en esta capital; por el recurso ó remedio que mejor proceda, digo: Que como consta del título original que en debida forma presento bajo el *número 1º*, se descubre que por mi aptitud fuí nombrado para hacer todas las funciones pertenecientes al ejército en calidad de tal Capitán del Puerto en el de Hierro en las mismas Islas Canarias, con la cierta ciencia de las recomendables cualidades y circunstancias que en mí

concurrían, por las cuales también merecí la Subtenencia de Milicias, como manifiesta el documento *número 2º*

Así descansaba en mi casa cuando me quitaron esta satisfacción. Don Cayetano Sánchez Quintero, mi primo, se hallaba avecindado en Tenango, provincia de Chalco. Tenía dos hijas puestas en un Colegio para entrarlas en religión. No podía conseguir este consuelo por faltarle la justificación de nobleza; y en tal extremo, me escribió una carta suplicándome le sacase sus informaciones en nuestra Patria y viniese con ellas, trayéndole al mismo tiempo varios encargos que me hizo para la función de entrada, y profesión, lisonjeándome para que condescendiese con mil ofertas que me prometían ventajas. Lo creí con sinceridad y buena fe. Me determiné y con la licencia correspondiente que acredita el *número 3º*, dejé mi casa y familia y me embarqué trayendo los tales encargos y todo a mi costa. Entré en este reino, pasé en busca de mi primo, y hallé acababa de morir. Entregué a su viuda doña Gertrudis del Castillo las informaciones de su marido y mi primo y también mi ejecutoria de hidalguía con cuyos documentos logró entrar sus hijas en religión. Le reconvine si mi primo había dejado alguna disposición sobre mí. Contestó tenía cierto comunicado; pero que no se acordaba, lo que comenzó a probar su malicia. Y habiéndole dicho me habilitara para mi regreso, supuesto que había venido llamado de su marido, sufriendo las costas de las informaciones y gastos de mi viaje, a más del perjuicio de mi casa, y no extenderse mi licencia a mantenerme en el reino, cuyas consideraciones hubiera tenido mi primo si fuese vivo, se manifestó la viuda insensible a estos justísimos reclamos, obligándome a sujetarme para mantenerme a unos ejercicios que de otro modo me hubiera sido imposible; todo con el fin de ver si podía adquirir lo preciso para restituirme a mi patria, desengañado a vista de mi contraria fortuna. Pero habiendo seguido ésta por espacio de ocho meses, creciendo mis congojas con la necesidad en lugar de minorarse, volví a la casa de dicha viuda de mi primo; y viendo que en nada me aliviaba, y que la misma necesidad me estrechaba y la urgencia de mi regreso, la pedí veinticinco pesos como prestados de-

jándole en prendas un macho aparejado para con ellos, buscar algún aumento en tierra dentro para hacer mi viaje a España, con la calidad de que si antes no se los pagaba, se quedase con aquella prenda.

Me los dio en efecto, y dejándole también mi cofre, alhajas y ejecutoria, salí para donde me llevaba mi destino; y al llegar a Arroyo-zarco, me salieron al encuentro dos hombres diciendo que dicha viuda me mandaba buscar, cuya novedad extrañé y más cuando supe me había fraguado la horrorosa calumnia de que le había robado cuatro mil pesos, llevándomelos conmigo; pero habiéndome registrado en aquel acto, sólo me hallaron diez y nueve pesos de los veinticinco que me prestó, con dos mudas de ropa y una cartera donde guardaba varios papeles; en cuya vista les dije a dichos hombres que si se obligaban a responder de mis daños y perjuicios, retrocedería desde allí y de nó, que ofrecía bajo mi palabra de honor presentarme en México dentro de doce días, a saber qué calumnia se me había levantado. Con esto me dejaron, aunque no libre; pero yo que nada temía por pisar sobre la firme base de mi conciencia, me presenté a los once, en la casa de uno de los mismos hombres, con el cual hice traer un uniforme de mi distintivo que había dejado a guardar en casa de don José Pavía, para vestirme y presentarme el día siguiente a mi acusadora, quien a la sazón se hallaba en la casa del mismo Pavía, su mayor incitador contra mí, por particulares interesantes fines, como que en la causa de que ya me encargaré fue cogido en el abominable crimen de perjurio. Por fin me envió el uniforme, mandándome fuese con Dios por donde quisiera. Pero como al mismo tiempo supiese intentaban prenderme, y estaba muy seguro de todo delito, no quise salir de México, hasta ver el fin; mas sabiendo intentaba hacer yo algún recurso en vindicación de mi honor y viéndome desamparado en tierra extraña, sin conocimiento ni dinero, dieron juego a la calumnia sin haberla afianzado según la Ley, y cuando más descuidado estaba, me hallé en la cárcel de la ciudad, desde donde me llevaron a otra prisión que ignoro, como solo, forastero y sin conocimiento de cárceles que jamás pisé y después de seis meses, me pasaron a la

afrentosa del Tribunal de la Acordada sin haberme hecho saber nada, ni permitido respirar. Al instante me metieron en una horrible bartolina, donde me tuvieron otros ocho meses, y otros seis más con grillos, por modo de alivio. De forma que en esas tribulaciones y martirios he padecido como tres años y siendo lo más sensible el tiempo de la Acordada, por el rigor conque allí se trata a cualquiera infeliz sin distinción. Allí siguieron mi causa, sin causa. *Allí se graduó sin más calificación* haber perdido mi fuero militar que gozo por tantos títulos; y allí lo reclamé, pero sin fruto. No pude ocurrir al sagrado de V. E., como tan estrecho y desamparado; mas como no lo fuí de Dios, por cuya cuenta corre la inocencia, ella misma sin más defensa me indemnizó, llenando de oprobio y confusión a mis enemigos. Todos aquellos maliciosos aparatos, fueron como los fuegos artificiales de papel que elevándose rápidamente sobre las torres más altas, con estruendos de apariencias, vuelven en pavesas convertidos en humo. *Se me absolvió enteramente,* se me puso en libertad, mandando se me devolviesen mis bienes, como todo consta de la misma sentencia contenida en el documento *número 4,* que también presento. Acudí a recogerlos; pero la viuda mi acusadora satisfizo conque los había repartido, dejándome con esto tan desnudo que no puedo parecer entre gentes. Repetí mis instancias; pero al fin, sólo por hacerme callar, me entregó únicamente el casco del baúl; el espadín, pero hecho pedazos, la cama y treinta pesos que dijo había producido lo demás que había vendido. Este es el estado infeliz en que la malignidad ha constituído a un hombre de honor y méritos, en cuyo extremo me veo en la estrecha necesidad de manifestarlos.

Cuando estaba sitiado el Puerto de la Habana por los ingleses, pasé desde Santo Domingo en una balandra mía nombrada "La Candelaria" a llevar tropa hasta el número de trescientos y cuarenta soldados por orden del señor Ministro, Presidente de aquella Real Audiencia. Salieron también otras siete embarcaciones con tropa; pero acometidos de los ingleses solas tres pudimos escapar, pues las demás las apresaron, de cuyo peligro me libré. Seis embarcaciones se acogieron a

salvarse en aquel Puerto; pero yo no quise por contraer más mérito y acreditar más mi fidelidad a mi Soberano, ayudando mi lealtad, la ligereza de mi balandra.

Salí a corzo y apresé varias embarcaciones enemigas, entre ellas una fragata de veinticuatro cañones, que entregué a nuestro Soberano. El año de sesenta y siete, estando en Veracruz, enfermó el correo que había de salir con los pliegos del Real Servicio y correspondencia pública, y me ofrecí llevarlo, como lo llevé todo a la Habana, sin el menor interés. Volví y poco después pasé al mismo Puerto en veintidós días la fragata del Rey, "El Chambequín," con cinco millones y medio de pesos. Después llevé a las Islas de Barlovento, Santo Domingo, Puerto Rico, Cumaná y la Guaira, la fragata de guerra, "La Dorada," con el situado correspondiente a dichos parajes. Y por último traje de la Habana a Veracruz, la fragata "Juno," *cuyas certificaciones* de todo, *juntas con mi ejecutoria* de hidalguía, paran en aquel mi cofre que se halla en poder de la viuda mi acusadora entre otros papeles también de servicios, que he omitido por hacer menos fatigoso este recurso, y porque bastan los dichos para dar idea de mis circunstancias; pues milagrosamente permitió el cielo conservarse sólo los documentos que llevo presentados.

Estos mismos méritos tenían también a mi favor mejores presunciones que las de que se valió la viuda y debieron despreciarse cuando no fuera más que por tratarse de persona de bono genere nata. Pero nada me valió en aquel estrecho encierro de aflicciones. Yo he quedado deshonrado como acusado de ladrón, y preso en una afrentosa cárcel de malhechores; y aunque la sentencia haya sido de absolución, no basta para dar una pública satisfacción en España y demás parajes donde tantas confianzas he merecido, y que ya no mereceré; pues como el vulgo no conoce por los autos, se adelanta a presumir hubo causa cuando hubo prisión y nada podré desvanecer si no se me dá la satisfacción que corresponde según mi noble calidad, mayormente cuando sin honra no hay vida, y cuando no tengo ni aprecio más caudal que la buena fama que ya he perdido, y me hubiera sido mejor haber fallecido, según dice una Ley de Partida concordante con infinitos tex-

tos sagrados, como que con la infamia dan en rostro las dulces delicias de la vida haciéndose más apetecibles las amarguras de la muerte.

En estas angustias *ocurro a la Justicia de esta Capitanía General,* como único Tribunal que reconozco, según mi fuero y privilegios y donde como reo acusado debió seguírseme la causa, y el Juez de la Acordada haberse abstenido del conocimiento sin bastar dijese estaba declarado mi desafuero, sin saber dónde se halla esta declaración; pues aunque se infiere por la clase del delito acusado, faltaba la prueba antes de pasar a despojarme de mi fuero; y aun cuando la hubiera, sólo a V. E. tocaba la calificación y declaración y mientras tanto, mantenerme en un arresto destinado por V. E. conforme a mis empleos y ejecutoriada nobleza de sangre. Y pues todo le constaba a mi acusadora el hecho mismo de acusarme en tribunal *incompetente* siendo *individuo* de *esta Capitanía General,* a ella se sujetó como actora y en ella debe ahora contestarme a la formal demanda que le pongo para que me dé la pública satisfacción que corresponde y me restituya cuanto me retiene, y cuanto he perdido; y me pague lo que he dejado de ganar en todo el tiempo de mi prisión, y el que corra hasta la conclusión, con más lo necesario para mi restitución; lo que gasté en venir, cuánto me costaron aquellas informaciones y encargos y pérdidas en mi prisión, conforme a la cuenta que también presento bajo el *número 5°* Y finalmente, cuanto V. E. se digne regular por razón de daños y perjuicios padecidos en mí, y en mi inocente familia, cuyos trabajos durante mi ausencia son inexplicables. A todo esto quedó responsable mi acusadora, como yo hubiera quedado sujeto a sufrir la condigna pena si hubiese probado el delito. Así lo previenen santamente nuestras leyes y con justísima razón, pues a no ser por este freno, ¿Quis innocens esse poterit si accusas set suficiat? como decía el Emperador Juliano. Y en esta atención, la notoria rectitud de V. E. se ha de dignar mandar librar su superior despacho cometido al Justicia del Partido de Tenango, donde al presente reside la doña Gertrudis del Castillo, para que inmediatamente proceda al secuestro y depósito de sus bienes separando primero los

que son míos y constan de la relación jurada que también presento con el *número 6º*, los cuales deberán entregárseme inmediatamente reservando mis derechos a reclamar lo que me falte. Y hecho esto se la notifique, que dentro de un breve término pase a contestarme en esta Capitanía General bajo el apercibimiento de estrados y demás oportunos, protestando pedir entonces más en forma cuanto a mi derecho corresponda; en cuyos términos, dando por expreso el escrito más conforme y pasándolo al señor Auditor General de Guerra.

A V. E. suplico se digne mandar en todo como pido con Justicia. Juro lo necesario, &a.

Otro sí: mi suma pobreza es tan notoria que no necesita más prueba ni más conocimiento que ver la desnudez de mi cuerpo, y estarme alimentando de limosna. Por tanto suplico a la piedad de V. E. se sirva mandar se me ayude como tal pobre, al menos por ahora y hasta que la sentencia decida por quién se han de pagar las costas, o si hay mérito para que salgan de lo mismo que debe restituirme. Pido Ut Supra.

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)—Lic. *Francisco Alaniz.*—(Rúbrica.)

México, 13 de julio de 1789.

Al señor Auditor, con el antecedente determinado por la Real Audiencia Gobernadora.—(Rúbrica.)

Se agrega el antecedente que se cita en el presente superior decreto. México, 14 de julio de 1789.—(Rúbrica.)

Al margen: Sin derechos por ahora como pobre. Y lo juro. (Rúbrica.)

Exmo. Señor:

Si es del superior agrado de V. E., podrá servirse mandarse pase la superior orden oportuna al Juez de la Acordada para que luego que la reciba, remita a esta Capitanía General, los autos originales que haya formado contra don Baltazar Dávila y Quintero, sobre que recayó la providencia dic-

tada por aquel Real Tribunal a 13 de mayo de este año, y que verificado se pase este Expendiente, con las dos piezas de que se forman, al señor Fiscal de lo Civil, y con lo que se le ofreciere decir, vuelva al Auditor de Guerra a efecto de consultar la oportuna providencia.—México, 20 de julio de 1789.

Bataller.—(Rúbrica.)

México, 20 de julio de 1789.—Como parece al señor Auditor.—*Florez.*—(Rúbrica.)—*Valenzuela.*—(Rúbrica.)

El Conde del Valle de Orizaba.—(Rúbrica.)

Al margen: Fecha la orden en 23 de julio.

Toca al núm. 333.

Al margen: Pide se pase este escrito al señor Auditor General de Guerra, donde está el expediente.

México, 3 de agosto de 1789.

Al Fiscal de lo civil donde están los autos.—(Dos rúbricas.)

Orizaba.—(Rúbrica.)

Exmo. Señor:

Don Baltazar Dávila Quintero, Subteniente de Milicias y Capitán de uno de los Puertos de Islas Canarias; en el Expediente que sigo contra doña Gertrudis del Castillo por haberme infamado de ladrón en el Tribunal de la Acordada, donde me puso preso y de donde salí absuelto, como mejor proceda digo: Que con noticia que tuvo el apoderado de doña Gertrudis de mi recurso hecho a V. E. pasó al mismo Tribunal de la Acordada, incitando a que tomase prenda en el asunto, vomitando nuevas calumnias contra mí y cuantos por caridad me defienden.

El tal apoderado es don Domingo Paz, natural de Galicia, sin bienes, oficio, ni más aplicación que a los mismos enredos

conque engaña a los incautos. El se ha fingido agente de negocios sin serlo, *ni merecer tal título*; y a este intruso se le mira con mucho desahogo en los corredores de Palacio, agenciando varios asuntos que con su labia adquiere sin pararse en denigrar a cuantos sean sus contrarios en los litigios. Está mandado repetidamente bajo la pena correspondiente que ninguno se introduzca de agente sin legítimo título; y que los oficios velen sobre esto cuyos respetables decretos ha quebrantado el mismo Paz cuando debía observarlos como leyes inviolables. Son muchos los negocios que agencia hasta con el escándalo de repartir galas por los que gana para hacer alarde de ello. Esto pide la más severa providencia que lo contenga y prive enteramente de su instrucción, haciéndose saber a todos los oficios como lo espero de la rectitud de V. E., especialmente que en el asunto mío no se mezcle directa ni indirectamente, bajo el apercibimiento oportuno.

A V. E. suplico se digne mandarlo todo así, en Justicia y que para ello pase este escrito al señor Oidor Auditor General de Guerra, donde está el expediente. Juro lo necesario, &a,

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)

Al margen: Derechos de esta y la anterior respuesta doce pesos y no más; así lo juro a Dios N. S.—Licdo. *Arochi.*—(Rúbrica.)

Exmo. Señor:

El Fiscal de lo Civil dice: que aunque don Baltazar Dávila Quintero, se ha titulado en este expediente repetidas veces, Subteniente de Milicias en la Isla del Hierro, él no consta que se haya reconocido en esta Capitanía General.

También se advierte, que viste el uniforme, y que carga bastón, sin saberse por qué motivo pueda ser esto; y conviniendo en estas circunstancias, que el señor Subinspector informe sobre el asunto de este expediente en orden al fuero militar que aquel pretende gozar, podrá V. E. si fuere servi-

do mandar se le pase para el efecto, y que con lo que dijere vuelva a darse vista al que responde.

Y por lo que hace al particular del antecedente escrito de dicho Quintero, podrá V. E., si fuere servido, mandar que el Oficio esté advertido de no dar razón alguna a don Domingo Paz de los pasos de este negocio, ni dé lugar a que se entienda con él ninguna diligencia. México, 25 de agosto de 1789.

Alva.—(Rúbrica.)

México, 26 de agosto de 1789.

Al señor Auditor, como está mandado.—(Dos rúbricas.)

México, 14 de septiembre de 1789. *Orizaba.*—(Rúbrica.)

Como parece al señor Autditor.—*Florez.*—(Rúbrica.)—*Valenzuela.*—(Rúbrica.)

Exmo. Señor:

Sírvase V. E. teniéndolo a bien deferir a lo pedido por el señor Fiscal de lo Civil, en su respuesta de 25 de agosto último, sobre todos y cada uno de los extremos que comprende, y que con lo que a su tiempo se le ofreciere decir, vuelva el expediente al Auditor de Guerra a efecto de consultar la oportuna providencia.

México, 6 de septiembre de 1789.

Bataller.—(Rúbrica.)

Al margen: México, 22 de septiembre de 1789.

Al señor Auditor con el expediente. (Dos rúbricas.)

Exmo. Señor:

Don Baltazar Dávila y Quintero, Capitán de Mar y Subteniente de Milicias Provinciales de una de las Canarias, ante V. E. como mejor proceda, digo: Que en los autos de demanda sobre pesos que tengo puesta a doña Gertrudis del Casti-

llo, conforme a pedimento del señor Fiscal de lo Civil y dictamen del señor Auditor de Guerra, tuvo a bien V. E. determinar que para la declaración de si debo o no gozar fuero, se pase el expediente a informe del señor Subinspector General en Veracruz.

Y como en el entretanto no tiene el correspondiente curso el asunto principal de mi instancia, sin embargo de que mi contraria no tiene ni debe gozar de fuero alguno, ocurro a la superior justificación de V. E. suplicándole que en esta atención y en la de que mis urgencias y necesidades, cada día se aumentan más y más, se sirva de mandar se suspenda por ahora la remisión a Veracruz del expediente; y que éste en el estado en que se halla, se pase por comisión a uno de los señores Jueces de Provincia de esta capital para la secuela del punto de demanda. Por tanto,

A V. E. suplico se sirva de mandar como llevo pedido, &a.

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)

Exmo. Señor:

La providencia que en concepto del Auditor de Guerra corresponde a la solicitud propuesta por don Baltazar Dávila y Quintero, es la de que V. E. si lo tuviere a bien, se sirva mandar se le dé testimonio de lo que estimare conducente, para usar del derecho que conceptúa asistirle contra doña Gertrudis Castillo, viuda de don Cayetano Sánchez Quintero, donde y como corresponda; declarando no haber lugar a la pretensión que propone de que los autos originales seguidos en el Juzgado de la Acordada y en esta Capitanía General, se pasen a uno de los señores Jueces de Provincia, ni a que evacuada la saca del testimonio, se suspenda la remisión del expediente al señor Subinspector, según está mandado por el Superior Decreto de 14 del corriente. México, 27 de septiembre de 1789.

Bataller.—(Rúbrica.)

México, 28 de septiembre de 1789.

Como parece al señor Auditor.—*Florez.*—(Rúbrica.)—*Valenzuela.*—(Rúbrica.)

En México, en tres de octubre de setecientos ochenta y nueve, presente don Baltazar Dávila Quintero a quien hice saber el Superior Decreto de S. E., con parecer del señor Auditor de Guerra y dijo lo oye y responderá por escrito y lo firmó.

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)

José Carballo, Escribano de S. M. y de guerra.—(Rúbrica.)

Al margen: Pide que este escrito y autos que cita pasen a la vista del señor Auditor de Guerra.

México, 3 de octubre de 1789.

Al señor Auditor con los autos.—(Rúbrica.)

Exmo. Señor.

Don Baltazar Dávila y Quintero, Capitán de Mar y Subteniente de Milicias Provinciales de una de las Islas de Canarias: en los autos con doña María Gertrudis del Castillo, sobre pesos, como mejor de derecho proceda. Digo: que por el Superior Decreto de veintiocho de septiembre último, mandó V. E. que se me dieran los testimonios de lo que hallara por conducente para la prosecución de mis derechos, por no haber lugar a que se pasaran los autos originales seguidos en el Juzgado de la Acordada y en esta Capitanía General a uno de los señores jueces de Provincia, ni menos para que se suspendiera la remisión del expediente al señor Subinspector.

Estos autos se componen de tres cuadernos; dos de la Capitanía General y uno de la Acordada. Aquellos no hay embarazo alguno para que separados de éste se pasen al señor Subinspector, como está mandado en decreto de catorce del mismo septiembre. El otro, que es la causa que se me formó en la Acordada, tiene estado para que se devuelva, y yo, en el mismo Tribunal, pida lo que haría ante cualquiera señor Juez de Provincia. Con esto ni se supende el artículo

del fuero, ni la causa se saca del referido Tribunal a quien le corresponde su conocimiento con todas sus incidencias.

En esta atención, la superioridad de V. E. se ha de servir mandar se lleven a puro y debido efecto los citados dos superiores decretos de catorce y veintiocho de septiembre, devolviéndose la causa a la Acordada para que me administre justicia como lo hace y acostumbra, y el expediente de fuero se remita al señor Subinspector. Para todo lo cual pase este escrito y expediente al señor Auditor.

A V. E. pido y suplico así lo mande que es justicia juro, &a.

Baltazar Dávila y Quintero.—(Rúbrica.)—Lic. *Agustín María Gómez Eguiarte.*—(Rúbrica.)

Exmo. Señor. Sírvase V. E.,

Teniéndolo a bien, mandar se haga saber a don Baltazar Dávila Quintero use de su derecho en cuanto a la saca de los testimonios que le están mandados dar, quedando entendido de que en virtud de esta providencia se devuelven al Juez de la Acordada los autos que remitió ya el señor Subinspector, se pasan los dos cuadernos tocantes al particular de goce de fuero, para el fin prevenido por el superior decreto de 14 de septiembre próximo.—México, 9 de octubre de 1789.

Bataller.—(Rúbrica.)

México, 1º de octubre de 1789.—Como parece al señor Auditor.—*Florez.*—(Rúbrica.)

Al margen: Notoriedad. En México, en dieciséis de octubre de setecientos ochenta y nueve, presente don Baltazar Dávila Quintero, a quien hice saber el Superior Decreto de S. E., con parecer del señor Auditor de Guerra y entendido dijo lo oye y lo firmó.—*Baltazar Dávila y Quintero.*—(Rúbrica.)—*José Carballo,* Escribano de S. M. y de Guerra.—(Rúbrica.)

México, 2 de noviembre de 1789.—Declaro que don Baltazar Dávila Quintero, no goza de fuero alguno de Guerra, cuyo punto estaba pendiente en este expediente, el que con la causa remitida por la Acordada, se pasará a la Real Sala del Crimen para que lo tenga presente en la que actualmente se está siguiendo al mismo Quintero.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

Al margen: México, 3 de noviembre de 1789. Contéstese a S. Exa. el recibo y pase al Relator para que se tenga presente al tiempo de la vista. Y lo rubricaron.

(Señalado con cinco rúbricas.)

El adjunto expediente promovido sobre fuero por Don Baltazar Dávila Quintero y causa remitida por la Acordada, lo remito a Vuestra Señoría para los efectos que contiene mi Superior Decreto de este día y cuyo recibo acusará V. S. oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 2 de noviembre de 1789.

El Conde de Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)—*Rafael Luzero.*—(Rúbrica.)

Señores Gobernador, Chávez, Cacho, Emparan, Saavedra, Aguirre, S. S. Aguirre.

A la Real Sala del Crimen.

Don Manuel Antonio Florez Maldonado Martínez de Angulo y Bodquín, Caballero de la Orden de Calatrava, Comendador de Molinos y Laguna Rota en la misma, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Juez Conservador del Ramo de Tabaco, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Por la presente y en virtud de Real Indulto promulgado en esta Capital en 23 de junio de este año, doy licencia absoluta al desertor del Presidio de San Juan de Ulúa, Joaquín Antonio Blanco, hijo de José Antonio y de María Francisca Oyarvide, natural de la villa de Segura, Señorío de Vizcaya, con el Oficio de Comerciante; su edad 22 años, su estatura 5-3. Sus señales éstas.: Pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz regular, color blanco, frente grande con entradas, algunos hoyos de viruelas. El que deberá tomar destino para mantenerse dentro de dos meses.

Y para que pase a donde más le convenga y los Gobernadores de las plazas, y Justicias de las Villas y Lugares por donde transitare no le pongan embarazo ni impedimento alguno en su viaje, le doy la presente en México, a 17 de septiembre de 1789.

Manuel Antonio Florez.—(Rúbrica.)

(ESCUDO de armas.)

Antonio Bonilla.—(Rúbrica.)

CUADERNO 5º

Al margen: Contra José Joaquín Blanco, por haber desertado del presidio adonde este Tribunal de la Acordada le remitió por ladrón y resultar sospechoso en los homicidios ejecutados en don Joaquín Dongo y su familia, en consorcio de don Felipe Aldama y don Baltazar Dávila, también presuntos reos.

En la ciudad de México, en veintiséis de octubre de mil setecientos ochenta y nueve: El señor don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Juez de la Acordada, Guarda Mayor de los caminos, y privativo de bebidas prohibidas por el Rey Nuestro Señor, en los reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya.

Dijo: que por cuanto se ha denunciado a Su Merced hallarse en esta Corte desertado del presidio, Joaquín José Blanco, y que éste anda acompañado con don Felipe Aldama

y con don Baltazar Dávila Quintero, debía mandar y mando, se examinen a éstos y solicite la aprehensión de aquél, lo que se haga saber, para su ejecución al Teniente don Juan de Avila, reservándose proveer lo demás que convenga según las resultas de esta diligencia. Por este auto así lo proveyó y firmó.

Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Inmediatamente yo, el Escribano, teniendo presente al Teniente de este Tribunal, don Juan Dávila, en su persona que doy fe conozco, le notifiqué e hice haber el contenido del auto que antecede en la parte que le toca y entendido dijo: lo oye y cumplirá por su parte, y lo firmó. Doy fe.—*Juan José Dávila.*—(Rúbrica.)—*Romero.*—(Rúbrica.)

En el propio día el Teniente don José Meléndez, habiéndosele prevenido compareciese para declarar, y don Felipe Aldama efectivamente lo ha conducido, y estando presente el susodicho que doy fe conozco, para que declare, el señor Juez y por ante mí el Escribano, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz y bajo de él, prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo sobre los particulares que convino dijo: Que habrá como veinte días se le presentó Joaquín Blanco, yendo al efecto a la casa del declarante con el fin de visitar a éste, con cuya ocasión, tratándose entre ambos sobre el modo en que se había venido del presidio, por cuanto el deponente se hallaba en esta cárcel cuando al susodicho lo remitió este Tribunal a presidio, entonces el citado Joaquín le expresó que aunque se había desertado del presidio de Veracruz, y en esta forma venido a esta ciudad, en ella, por medio del sargento Mayor de la Plaza, don Tomás Rodríguez, había conseguido de S. E. una orden en que indultándole, se prevenía no se le molestase, la cual efectivamente le manifestó, y vió el exponente estar firmada del Excmo. señor don Manuel An-

tonio de Florez, y refrendada del Secretario, don Antonio Bonilla, y que le ha dado alojamiento en su casa desde el viernes en la noche, que contamos veintitrés del presente con motivo de haberle expresado que su tía con quien vivía se había ausentado e ignoraba dónde, y que por esto no tenía dónde recogerse. Preguntado a qué horas entró Blanco en la casa del que declara, la noche del viernes veintitrés, dijo: que como a las siete y media de ella, y después salió en compañía del declarante como a las ocho y cuarto y tiraron para la casa de la viuda de don Pedro Blanco, tía de Joaquín, que es por los Arcos de Belén, y habiéndola encontrado cerrada, se volvieron a la casa del declarante, a horas que serían como de nueve a nueve y media en que se quedó Blanco a dormir hasta que a la madrugada del sábado, cuya hora ignora porque quedó dormido el declarante, pero conceptúa que serían de cuatro a cuatro y media, salió y no volvió hasta por la noche, como a las ocho y como a las nueve se recogieron, hasta la mañana del domingo, como a las cinco y media, que salió con intención de irse a Xochimilco en busca de su tía, según dijo. Que por la noche, al tiempo que el que depone se retiró de la comedia (cuando ésta se acabó) a su casa, se encontró en ella con Blanco, quien se acostó y durmió hasta esta mañana a las siete y media que salió, desde cuya hora no lo ha vuelto a ver hasta ésta; bien que cree que en esta noche acudirá a hospedarse, como las tres anteriores, a la casa del que expone. Preguntado qué sujeto en esta ciudad tiene el que declara, que le ministre para su subsistencia en ella dijo: que desde que salió de esta Cárcel, ha recibido doscientos pesos que le remitió el señor Marqués del Villar del Aguila, su primo, cuya cantidad la recibió por mano de don Juan Antonio Yermo; que éste le ha suplido separadamente ciento y treinta que le debe, que don Francisco Javier García, le ha suplido en dinero y efectos para vestirse, más de doscientos pesos de que ha pagado el declarante algo, y le resta ciento y noventa y siete; que don Francisco Bazo Ibáñez, de este comercio, le ha ministrado cincuenta y cinco pesos; que don Juan Díaz González, le ha suplido doscientos y veinte pesos y don Francisco Pesquera, trescientos y cincuenta. Pregun-

tado, que con qué orden le dan estos sujetos que él ha expresado tales cantidades como las que asienta, y en qué fechas las ha recibido, dijo: que las fechas no tiene presentes pues han sido varias después que goza libertad, y que las ha pedido en virtud de la amistad que con ellos tiene, pues son correspondientes de su primo el señor Marqués del Villar y se las han ministrado por vía de préstamo. Preguntado por qué careciendo de facultades respecto a no tener destino, se ha adeudado en estas cantidades, y en qué ha fundado la esperanza para la satisfacción, dijo: que con sólo la esperanza de mejorar de fortuna y tomar el destino, el que aun no ha tomado ni solicitado por cuanto tiene pendiente en el Superior Gobierno, cierto punto incidente de la causa que en este Tribunal se le siguió, la cual le impedía salir de esta Corte a proporcionar colocación, como desea.

Preguntado si advirtió que Blanco, la noche del viernes veintitrés, podía venir de cometer algún exceso, deduciéndolo de su turbación, o de algunas otras señales, o si sabe o tiene noticia de algún otro sujeto, en quien concurran iguales sospechas, dijo: Que no le advirtió cosa alguna, y que se remite a lo que tiene declarado sobre el pasaje de aquella noche, y que en cuanto a lo demás que contiene la pregunta, sólo sabe lo que dice la voz común de que mataron aquella noche a don Joaquín Dongo y su familia; preguntado si conocía al reefrido don Joaquín, tuvo con él algún trato, visitaba su casa, o sabe quiénes entraban en ella, dijo: Que conoció en Cuautla de Amilpas a dicho Dongo, de vista habrá tres años, cuando fue en el de la carestía a hacer sembrar maíz de riego; que luego lo vió en esta cárcel cuando la última composición de ella, pero que jamás le habló ni estuvo en su casa, ni sabe quiénes entraban o salían en ella. Preguntado, qué cantidad fue la última que recibió de los sujetos que tiene relacionados, y qué día la percibió, dijo: que habrá como mes y medio, que percibió de Juan Antonio Yermo, los ciento treinta pesos, y que después, habrá como un mes, que don Juan Bautista Fagoaga, le prestó treinta y cinco; que aunque no tiene presente el día, éste consta por la obligación que de esta cantidad hizo a favor de don Juan

Bautista, con cuyas cantidades se ha estado sosteniendo, y probando fortuna en las Casa de Gallos de esta Corte; y que esto es lo único que sabe y toda la verdad por su juramento que ratificó y lo firmó con Su Merced, doy fe.

Santa María.—(Rúbrica.)—*Felipe de Aldama y Bustamante.*—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Real Tribunal de la Acordada, y octubre 26 de 1789.

En atención a que la anterior declaración contiene varios hechos, que será importante purificar en calidad de arrestado don Felipe Aldama, pásese por mí acompañado del presente Escribano, en Cuerpo de Ronda, a su casa a examinar a las dos criadas que le sirven, a catearla y a practicar las demás diligencias que exijan las circunstancias ocurrentes de que asentará el referido la oportuna certificación. Proveyólo el señor Juez y lo firmó.

Santa María.—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Yo, el infrascrito Escribano, certifico y doy fe: que la noche de este día, dadas las nueve horas de ella, salimos de casa del señor Juez, Su Merced, yo el Escribano y el correspondiente número de Tenientes y Comisarios en Cuerpo de Ronda, custodiando en ella la persona de don Felipe Aldama, y habiendo dirigido para su casa que es en la Alcaicería y callejón que llaman de la Olla, al cruzar por la tienda de la Lunita, sita en el mismo paraje, se advirtió estar dentro de ella don Joaquín Blanco, por lo que asegurándolo allí propio, se le despojó por el señor Juez de un reloj francés, guarnecido de piedras, que dijo el reo pertenecer a su tía, cuya alhaja puso Su Merced en mi poder para la restitución a su dueño, mandando que el reo se condujese, como se condujo, a la Cárcel de la Acordada. Que en esta forma evacuada la prisión de Blanco, continuamos con don Felipe a la secuela de la diligencia pendiente, con el cual llegamos hasta su ca-

sa, en la que entrando, encontramos a don Vicente Elizalde, Capitán de la Real Sala, con resguardo de Ministros de Justicia quien luego que vió a don Felipe le dijo estar en su espera para prenderlo, y que así se diese por preso; a que el señor Juez le contestó tenerlo ya Su Merced en clase de tal y que el llevarlo era para practicar con él ciertas diligencias, a que dicho Capitán don Vicente prontamente mandó a uno de sus dependientes, fuese a solicitar al señor don Agustín Emparan, Alcalde Corte, y le diese noticia de aquel lance, cuya resolución, oída por el señor Juez de la Acordada, le dijo que más pronto lo haría Su Merced, pasando a dar parte a Su Excelencia, y de hecho dejándome a mí, el infrascrito, con algunos comisarios, en guardia y custodia de don Felipe, entre tanto volvía. En esta forma me mantuve en la casa, en consorcio del citado Capitán don Vicente Elizalde, de un Alcalde de barrio cuyo nombre ignoro y de otros varios ministros de una y otra parte, cuando al poco rato, llegó el señor don Agustín de Emparan, preguntando dónde está el Juez de la Acordada, y a don Felipe preguntándole por qué no había obedecido a Elizalde, a que se le contestó en cuanto a lo primero, que el señor Juez había pasado a ver a Su Excelencia, cuya superior resolución se esperaba, y sin embargo el señor Ministro, cateando y reconociendo la casa, le expresó a don Felipe que la Acordada lo solicitaría y prendería por los motivos que tuviese, y Su Señoría por los que le asistían, y al fin sacándosele en forma de preso, se lo llevó; en breves minutos de acontecido lo relacionado, regresó el señor Juez de la Acordada a la casa a quien yo, el subscrito, participé lo acaecido, y que el señor Emparan se acababa de llevar preso a don Felipe, en virtud de lo cual se salió Su Merced en solicitud del señor Emparan, quedando yo en el entretanto en la casa; y a poco rato regresó el señor Juez y mandándome me retirase, salimos en la misma forma de ronda para la ciudad, la que continuamos por varios calles hasta la una de la noche que se concluyó, retirándose Su Merced a su casa, y los demás dependientes cada uno respectivamente a la suya, y para que conste y obre los efectos que convengan en Justicia, pongo la presente en la ciudad de Mé-

xico, a veintiséis de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, siendo testigos el Teniente don José Solís, don Esteban Bernia, y otras varias de las que iban en la ronda.

(Un signo.) *Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Real Tribunal de la Acordada y octubre 28 de 1789.

Por cuanto ha llegado a mí noticia que don José Antonio de Otaegui, profirió en una concurrencia de personas decentes, cuyos nombres por ahora se omiten hasta mejor oportunidad, que con diez comisarios que se le franquearan aprehendería prontamente a los agresores de los homicidios de don Joaquín Dongo y demás familiares, por conocerlos, siendo esta diligencia de la primera atención, y por tanto merecer que con la mayor preferencia se aproveche una novedad como ésta. Cítese al referido don José Antonio y tómesele declaración jurada sobre ella y demás incidentes que se tengan por oportunos, y entre ellos el que estoy pronto a auxiliarlo con todos mis arbitrios, facultades y personales desvelos, para tan utilísima empresa, por este auto así lo mando y firmo.

Santa María.—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Al margen: Declaración de don José Antonio Otaegui.

En la ciudad de México, en veintinueve de octubre de mil setecientos ochenta y nueve años. A presencia del señor Juez, compareció en virtud de lo mandado en el auto antecedente, un hombre a quien por ante mí le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por sus generales, dijo: que se llama don José Antonio

de Otaegui, vecino y comerciante matriculado en esta Corte, casado con doña Feliciana Bernaldez, de cerca de treinta y un años de edad y responde.

Preguntado si ha sabido de los homicidios de don Joaquín Dongo y diez domésticos suyos, acaecidos la noche del veintitrés del octubre que expira y los autores de esta maldad, dijo: que sabe de las referidas muertes por la publicidad con que corre la noticia, y que en lo absoluto ignora quienes hallan sido los agresores y responde.

Repreguntado cómo dice que ignora los agresores, cuando en cierta concurrencia expresó lo contrario acerca de lo que debe exponer, cual fue ésta y lo que virtió en ella, dijo: que estando en el Real Palacio el sábado último como a las diez de la mañana, concurrió allí con don Juan Esteban de Arredondo, Agente de Negocios, y ofreciéndose conversación de la desgracia indicada, dijo éste al declarante que sospechaba que pudieran ser reos de este crímen don Felipe Aldama, don Joaquín José Blanco, y un Oficial Isleño, porque una noche los había encontrado juntos, y que el segundo iba muy tapado, persuadiéndose también de que el primero andaba pegando petardos a los comerciantes, jugaba largo y vestía muy decente, sin tener giro ni modo de adquirir cosa alguna honestamente. Que concluída esta conversación, siguiendo el declarante por los corredores del Real Palacio, se ofreció otra entre él, el licenciado don Martín Coronel Regidor de la ciudad de Guanajuato, don José María Unsaga y otros dos o tres de golilla que le parecieron abogados y en ella, bajo el concepto de lo que acababa de oír a Arredondo y del malo que tiene formado de Aldama y Blanco, por los mismos fundamentos que Arredondo, virtió algunas expresiones que pudieron indicar el que poseía el declarante conocimiento de los delincuentes; pero que en realidad, fuera de estas razones, ninguna le asiste en el asunto y responde añadiendo que si acaso, hizo otra expresión relativa a la pregunta, sería en la inteligencia de que en el supuesto de andar los tres aquí, era fácil conseguir su prisión; y que protesta que si supiera los agresores, aunque estubieran li-

gados con el declarante con los vínculos mas estrechos de sangre o amistad, los delataría para que recibieran el digno castigo de tan execrable maldad. Que esta es la verdad bajo el prestado juramento, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, que firmó con su merced de que doy fe.—*Santa María.*—(Rúbrica.)—*José Antonio de Otaegui.*—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

Inmediatamente el señor Juez hizo traer a su presencia a un hombre que aprehendió en Ronda la noche del veintiséis, en una esquina de la Alcaicería, y por ante mí le recibió juramento que prestó por Dios y la Santa Cruz, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales, dijo llamarse Joaquín Antonio Blanco, natural de la Villa de Segura, en el señorío de Vizcaya, residente en este reino desde el año de ochenta y tres, en que vino sin licencia de la Casa de Contratación en busca de un tío y hermanos que tenía en este reino, para quienes traía recomendación desde Cádiz, ser soltero, sin oficio, más que el de sirviente en casas de comercio y de veintidós años de edad, y responde.

Preguntado si no fue destinado por este Tribunal al Presidio de Puerto Rico por fines del año de ochenta y siete, dijo: que es cierto que este Tribunal lo condenó por diez años al destino que se refiere, por la causa que se siguió contra él por los hurtos que cometió en la casa de don Ignacio Xavier de Azcoiti y otros que constarán en su respectivo proceso y responde.

Preguntado si llegó a Puerto Rico, o cómo no ha cumplido su condena y se halla en esta capital, dijo: que habiendo llegado con la cuerda de presidiarios al Castillo de San Juan de Ulúa, se mantuvo en él como el tiempo de dos meses, sin salir a su destino por no haberse presentado ocasión de barco que fuese para la Habana que al cabo de ellos, logró venirse un día en la falúa del señor Teniente Rey de esta fortaleza, para la ciudad de Veracruz, y que a los cuatro días de mantenerse en la casa del Teniente del Regimiento

de la Corona, don Antonio Carrión, salió para esta capital en derechura a la casa de su tía doña María Josefa Rosal, viuda de don Pedro Blanco tío del declarante, en que fue acogido benignamente; que a los veinte días se fue para Guanajuato, al abrigo de don Manuel Antonio Blanco, minero de aquel Real, hermano del declarante, manteniéndose en su compañía como el espacio de nueve meses; que con el motivo de que la enunciada su tía, le escribió a su hermano podía regresarse a esta Corte porque el Sargento Mayor de la Plaza, don Tomás Rodríguez Biedma, le ofrecía agenciar su indulto, lo hizo el declarante volviendo a la sombra de la referida doña María Josefa, la que habrá poco más de un mes le entregó la licencia o indulto que exhibe en el acto, sabiendo que éste se había alcanzado por mano del mismo Sargento Mayor y por otros varios respectos que se empeñaron, por contemplación del propio don Tomás Rodríguez; y que en virtud de este documento, contemplándose seguro el declarante, sólo esperaba venir ante su merced a que le pusiese el visto bueno en él, como que originariamente había juzgado su causa, a que no se había resuelto antes temeroso en algo todavía de su rectitud, sin embargo de que conoce su bondad y responde.

Preguntado en que se ha entretenido desde que llegó de Guanajuato la última vez, hasta la noche de su prisión, y con quiénes se ha acompañado, dijo: que desde el día que llegó hasta el en que recibió la licencia, se ha mantenido en la casa de su tía, sin salir más que a ver con reserva a don José de Odria, al Reverendo Padre Fray José de San Martín, y Fray Francisco de San Gabriel, religiosos moradores en el convento de Nuestra Señora del Carmen; que después de adquirido el indulto, los mismos Reverendos Padres, con él, vieron al Teniente Coronel don Manuel de Yechagaray y éste, bajo el concepto de la licencia y del buen porte del declarante, le ofreció llevárselo a las Provincias Internas para aplicarlo al comercio o las armas, según le inclinase mejor y prefiriendo el declarante la segunda carrera, por consejo de los mismos religiosos, estaba ya pronto a recibir los cordones de Cadete ofreciéndole el mismo Teniente Coronel darle las asistencias; que con nadie se ha acom-

pañado, ni visitado, exceptas las ocasiones que va a referir. A la esquina de don Manuel Pinedo, que es en la bocacalle de la Alcaicería, calle de San Francisco, en la vinatería de que es dueño, por el antiguo conocimiento que tenía con este luego se volvía a dormir en casa su tía; que un día que no tiene presente, pasando por la esquina de los bajos de San Agustín, le dijo el cajero de aquella vinatería nombrado don José de Bustamante, que don Felipe Aldama había estado varias veces, y en ellas preguntado por el declarante, manifestando que lo quería ver; que aunque el declarante le preguntó por la casa de aquel, le contestó que la ignoraba, por lo que no fue luego a ella; que al cabo de algunos días la supo por un medio de que no se acuerda, y entonces fue a ella encontrando a Aldama enfermo en su cama, y a nadie más en la casa, sino una viejecita que era su sirvienta, lo que habrá de veinte a veinticinco días y quedó el declarante acostumbrado a visitarlo, ya cada ocho días, ya cada seis, ya cada cuatro, sin que en ninguna de ellas viese el declarante estar con persona alguna de fuera en su casa, ni salido a la calle en compañía de Aldama, a excepción de la noche del sábado veinticuatro del corriente, en que estando el declarante en casa del expresado Pinedo, llegó don Felipe Aldama y lo acompañó al Mesón del Angel a visitar a don Miguel Ramírez de España y juntos fueron a la Alquiladuría de caballos de la esquina de Jesús, en busca de uno para el declarante, en que debía ir al pueblo de Xochimilco en solicitud de su tía, considerando que allí estaría su tía en compañía de doña Felipa Algarín y que de la alquiladuría se volvieron los dos rectamente a la casa de Aldama, donde durmieron ambos, como lo había hecho el declarante la noche anterior del viernes y responde.

Preguntado con qué motivo se separó de su tía, donde asegura el declarante estaba recogido benignamente y se fue a la casa de Aldama a dormir la noche del viernes veintitrés; dónde encontró a Aldama, a qué hora, y qué hicieron en el resto de la noche, dijo: que la tarde del viernes citado, después de las tres, salió el declarante de la casa de su tía dejándola en ella con doña Josefa Algarín, para ir a ver al Teniente Coronel Yechagaray, a quien no halló en la su-

ya, y por eso se volvió pronto a la de la tía; que halló cerrada, sin que nadie estubiese dentro; que con este cuidado, aunque creyendo que se habría ido a alguna visita, se fue el declarante a la vinatería de Pinedo en que estuvo gran rato y de ella se pasó a la casa de Aldama como a la oración, al que encontrando en la puerta contó el suceso de no estar la tía en su casa y diciéndole Aldama que ya la tía estaría en su casa, que esas serían calaveradas del declarante, volvió éste en busca de la tía, y Aldama siguió por otro rumbo; que encontró segunda vez la puerta cerrada y se regresó a la casa de Aldama en la que lo halló solo; que entonces, brindándose Aldama a acompañarlo, salieron juntos hasta la casa de la tía; que desengañado Aldama de no estar allí se volviéron a la casa de éste, sin que en ida y vuelta hablasen con nadie; que llegaron, cenaron y se recogieron los dos hasta que el declarante, como a las siete de la mañana, se salió con dirección a la casa de su tía por consejo del mismo Aldama, ofreciéndole éste que por allá iría, que le aguardase en la Plazuela de las Vizcainas; que habiendo hallado el declarante todavía cerrada la casa, se volvió al paraje emplazado con Aldama, donde estuvo esperándolo largo rato, y como a las diez, se apareció éste, dando al declarante la noticia de las muertes de varios sujetos sin expresar sus nombres, asegurando que se lo había dicho un gallego y disculpándose de la tardanza, con que había estado con un tal Longo o Longa; que de allí volvieron a la casa de la tía, por no haberse persuadido Aldama que no estaba en ella la susodicha; que visto por él ser cierto, se separaron desde allí, diciéndole Aldama que venía para este Tribunal a ver al presente señor Juez y el declarante, se fue para el Mesón de la Cal, que es propio de la tía, a ver si la encontraba en él; que no habiéndolo logrado pasó al Carmen, en que tampoco encontró al Reverendo Padre Fray Francisco de San Gabriel, ni al Teniente Coronel Echagarai en su casa, a que fue a buscarlo, estando sólo con un dependiente suyo con quien parló más de hora y media en la banca del zaguán hasta que siendo el medio día, se fué para el dicho mesón en que comió; que a la tarde se puso a ver el ejercicio de los Dragones hasta cerca de la noche, en que en com-

pañía de un cajero de don Antonio Fernández de la Muria, que largó en la esquina de Santo Domingo, se fue el declarante a la vinatería de Pinedo, donde hubo con Aldama los pasajes respectivos a la noche del sábado veinticuatro que tiene declarados y reproduce; que el domingo veinticinco se levantó el declarante poco antes de las seis de la mañana, fue a la alquiladuría, montó en el caballo ajustado la noche antes, y partió para Xochimilco, donde oyó misa como de diez y no encontrando a la tía, se volvió a esta Corte llegando entre cinco y seis de la tarde; que largado el caballo, se fue a la vinatería de Pinedo, de allí salió al Portal un rato, volvió a la vinatería, de la que se despidió antes de las nueve, lléndose para en casa de Aldama, en la que no lo encontró; pero el declarante se quedó allí en su espera; que algo tarde aunque antes de las doce de la noche, llegó Aldama, cenaron y se recogieron; que el lunes se levantó el declarante entre siete y ocho de la mañana, se fue para el Carmen, de allí a casa del Teniente Coronel Echagaray y después al Mesón de la Cal, a comer; que la tarde la invirtió viendo el ejercicio de los Dragones y a la noche se puso a conversar en la tienda de la Alcaicería, donde lo aprehendió el presente señor Juez y responde.

Preguntado si en estos días, o noches de que ha hablado, o en otras anteriores ha visto a Aldama acompañado con alguna persona o advertido haberse levantado, después de recogido, dijo: que no lo ha visto acompañado más que con don Baltasar Dávila Quintero, en algunas noches que han concurrido en la vinatería de Pinedo, y que nada sospechoso le ha advertido, ni que lo busquen sujetos, excepto la noche del domingo veinticinco que fue un hombre de capa encarnada, sin decir quien era, a quien no abrieron por que las criadas le respondieron que el amo había dado orden de que después de la oración a nadie se franquease la puerta, y que tampoco advirtió que se levantase en ninguna de las noches que durmió el declarante en la casa de Aldama y responde.

Preguntado si conocía a don Joaquín Dongo, ha ido a su casa, o sabido quienes vayan, dijo: que aunque conocía al sujeto que se expresa nunca fue a su casa ni accidentalmente, ni tuvo amistad con ninguno de sus cajeros; e

ignora las personas que lo trataran y fueran a su casa. Y que lo dicho es la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración que firmó con su merced, doy fe.—*Santa María.*—(Rúbrica.)—*Joaquín Antonio Blanco.*—(Rúbrica.)—*Manuel García Romero,* Escribano de la Acordada.—(Rúbrica.)

RESERVADO

En la ciudad de México, a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años, el señor don Agustín de Emparan, del Consejo de Su Magestad, Alcalde del Crímen en esta Real Audiencia, dijo: que habiéndosele participado por un presbítero regular, que los reos don Baltasar Quintero y don Felipe Aldama deseaban comunicar a Su Señoría algunas cosas reservadas, evacuada que fue dicha diligencia mandó Su Señoría que con presencia de mí, el Escribano, se procediese a tomarles jurídica declaración, como también a don Joaquín Blanco, para los efectos que convengan y haya lugar, en derecho. Y así lo proveyó, y firmó.—*Emparan.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Al margen: Felipe Aldama.

En dicho día pasó Su Señoría asistido de mí, el presente Escribano, a la Real Cárcel al efecto que va indicado en el auto de arriba, y presente don Felipe Aldama le recibió Su Señoría juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad y siéndolo si cometió en la villa de Cuautla Amilpas o en sus cercanías un homicidio en la persona de Julián Ramírez, en el año pasado de ochenta y cinco, por el cual fue procesado y retenido en la cárcel de la Acordada, dijo: que en descargo de su conciencia debía declarar, y quería que se supiera por los Juzgados correspondientes, que es cierto que él mismo solo, y sin ayuda de otro, cometió dicho homicidio; que no se le pudo justificar, sin embargo, en aquella causa y responde: que lo que ha declarado es la verdad, so cargo de

su juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó de que doy fe, y Su Señoría lo rubricó.—*Felipe de Aldama y Bustamante.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Inmediatamente y bajo el mismo juramento preguntó Su Señoría al nominado reo si a más de los homicidios que tiene confesados, ha ejecutado otro u otros, en qué lugares, a qué personas, acompañado de quiénes y si ha incurrido en algunos otros robos, a quiénes, en qué casas, y en qué tiempos, dijo: que no ha cometido más delitos que los que ha confesado, lo que es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó ratificó y firmó con Su Señoría de que doy fe. —*Felipe de Aldama y Bustamante.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Al margen: Don Joaquín Blanco.

Inmediatamente hizo Su Señoría que el presente Escribano le asistiese a examinar a don Joaquín Blanco, otro de los reos complicados en dichos homicidios, y a efecto de que amplíe su declaración, le recibió por ante mí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, y preguntado si a más de los delitos en que está complicado, y se halla preso, ha cometido otros, en qué lugares, acompañado de quiénes, y demás particulares conducentes a su calificación y verdadera inteligencia, dijo: que a más del presente porque en la actualidad está preso, sólo ha incurrido en el robo de su amo don Ignacio Javier de Azcoytia, porque fue desterrado a presidio, y que esto es la verdad so cargo del su juramento en que se afirmó ratificó y firmó con su Curador, de que doy fe. — *Córdova.* — (Rúbrica.)—*Joaquín Antonio Blanco.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Al margen: Dávila Quintero.

Consecutivamente pasó Su Señoría a examinar a don Baltasar Dávila Quintero, reo en la referida causa, y para que declare, le recibió por ante mí juramento que hizo por

Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad. Y preguntado qué otros delitos, a más de los que de la causa porque se le ha aprehendido en esta ocasión, ha cometido, en dónde, acompañado de quienes, en qué tiempos; si por ellos ha estado preso, en qué cárceles, y cómo ha salido, dijo: que en descargo de su conciencia declara que por el mes de junio del año de mil setecientos ochenta y seis, hizo un robo a doña Gertrudis Castillo, viuda de don Cayetano Sánchez Quintero, primo del declarante, de una crecida cantidad; que ignora cuánta fue; pero ella dijo ascendía a cuatro mil pesos. Que para esto se valió de la ocasión de estar viviendo en su casa y compañía en el pueblo de Tenango Tepeopula, por no haberle querido habilitar para que el declarante buscara su vida, habiendo sido que abandonando su casa y patria, vino a este reino por haberlo llamado dicho difunto su primo. Que el dinero lo sacó de una caja en que lo tenía y en dos viajes, lo pasó por sí solo al campo, a las inmediaciones del pueblo de Tenango, donde hizo una excavación y lo enterró con la intención de sacarlo después y comerciar para buscar alguna cosa conque poderse restituir a su patria, devolviendo a la viuda su dinero. Que este pensamiento se le frustró por haberlo aprehendido en la cárcel Pública, de orden del Excelentísimo Señor Virrey, según le dijo el oficial que lo aseguró, y que en dicha cárcel se mantuvo como seis meses sin habérsele tomado declaración. Que en este tiempo comunicó a don Manuel Cornejo, Alcalde Mayor de Papantla, y a don Antonio Basurto, cómo tenía aquel dinero enterrado, los que fueron con su consentimiento a sacarlo y de ello solo logró dos pesos que le envió Cornejo y unas tablillas de chocolate, y a los dos o tres días de que sacaron el dinero tuvo razón de que dicho Cornejo se había ido para Papantla. Que Basurto está de Mayordomo en una hacienda de la jurisdicción de Cuernavaca; que después lo pasaron a la Acordada, de donde salió absuelto y con la calidad de que se le devolviesen sus bienes. Que el haber robado a la mujer de su primo fue porque habiendo éste hecholo venir desde su tierra, creyó que en recompensa le dejara algún legado en su testamento y con efecto, habiéndose-

lo preguntado a la viuda, le respondió ésta que era cierto había dejado un comunicado y no sabía de qué; que sin embargo le pide perdón el declarante y suplica al señor Juez se lo haga entender. Que también confiesa que habiendo llegado a Campeche el año de setenta, con varias encomiendas de comercio, se perdió y por cubrir sus créditos, dio muerte a un pasajero llamado, según se acuerda, Antonio, y le robó unos seiscientos o setecientos pesos, con los que pagó lo que debía. Que esto es cuanto ha hecho y no otra cosa a más de lo confesado y la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, ratificó y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Añade: que suplica a Su Señoría recoja el testamento y haga cumplir los legados de su primo.—*Baltazar Dávila Quintero.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En seis de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve, el señor Juez Originario de esta causa, a efecto de que don Baltazar Dávila Quintero se ratifique en su declaración, lo hizo comparecer y por ante mí el Escribano, le recibió Su Señoría juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo si quiere que se le lea la declaración voluntaria que acerca del homicidio de Campeche y el robo de su sobrina tiene dada, diga cómo, dónde y con qué áuxilios y armas ejecutó la muerte ante dicha y el robo que se le subsiguió, dijo: que querían oír su declaración citada, y habiéndosele leído de verbo ad verbum, oídola y entendídola, expone: que según está escrita la dijo y que en ella se afirma y ratifica, añadiendo que con el objeto que tiene manifestado de cubrir sus deudas en Campeche, encontrandc una noche a su paisano Antonio en la calle, le dio muerte con un sable con el cual le infirió dos heridas graves en la cabeza y cayendo muerto, le sacó la llave que tenía en el bolsillo, que era la de su tienda y de ésta extrajo los setecientos pesos que tiene dichos, sin haber sacado otra cosa alguna, y sin que nadie lo auxiliara ni supiera de estos hechos. Que lo que ha declarado es la verdad so cargo del

juramento que ha interpuesto, en que se afirmó, ratificó y firmó con Su Señoría de que doy fe.—*Baltasar Dávila y Quintero.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En el propio día, hizo Su Señoría comparecer a don Felipe Aldama y para que haga su declaración y ratificación, Su Señoría le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, y preguntado si quiere que se le lea su declaración anterior respondió que sí, y habiéndosele leído oídola y entendídola, dijo: que se afirmaba y ratificaba en ella y responde. Preguntado de qué modo ejecutó el homicidio de Julián Ramírez, con qué armas, y a cuánto ascendió el robo que le hizo, dijo: que yendo juntos el confesante al Real de Cuautla, y el difunto a la hacienda de Ixtoluca, le asaltó la tentación de matarle y tomar el dinero para cubrir ciertas deudas que tenía y con la misma escopeta del difunto, con que el confesante había ido tirando a los pájaros, habiéndola cargado primeramente con dos balas de las mismas que el difunto tenía en sus bolsas, le dio un balazo por el lado derecho, debajo de la oreja, con lo que cayó muerto; y habiéndolo atado por los pies y sujetado a la cabeza de la silla del caballo de Ramírez, lo metió arrastrando por el monte y habiéndolo desnudado arrojó la ropa y silla del caballo, juntamente con los trabucos que llebaba, en una boca de una mina, distante dos leguas, como consta en la causa, dejando la escopeta en el propio lugar del homicidio y volviendo a montar en las ancas de su mula, puso el costal del dinero al arzón de la silla y llegó al Real de Huautla, siendo falso que no quisiese luz para entrar en su cuarto ni que llevase el dinero en aquella ocasión a la casa; pues lo había dejado fuera de ella tras de una pared, de donde le recogió después. Que lo que ha declarado es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó ratificó y firmó con Su Señoría, de ello doy fe.—*Felipe de Aldama y Bustamante.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En dicho día, hizo Su Señoría comparecer a don Joaquín Antonio Blanco, y para que ratifique su anterior de-

claración por ante mí el Escribano, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, y habiéndosele leído de verbo ad verbum, oídola y entendídola, dijo: que según consta escrita la depuso y declaró y en ella se afirmaba y ratificaba, por ser la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que igualmente se afirmó, ratificó y firmó con Su Señoría de que doy fe.—*Córdova.*—(Rúbrica.)—*Joaquín Antonio Blanco.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a seis de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años, estando ya los reos don Baltazar Dávila Quintero, Don Felipe Aldama y don Joaquín Antonio Blanco en capilla, dijo Su Señoría que se procediese a tomarles la declaración de estilo y práctica de la Real Sala, para descubrimiento de los cómplices que pueden haber tenido en sus homicidios, tanto auxiliadores como sabedores. Y por este auto así lo mandó y firmó.—*Emparan.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En el mismo día hizo Su Señoría comparecer ante sí a don Baltazar Dávila Quintero, a efecto de tomarle su declaración acerca de los cómplices que pueda haber tenido en los homicidios y robo ejecutado el día veintitrés de octubre próximo pasado, en la persona y casa de don Joaquín Dongo; y habiéndole recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, preguntado si para cometer dichos excesos tuvieron algunos otros sujetos que los auxiliaran a ejecutarlos o fuesen noticiosos y sabedores de sus intentos, o tuvieron alguna inteligencia para ello, dijo: que solo el confesante don Felipe Aldama y don Joaquín Blanco concurrieron a dichos homicidios y robo, sin que lo llegase ni aun a trascender otra persona por lo que hace al que confiesa; pues no sabe si los otros se lo comunicarían a alguno. Que esta es la verdad por la hora en que se halla y el juramento que tiene fecho en que se afirmó ratificó y firmó con Su Señoría, de que doy fe.—*Baltazar Dávila y Quintero.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

En el propio día, estando presente don Felipe Aldama, le recibió Su Señoría juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad y preguntado si para perpetrar los homicidios ejecutados en casa de don Joaquín Dongo y para el robo que se subsiguió hubo algunos otros cómplices además de los comprendidos en la causa, auxiliadores o sabedores de dicho atentado, dijo: que no ha habido persona alguna que tuviese ni aun noticia de dicho atentado, además de los que tiene confesado y que lo que nuevamente declara es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó, ratificó y firmó con Su Señoría, de que doy fe.—*Felipe de Aldama y Bustamante.*—(Rúbrica.)

En el mismo día, estando presente don Joaquín Antonio Blanco, le recibió Su Señoría juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad. Y preguntado si para la ejecución del robo y homicidios ejecutados en la casa de don Joaquín Dongo, tuvieron otros cómplices que les ayudaran o auxiliaran, o tuvieran alguno noticia de lo que iban a ejecutar, dijo: que ninguna otra persona a más de los que tiene confesados; y que esto es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó ratificó y firmó con su curador, y Su Señoría lo rubricó.—*Joaquín Antonio Blanco.*—(Rúbrica.)—*José Fernández de Cordoba.*—(Rúbrica.)—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Pongo por diligencia que el señor Juez de esta causa, hizo otras varias preguntas a los reos, conducentes a indagar de éllos qué cómplices han tenido en esta o las anteriores causas, y si el amolador o el que dispuso las armas llegó a entender el efecto para que las componía, de las que no resultó cosa alguna. Y para que conste pongo la presente de orden de Su Señoría; de ello doy fe.—*Rafael Lucero.*—(Rúbrica.)

Al margen: Careo.

En treinta de dicho mes de octubre y año de ochenta y nueve, el señor Juez de esta causa, en vista de la variedad que se advierte en las anteriores confesiones, a efecto de pu-

rificar la verdad de los hechos de que en esta causa se trata y que hagan los reos Don Felipe Aldama y Don Baltasar Quintero, reconocimiento de reloj y armas que en consecuencia de lo confesado por dicho Aldama se han sacado de los parajes en que señaló haberse hechado; los hizo comparecer, y estando presentes, puesto uno ante otro a quienes por ante mí les recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fueren preguntados; y *habiéndoseles demostrado* los dichos cuchillos que se figuraran reconocidos por ambos reos, explicó Aldama que los dos grandes llevaban él y el presente reo, Quintero y el chico llevaba Blanco, en lo que se convino el citado Quintero, confesando ser cierto; y habiéndose hecho saber a Quintero lo confesado por Aldama, en cuanto a que el referido Quintero dio muerte a la cocinera y concurrió a todo lo demás, en la forma que ha expresado, igualmente se convino y confesó ser en todas sus partes cierto.

Preguntados ambos, si Blanco se mudó ropa aquel día y en dónde se halla la manchada?

Dijo: que no se mudó más que medias; que tomó unas de China de las robadas y se las puso, dejando las que existen manchadas de sangre que se le demuestran. Todo lo cual es la verdad so cargo de su juramento fecho, en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron, de que doy fe y S. Sa. lo rubricó.—*Baltasar Dávila Quintero.—Felipe de Aldama y Bustamante.—Rafael Lucero.*—(Rúbricas.)

Al margen: Certificación del hallazgo y tamaño de las armas.

Certifico y doy fe, en testimonio de verdad, que por comisión del señor don Agustín de Emparan, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde de Corte y Juez de Provincia en la Real Audiencia y Chancillería de esta Nueva España, &a. El Capitán de la Real Sala don Vicente Elizalde, los Alcaldes de cuartel menor don Miguel de Aguirre, y don José Maldonado Diaz Leal, acompañados de varios comisarios de dicha Real Sala y de mí el infrascrito, pasamos a horas que serían las nueve y media de la noche del día de ayer, en

cuerpo de ronda, a la acequia del Puente de Amaya y entrando en ella tres indios, uno de ellos sacó un terciado con su vaina negra de timbre cincelada, de tamaño de tres cuartas y seis dedos de largo y un cuchillo de cinta de media vara, poco más o menos. De allí pasamos al puente de la Mariscala y bajo de un caño que registraron los mismos indios, se encontró un alfanje de figura como de terciado, el que tenía guarnición de fierro, concha y guardamonte de lo mismo, el que tiene tres cuartas y tres dedos de largo, con vaina de baqueta nueva, cincelada. Sacado esto pasamos a la calle de la Real Fábrica de Cigarros y levantando dos piedras junto al caño, se encontró un reloj de oro, sin caja, y solicitando ésta la hallamos por separado con una abolladura; siendo de advertir que dicho reloj tenía el vidrio que cubre la muestra hecho pedazos. También certifico que los tres machetes, sables o terciados, tienen la figura según se dipictura en la foja de papel simple que acumulo, rubricado por mí. Siendo de advertir que en esta facción nos ocupamos desde las nueve y media, como queda dicho, hasta la una de la mañana del día de hoy. Y para que todo conste pongo la presente en México, a treinta de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, que firmó el enunciado Capitán, siendo testigos don Miguel de Aguirre, don José Maldonado Díaz Leal, y don José María López, de esta vecindad.—*Vicente Elizalde.*—(Rúbrica.)—*Pedro José López de Rivera,* Escribano Real.—(Rúbrica.)

Al margen: Embargo de los bienes de Aldama.

En la ciudad de México, a treinta y uno de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, el capitán don Vicente Elizalde, por comisión del señor don Agustín de Emparan, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde de Corte, &a. a hora que serán las once y media de la mañana, acompañado de mí, el infrascrito, pasamos a la casa que habitaba el reo Felipe Aldama y Bustamante, sita en la Alcaicería, en la rinconada que llaman de la Cazuela, y en ella se procedió a hacer aseguramiento de los bienes siguientes: Primeramente un baúl forrado de cuero de res y en él lo siguiente: una casaca de paño verde, usada, unos calzones negros viejos, de rompe

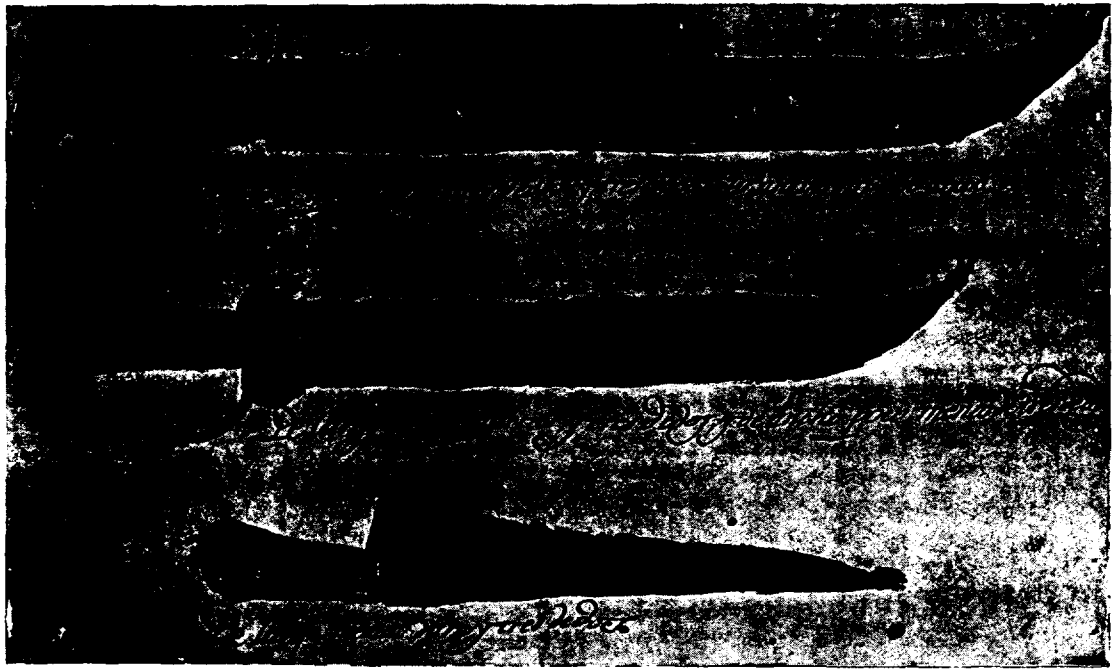

Dibujo de las tres armas con que asesinaron a Don Joaquín Dongo y a sus criados, que se encuentra a colores en la causa original.

coche; una casaca de coleta vieja; otra dicha de gorgoran encarnada, vieja; un chupín color de caña, viejo; un corbatín blanco; otro chupín de raso blanco viejo; una banda vieja; unos mantelitos alemanizcos; un par de medias de seda de lágrimas, blancas; otro corbatín; un par de calzones blancos, de Bretaña; una camisa de Puntiví; un chupín blanco de raso bordado; otro par de calzones negros, de rompe coche; un vestido entero de paño de grana; una casaca azul, vieja; un paño de manos de Xocotán; una capa blanca de paño con galón y vueltas de terciopelo color de punzón; dos servilletas alemanizcas; una sobre cama de China; una flauta en bolsa de badana; una toalla alemanizca; un gancho de acero para espadín; una petaquita con dos navajas de barba y dos pares de guantes; una almohada con funda, y un colchón de cotín, criollos; un Santo-Cristo, con sobrepuestos de plata; dos libros, el uno guía de forasteros y el otro devocionario; un espejito con su cojincito; dos comedias; diez y seis países de papel; otro espejito ordinario, con marco; Un biombo de diez hojas, ordinario; una mampara vieja; dos bancos blancos de cama; un cacito y dos candeleros de azófar; dos pares de medias de algodón, uno coyote y otro negro; una escribanía de Michoacán; una piedra de amolar navajas de barba; un par de ataderos de seda y oro; un librito en francés; un sombrero viejo de castor; un par de botas de agua, viejas; una mesita pintada de gateado; una mampara vieja; un tintero y salvadera de cobre; un tompeate viejo, con varios papeles; dos platos de China; una vasija y un platoncito de talavera; dos vasos medianos de cristal; tres tazas de talavera para caldo. Todo lo que quedó en depósito en poder de don José Miguel Guerrero, maestro latonero, quien se hizo cargo de dichos bienes con las renunciaciones y sumisiones necesarias que previenen las leyes y se obliga a tenerlos en su poder, a disposición del señor Juez Originario, entretanto otra cosa se determine; y así lo otorgó y firmó siendo testigos José María Martínez, José Macario, y don Francisco Cabanillas, presentes y de esta vecindad.—*Vicente Elizalde.*—(Rúbrica.)—*José Manuel Guerrero.*—(Rúbrica.) —*Pedro José López de Rivera,* Escribano Real.—(Rúbrica.)

(*Continuará.*)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 588 AL 611

(*Continúa.*)

Años 1736-40. Vol. 588. Exp. 7. F. 134. RIO SAN JUAN DEL. Po.—Diego de Silva, dueño de la hacienda de Michintepec, contra Josefa María de Espejo, dueña de la nombrada La Estancia Grande, sobre propiedad de tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1738-39. Vol. 588. Exp. 8. F. 8. TLALTELOLCO SANTIAGO. Bo.—Los naturales de dicho barrio, sobre reedificación de la capilla de su cárcel. Juris. D. F. Tierras.

Años 1735-54. Vol. 589. Exp. 1. F. 504. VERACRUZ.—Martín de Goycochea y Antonio de Erazo, dueños de la hacienda de San Ildefonso Buenavista, fundada en los sitios nombrados Buenavista y Cerro Gordo, contra Josefa Petronila de la Higuera, dueña de las haciendas de Santa Fe, Buenavista y Moreno, sobre propiedad de tierras. Cita el rancho de Las Bajadas. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1708-39. Vol. 590. Exp. 1. F. 286. ACAMBARO. Po.—Inventario de los bienes pertenecientes a Pedro de Albarrán Carrillo. Cita las haciendas de La Encarnación, Chamacuero, San Cristóbal, y sitio del Fresno.—Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1738-39. Vol. 590. Exp. 2. F. 39. ORIZABA.—Gaspar Martín y Martín de la Cruz, caciques del pueblo de San

Juan Acultzingo, contra Lorenzo Clemente, sobre embargo de bienes de su comunidad. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1739-83. Vol. 590. Exp. 3. F. 15. HUEJOTZINGO. Po.—Transacción entre los naturales del pueblo de San Felipe Teotlalcingo, y Mariano Enciso, dueño de la hacienda de San Felipe Teotlalcingo, sobre las tierras nombradas Atzonco y Tlalicpac. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1739. Vol. 590. Exp. 4. F. 78. TLAXCALA.—Miguel González del Castillo, dueño de la hacienda de San Diego, contra Miguel Rodríguez de la Guardia, dueño de la de San José Buenavista, sobre apertura de un camino. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1735-57. Vols. 591 y 592. Exp. 1. F. 639. HUAMANTLA. Po.—Concurso de acreedores a bienes de María García Botello, dueña de las haciendas de San Juan Bautista Cuapiaxtla y San Pedro Toltecapa. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1739-71. Vols. 593 y 594. Exp. 1. F. 708. ZAMORA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Pedro Trellez Abella, dueño del trapiche nombrado San Marcos, en jurisdicción de Peribán. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1738-43. Vol. 595. Exp. 1. F. 270. CHIAUTLA. Po.—Los naturales del pueblo de San Juan Teotlalco, contra los del de San Lucas Tzicatlán, Miguel Pérez de la Peña, dueño del rancho de San Miguel, y Francisco de Oliván Rebolledo, del de Huachinantla, sobre propiedad de tierras. Cita el rancho de Temetlal, así como el pueblo de Axochiapan, de la jurisdicción de Jonacatepec, Mor. Un plano. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1730-43. Vol. 595. Exp. 2. F. 201. YURIRIAPUNDARO. Po.—El Convento de San Pablo, dueño de la hacienda de Santa Mónica, contra los herederos de Diego López Bueno, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de Uriangato y Curambatio. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1739-41. Vol. 596. Exp. 1. F. 95. MEXICO.—Luis de Bárcena y Jáuregui, contra Miguel de Alavez, sobre propiedad de una casa ubicada en términos del barrio de San Hipólito. Juris. D. F. Tierras.

Años 1739-46. Vol. 596. Exp. 2. F. 186. TEHUACAN.—Los naturales del pueblo de Santa María Coapan, contra José Bermúdez de la Torre, dueño de las haciendas nombradas El Humilladero y Tochapa, sobre propiedad de tierras. Dos planos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1739-40. Vol. 596. Exp. 3. F. 128. GRANDE SAN MIGUEL, EL.—Juan Eusebio González y Bárbara González Galindo, dueños de la hacienda nombrada Ciénega de Yáñez, contra Nicolás Antonio de la Mata, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1737.39. Vol. 597, 1ª parte. Exp. 1. F. 33. RIO VERDE. Po.—La Archicofradía de la Santísima Trinidad, de México, contra los naturales de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, sobre tierras de la hacienda de San Diego y rancho nombrado El Charco del Membrillo. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1739-40. Vol. 597, 1ª parte. Exp. 2. F. 22. MICHOACAN.—Juan Alvarez Corona, dueño de la hacienda de Uruapicho o Urapichio, contra los naturales del pueblo de Tepalcatepec, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de Jilotlán y Chilatán. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1739-44. Vol. 597, 1ª parte. Exp. 3. F. 57. CUITZEO. Po.—El Convento de San Agustín, contra Miguel de Guzmán, sobre adjudicación de la hacienda nombrada Cuanamuco. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1734-42. Vol. 597, 1ª parte. Exp. 4. F. 108. TACUBA. Po.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Ildefonso de Montes de Oca. Cita el molino nombrado El Prieto. Juris. D. F. Tierras.

Año 1719. Vol. 597, 2ª parte. Exp. 1. F. 8. HUAMANTLA. Po.—Sobre que los labradores y dueños de haciendas, registren los fierros de sus ganados. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1739. Vol. 597, 2ª parte. Exp. 2. F. 28. TLALNEPANTLA. Po.—Domingo Ignacio de los Santos, gobernador de los naturales de dicho pueblo, contra Manuel Reancho, sobre arrendamiento de tierras pertenecientes al pueblo de Calacoaya. Cita la hacienda de Santa Mónica. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1739-40. Vol. 597, 2ª parte. Exp. 3. F. 11. MEXICO.—Gaspar de los Reyes, sobre que se le conceda licencia para poder vender unas casas de su propiedad, ubicadas en los barrios del Sapo y Monserrat. Juris. D. F. Tierras.

Años 1740-41. Vol. 597, 2ª parte. Exp. 4. F. 4. MEXICO.—Los naturales del pueblo de Santa Ana Tlamanco, contra José Vázquez Rodríguez, sobre posesión de una ciénega. Juris. D. F. Tierras.

Años 1740-47. Vol. 597, 2ª parte. Exp. 5. F. 170. EJUTLA. Po.—Los naturales del pueblo de Santa Marta Chichihualtepec, contra Pedro de la Vega, dueño de la hacienda nombrada El Verjel, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1707-1708-1733-1780. Vol. 598. Exp. 1. F. 315. TEPEACA. Po.—Juan Bernal Bejarano y Nieto, dueño de la hacienda nombrada San Francisco del Monte o Cuautenco, contra el Convento de Santa Clara, de Puebla, sobre reintegro de tierras. Cita el pueblo de San Salvador el Seco, así como las haciendas de San Rodrigo, Tecuitlapilla, La Rinconada y Ocotepec. Un Plano. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1738-1801. Vols. 599, 600 y 601. Exp. 1. F. 969. TLALPUJAHUA. Po.—Concurso de acreedores a bienes de Alonso López Aguado, dueño de las haciendas de Santa Ma-

ría Yerejé, San Nicolás de la Estanzuela y San Diego de la Estanzuela. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1737-43. Vol. 602, 1ª parte. Exp. 1. F. 220. CELAYA.—Antonio López de Aguirre, dueño de la hacienda nombrada Culiacán, contra Antonio Cobián Busto, sobre pago de arrendamiento de dicha hacienda. Véase el expediente 1°, del Vol. 602, 2ª parte. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1743-66. Vol. 602, 2ª parte. Exp. 1. F. 76. CELAYA.—Antonio López de Aguirre, dueño de la hacienda nombrada Culiacán, contra Antonio Cobián Busto, sobre pago de arrendamiento de dicha hacienda. Véase el Vol. 602, 1ª parte. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1740-46. Vol. 602, 2ª parte. Exp. 2. F. 164. ATZCAPOTZALCO. Po.—Antonio González, contra José Sánchez Cornejo, sobre mejoras efectuadas en una casa que llaman La Colorada, y en el rancho nombrado La Insula. Cita los ranchos de Santo Domingo y Los Rochas, así como los sitios del Potrero y Los Moras. Juris. D. F. Tierras.

Años 1556-1687. 1739-1743. Vol. 603. Exp. 1. F. 249. JIQUILPAN. Po.—Diego de Iturría, sobre que se le expida testimonio de los títulos relativos a las haciendas nombradas Petacala, Sipoco y Poca Sangre, las que compró a Manuel del Río Montesinos. Cita los pueblos de San Pedro Petacala, Los Reyes y San Juan Peribán. Juris. Michoacán y Jalisco. Tierras.

Años 1692-96. 1740-54. Vol. 603. Exp. 2. F. 122. CELAYA. Francisco Zacarías, contra Rosa María Ramírez, sobre propiedad del rancho de San Isidro. Información relativa al cacique Francisco Cristóbal Ramírez. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1732-40. Vol. 604. Exp. 1. F. 396. GRANDE SAN MIGUEL, EL.—Juan Angel de Garay, contra Baltasar de Sauto, sobre subsistencia del testamento otorgado por María Antonia de Urtusaustegui, en que hace donación de la ha-

cienda nombrada San José de la Presa, alias Marroquín. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1737-48. Vols. 605 y 606. Exp. 1. F. 705. CHOLULA. Po.—Juan Fernández de Miranda, contra Tomás José Barrios, depositario de la hacienda nombrada Santiago Cuaqualoya, perteneciente a Tomás Pavón de Neira, sobre entrega de los arrendamientos de la misma. Cita los ranchos de La Perla y San Aparicio. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1740-47. Vol. 607. Exp. 1. F. 338. LLANOS SAN JUAN, DE LOS. Po.—Nicolás de la Vera, albacea de Juan Dias Párraga, contra Francisco de los Reyes y Medina, sobre pesos. Escritura de venta de la hacienda nombrada La Concepción Buenavista y rancho de Pozotengo, alias El Pozo. Cita los ranchos de Sochiapulco, Zumpantengo y Sicalahuatla. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1740-43. Vol. 607. Exp. 2. F. 59. VERACRUZ.—El Convento de la Concepción, de Puebla, contra María Rodríguez Díaz, sobre bienes de Gregorio Ignacio Jaques Balverde, y pago de arrendamiento de una casa. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1740-44. Vol. 608. Exp. 1. F. 193. TACAMBARO SAN JERONIMO. Po.—José Miguel de Piedra, contra Nicolás Manuel de Ochoa, dueño del rancho El Potrero, sobre nulidad de una escritura de venta de ocho sitios de ganado mayor. Escrituras de venta de la hacienda de San Agustín y rancho de San Nicolás de las Puentezuelas. Cita los sitios de Pamo, Chopomeo, Cuangatzeo, Janamoro y Tecario. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1740-67. Vol. 608. Exp. 2. F. 261. SABINAS SANTIAGO, DE LAS. Real.—Juan Antonio Bustillos y Ceballos, sobre inventario y concurso de acreedores a bienes de Blas González de Maya y Juana de la Garza Falcón. Cita el rancho de San Francisco, con tres sitios de ganado menor y uno de mayor, a orillas del Río Salado; hacienda del Alamo, en jurisdicción de Santa María de las Parras; hacienda de

San José, hacienda Los Catujanos, con merced de agua del Río del Alamo; rancho de San Pablo, alias Vallecillo; norias de San Nicolás y Santa Rosa; minas de San Francisco de Asís, San Nicolás Tolentino y San Francisco Javier, ubicadas en el cerro de San Juan, de la jurisdicción de San Pedro Boca de Leones. Inventario de los bienes del Gral. Pedro de Echeverz, entre los que se encuentran las minas de San Isidro y San Diego, en jurisdicción de San Gregorio de Cerralvo. Juris. Coahuila y Nuevo León. Tierras.

Años 1736-40. Vol. 608. Exp. 3. F. 8. TECALI SANTIAGO. Po.—Los naturales de dicho pueblo, sobre arrendamiento de su rancho nombrado San Juan Sacanostla. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1740-75. Vol. 609. Exp. 1. F. 101. TEPEACA. Po. —Domingo Sánchez, albacea de Tomás Flores, cacique del pueblo de Santa Cruz Tlacotepec, contra los naturales del mismo, sobre propiedad de los sitios nombrados Zoyatitlanapa, Santiago, Zotoltepec, San Andrés Cacaloapa, Andasaguas, San Marcos, Santa Lucía, Jagüey Grande, La Garza. Las Tres Tetelas, Tepenacasco, Las Animas y Santa María la Alta. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1740-43. Vol. 609. Exp. 2. F. 51. MIXQUIAHUALA. Po.—Los naturales del pueblo de San Pedro Tlaxcoapan. contra Fernando Díaz de Molleda, sobre propiedad de tierras. Cita el sitio nombrado Suchipichagua. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1739-42. Vol. 609. Exp. 3. F. 420. TEOLOCHOLCO SAN LUIS. Po.—Los naturales de dicho pueblo, contra su cacique Diego Sánchez Rodríguez, sobre que presente las cuentas de administración de los bienes de su comunidad. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1673-1737. 1740-1774. Vol. 610. Exp. 1. F. 437. CADEREYTA. Po.—Los naturales de la Misión de San Juan Bautista Pacula, contra sus circunvecinos, sobre propiedad

de tierras. Cita los pueblos de Pacula, Jalpan, Ahuacatlán, San Pedro Escanela, Santa María Jiliapa, Santiago Jiliapa, Santa María de los Montes, San Pedro Expopusco, San Sebastián Chapulhuacán, Chichicaxtla y Zipatla, así como las haciendas de San Nicolás del Potrero, Otupilla y San Miguel Buenavista (a) La Estanzuela. Títulos y posesiones de nueve sitios y tres caballerías de tierra, pertenecientes a los herederos del Capitán Jerónimo de Labra, en jurisdicción de Escanela y Zimapán. Cita los sitios siguientes: Tlati, Sahté o Chaté, El Mezquite, El Carrizal, Pozo Hondo, Chitay, Aguacates, Agua de la Lomilla, Cañada de San Diego, Las Codornices, Yerbabuena, San Miguel y Potrero de Quezada. Testimonio de la Real Cédula, de 1689, concediendo una legua de tierra por cada viento, a los indios de la Provincia de Río Verde, Pánuco y Tampico. Cita el pueblo de San Antonio de las Lagunillas. Juris. Querétaro e Hidalgo. Tierras.

Años 1740-41. Vol. 611. Exp. 1. F. 198. HUAMANTLA. Po.—Diego Velázquez de la Cadena, dueño de la hacienda de Santiago Alzayanca, rancho del Pilancón y sitio de la Cañada, contra Francisco de Mier Caso y Estrada, sobre arrendamiento de dichas propiedades. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1784-86. Vol. 611. Exp. 2. F. 64. MIAHUATLAN SAN ANDRES. Po.—Los naturales del pueblo de San Pedro de las Cebollas, contra los del de San Luis Amatlán y el Convento de Santa Catarina de Sena, dueño de las haciendas de Lachiguivana y Tatanituni o Tanituni y trapiche de San Antonio, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1740-42. Vol. 611. Exp. 3. F. 92. CHAMACUERO SAN FRANCISCO. Po.—Francisco López, contra Francisco Ramírez y Pedro Lorenzo, sobre propiedad de tierras y solares, ubicados en términos de dicho pueblo. Juris. Guanajuato. Tierras.

(Continuará.)

LISTA DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA, QUE SE HAN RECIBIDO EN ESTA OFICINA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1934.

La obra intitulada: "SILABARIO MODERNO," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Eugenio Martínez Lazari, residente en la ciudad de Toluca, Méx.

La obra intitulada: "ROSICLER," poemas dramatizados, de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Francisco Cuevas Martínez, domiciliado en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "BESAME EN LA BOCA," "OJOS CLAROS," "TEMOR," "ENSOÑACION," "BESOS," "CULPABLE NO ERES TU," "ALBUM POPULAR MEXICANO NUMERO 2," "SORPRESA," "ANTES," "POR LA SEÑAL," "SED," de las que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucesores, domiciliados en esta capital.

El título del periódico: "PROVINCIAS," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor senador Juan de Dios Bátiz, residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "DOS GANGSTERS EN MEXICO," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Alejandro Galindo, residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "LA CRUZ DE MAYO," del que se reserva los derechos de propiedad ar-

tística y literaria la señorita Consuelo Brito, residente en esta ciudad.

Un ejemplar de cada una de las obras intituladas: "LOS FRANCISCANOS EN LAS PROVINCIAS INTERNAS DE SONORA Y OSTIMURI" y "CAPITULOS DE LA HISTORIA FRANCISCANA," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor doctor Fernando Ocaranza, residente en esta capital.

La composición musical intitulada: "TRAIDORES LABIOS ROJOS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Francisco Hernández (Pacho), residente en esta capital.

Un ejemplar de cada una de las obras intituladas: "MINIATURA REVISTA GEOGRAFICA NACIONAL DE 1933," "REVISTA GEOGRAFICA NACIONAL," correspondiente al mes de noviembre de 1933, "REVISTA GEOGRAFICA NACIONAL," del mes de diciembre de 1933, "NUEVO MAPA DE ASIA," "THE BOOK OF FLOWERS" (El libro de flores), "CIRCULAR DE PASCUAS DE LA SOCIEDAD," "FOTOGRAFIA AEREA DE GREATER, NEW YORK," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria The National Geographic Society, residente en Washington, D. C., E. U. A.

La obra intitulada: "GUIA GRAMATICAL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor José D. López, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "ELEMENTOS DE PATOLOGIA RENAL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor doctor Gustavo Argil, residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "LAS MUJERES...," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Manuel Angel Echevarría y Arias, residente en esta capital.

La composición musical intitulada: "DOLOR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor M. Alvarez (Maciste), residente en esta capital.

El dibujo "REPRESENTANDO UNA ESTRELLA ENCERRADA DENTRO DE TRES CIRCULOS," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria "La Tabacalera Mexicana," residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "PROFANACION," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Rodolfo Ayala González, residente en esta ciudad.

La obra dramática intitulada: "SOBRE LAS OLAS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Lorenzo F. García, residente en Orizaba, Ver.

El argumento cinematográfico intitulado: "CESANTES," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Gabriel Ferrer, residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "EL DERECHO Y EL DEBER," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Quirico Michelena Llaguno, residente en esta ciudad.

El argumento cinematográfico intitulado: "COSAS DEL DESTINO," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Valentín Gazcón Anda, residente en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "PACTO DE HONOR," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor J. Frank Villarreal, residente en Atzcapotzalco, D. F.

El título del periódico: "SUCESOS PARA TODOS," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Francisco Sayrols, residente en esta capital.

La obra intitulada: "UN CURSO DE INSTRUCCIONES EN LEER LA CINTA DE COTIZACIONES Y EN NEGOCIAR ACTIVAMENTE EN LA BOLSA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Richard D. Wyckoff, residente en Nueva York, Estados Unidos.

La obra intitulada: "UN CURSO DE INSTRUCCION EN LA CIENCIA TECNICA DE LA BOLSA" (en inglés), carpeta de cuero con hojas perforadas, de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Richard D. Wyckoff, Inc., residente en Nueva York, Estados Unidos.

El argumento cinematográfico intitulado: "DON CARLOS BALMORI, DESNUDADOR DE ALMAS," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor licenciado Eligio Hidalgo Alvarez, residente en esta capital.

El dibujo de "UNA CRUZ DE CUATRO BRAZOS ENCERRADA EN UN CIRCULO COLOCADO EN UN ESCUDO," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Arcadio Hernández, residente en esta capital.

La obra intitulada: "SISTEMA PARA FACILITAR LA CONJUGACION INGLESA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor David Valle, residente en esta ciudad.

El dibujo intitulado: "BARBERAN Y COLLAR," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Carlos C. Campero, residente en esta capital.

La obra intitulada: "A LAS MADRES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria la señorita María Refugio Ochoa, residente en esta ciudad.

La obra intitulada: "NUEVO CURSO DE TAQUIGRAFIA SISTEMA PITMAN," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Carlos Obregón, residente en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "MARIA ELENA," "BESAME," "MUSME," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria la Southern Music Publishing Co., residente en los Estados Unidos del Norte.

Las composiciones musicales intituladas: "RUEGO," "ESPERANDO," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge del Moral, residente en esta capital.

La composición musical intitulada: "OJOS ROJOS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor M. Alvarez (Maciste), residente en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "ERRANTE," "ALMAS ENCONTRADAS," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Lorenzo Barcelata, residente en esta capital.

La obra intitulada: "PRONTUARIO PARA LA COMPRA-VENTA DE TRIGO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Francisco Sarmiento Laredo, residente en la ciudad de Zitácuaro, Mich.

El título del periódico: "LA PALABRA," del que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores Víctor Romero Prado, Gonzalo Pichardo, Arturo Cisneros Peña, Edmundo E. Belmonte, Guillermo Roussel y Alfredo García, residentes en esta capital.

La obra intitulada: "EL GIGANTE NEGRO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Alvaro Leonor Ochoa, residente en la ciudad de Guadalajara, Jal.

La obra intitulada: "ARTE DE GANAR INFALIBLEMENTE EN LOS JUEGOS DE AZAR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Luis G. Jiménez (anagrama Julien Zismeg), con residencia en esta capital.

La obra intitulada: "GUIA DEL TURISMO DE MEXICO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Carlos Herrmann, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "LA DIVINA CIENCIA RUDIMENTAL," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores William R. Ratovon, Annie M. Knott, George Wendell Adams, Charles E. Heitman, William P. Mc Kenzie y Josiah E. Fernald, fideicomisarios de la señora Mary Baker G. Eddy, de Massachussetts, E. U. A.

El argumento cinematográfico intitulado: "JUAREZ O MAXIMILIANO, LA CAIDA DEL IMPERIO o MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO," del que se reserva los deechos de propiedad artística y literaria el señor Miguel Contreras Torres, domiciliado en esta capital.

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1934.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXI. Núm. 12.—Diciembre de 1933.—México.

MEMORIA DE LA DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO, correspondiente al año de 1932.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Núm. 220.—México, octubre de 1933.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Núm. 51.—México, octubre de 1933.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Año V.—Núm. 9.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1933.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo IV.—Núms. 11 y 12.—México, noviembre y diciembre de 1933.

EL SOLDADO.—Publicación mensual dedicada a las clases y tropa del ejército nacional.—Año X.—Núms. 9 y 10.

CRONOS.—Publicación mensual.—Año III.—Tomo VI.—Núms. 36 y 37.—México, enero de 1934.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico mensual, órgano de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XII.—Núm. 1. —México, enero de 1934.

EL COMERCIO.—Revista de los hombres de negocios.— Vol. IV.—Núm. 2.—Enero de 1934.

EL COMERCIO.—Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México.—Vol. LI.—Núm. 177.

ELECTRA.—Organo del personal de las Compañías Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., y de Tranvías.—Año VI.—Núm. 79.—México.—1933.

ENSAYO SOBRE LOS ARTIFICES DE LA PLATERIA EN EL BUENOS AIRES COLONIAL.—Por Fernando Márquez Miranda.—Buenos Aires.—1933.

HUMANIDADES.—Publicación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.—Universidad Nacional de la Plata.—1933.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXVII.—Núm. 3.

NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW.—Vol. IX.— Núm. 1.—The Historical Society of New Mexico.—1934.

EL PALACIO.—Vol. XXXV.—Núms. 19-20, 21-22, 23-24, 25-26.—Vol. XXXVI.—Núms. 1-2.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXII.—Núm. 1.—México, enero de 1934.

BOLETIN COMERCIAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Vol. 32.—Núms. 318 y 319.—México, enero y febrero de 1934.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 52.—México, noviembre de 1933.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 221.—México, noviembre de 1933.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año V.—Núm. 11.—Noviembre de 1933.

REVISTA INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo I. Núms. 1 y 2.—México, julio y agosto de 1933.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo I. Núms. 1 y 2.—México, julio y agosto de 1933.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, febrero de 1934.—Vol. II. Núm. 10.

La obra intitulada: AVIACION, edición Pro-Vuelo México-Argentina.

MEMORIAS Y REVISTA DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA "ANTONIO ALZATE."—Tomo 52.—Núms. 1-4.

INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS.—Tomo I.—Números 3 y 4.—México, enero y febrero de 1934.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núm. 62.—Febrero de 1934.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XII.—Núm. 1.—México, enero de 1934.

EL COMERCIO.—Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México.—Vol. IV.—Núm. 3.—México, febrero de 1934.

THE DISTRIBUTION OF ABORIGINAL TRIBES AND LANGUAGES IN NORTHWESTERN MEXICO.—University of California Press.—1934.

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV.—January 1934.

MANUSCRIPTS IN THE DEPARTMENT OF MIDDKE AMERICAN RESEARCH.—New Orleans.

EL PALACIO.—Vol. XXXVI.—Núms. 3-4, 5-6.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA DOS MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO..... $ 0.50

NUMEROS AGOTADOS: 1, 2 Y 3 DEL TOMO III.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES.